



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de julio de 2006)

Por medio del presente Adendo se procede a efectuar algunas modificaciones al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 para la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Santiago de Cali- Sistema MIO.

PLIEGO DE CONDICIONES

1. Numeral 1.2 Objeto del Contrato, del Pliego de Condiciones Objeto del Contrato que señalaba lo siguiente:

1.2 OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto de la Licitación es seleccionar cinco (5) concesionarios que celebrarán el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros Operadores de Transporte Colectivo, la explotación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema MIO, en los términos, bajo las condiciones y con la limitaciones previstas en el contrato.

Dicha concesión otorgará el permiso de operación al concesionario para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia sobre las vías definidas como troncales, pretroncales y complementarias del Sistema MIO y respecto de los servicios que se determinen por Metro Cali S.A. dentro del Sistema MIO.

Cada una de las cinco (5) concesiones objeto de la presente Licitación Pública se sujetará a las condiciones, requisitos y términos previstos en el Contrato de Concesión que se incorpora al presente Pliego de Condiciones según el Anexo 1 que hace parte del mismo, el que contiene y refleja en su totalidad el negocio ofrecido en Licitación, para todos los efectos legales.

Se modifica de la siguiente manera:

1.2 OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto de la Licitación es seleccionar cinco (5) concesionarios que celebrarán el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros Operadores de Transporte Colectivo, la explotación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema MIO, en los términos, bajo las condiciones y con la limitaciones previstas en el contrato.

Dicha concesión otorgará el permiso de operación al concesionario para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia sobre las vías definidas como troncales, pretroncales y complementarias del Sistema MIO y respecto de los servicios que se determinen por Metro Cali S.A. dentro del Sistema MIO.

Cada una de las cinco (5) concesiones objeto de la presente Licitación Pública se sujetará a las condiciones, requisitos y términos previstos en el Contrato de Concesión que se incorpora al presente Pliego de Condiciones según el Anexo 1 que hace parte del mismo, el que contiene y refleja en su totalidad el negocio ofrecido en Licitación, para todos los efectos legales.



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de Julio de 2006)

2. El numeral 1.4.16 Compromiso de Eliminación de la Oferta de Transporte Público Colectivo, que señalaba:

1.16 Compromiso de Eliminación de la Oferta de Transporte Público Colectivo.

Es el compromiso obligatorio que el Concesionario asume con la presentación de su Propuesta, en la forma prevista en la Proforma de Compromiso de Eliminación de la Oferta de Transporte Público Colectivo, de eliminar un número determinado de vehículos por cada uno de los Autobuses que esté en la obligación de vincular al Sistema MIO

Se modifica de la siguiente manera:

1.16 Compromiso de Eliminación de la Oferta de Transporte Público Colectivo.

Es el compromiso obligatorio que el Concesionario asume con la presentación de su Propuesta en la forma prevista en la Proforma de Compromiso de Eliminación de la Oferta de Transporte Público Colectivo, de eliminar un número determinado de vehículos.

3. El numeral 1.4.24 Desintegración Física o Desintegrar Físicamente, que señalaba:

1.4.24 Desintegración Física o Desintegrar Físicamente

Es el procedimiento de desintegración o destrucción física de los elementos integrantes de un automotor de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo y se garantice su completa destrucción y completa inutilización como componente activo de un vehículo, de conformidad con las disposiciones que para el efecto expida Metro Cali S.A.

Se modifica de la siguiente manera:

1.4.24. Desintegración Física o Desintegrar Físicamente:

Es el procedimiento de desintegración o destrucción física de los elementos integrantes de un automotor de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo y se garantice su completa destrucción y completa inutilización como componente activo de un vehículo, de conformidad con las disposiciones que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali

4. El numeral 1.4.52 Pequeño Propietario Transportador, que señalaba:

1.4.52 Pequeño propietario transportador:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como pequeño propietario transportador, el propietario transportador, que cumpla con alguna de las siguientes condiciones

- i. Si es propietario de una proporción igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de un vehículo de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluido en el Anexo 3
- ii. Si es propietario de uno (1) a tres (3) vehículos de Transporte Público Colectivo listados en el Anexo 3
- iii. En caso que un propietario transportador sea propietario de más de tres (3) vehículos de transporte público colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluido en el Anexo 3, se determinará su condición de pequeño propietario transportador de conformidad con la siguiente equivalencia:

Ppe = Redondear (Np/3)

Donde:

Adendo 002 Licitación 001

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vasquez Cobo No. 23 N - 59, Torcal, Pasa RRX (60 00 01) FAX 653 65 10

Página 2 de 2



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de julio de 2006)

Ppe = Pequeño propietario transportador equivalente
 Np. = Número de vehículos de propiedad del propietario transportador
 Redondear= Aproximación al entero mas cercano.

Se modifica de la siguiente manera:

1.4.52 Pequeño propietario transportador:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como pequeño propietario transportador, el propietario transportador, que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- i Si es propietario de una proporción igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de un vehículo de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluido en el Anexo 3.
- ii Si es propietario de uno (1) a tres (3) vehículos de Transporte Público Colectivo listados en el Anexo 3.
- iii En caso que un propietario transportador sea propietario de más de tres (3) vehículos de transporte público colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluido en el Anexo 3, siempre que la participación en la propiedad del vehículo sea igual o superior al cincuenta por cincuenta (50%) del mismo, se determinará su condición de pequeño propietario transportador de conformidad con la siguiente equivalencia:

Ppe = Redondear (Np/ 3)

Donde:
 Ppe = Pequeño propietario transportador equivalente
 Np. = Número de vehículos de propiedad del propietario transportador
 Redondear= Aproximación al entero mas cercano

5. El numeral 1.453 Persona jurídica conformada por propietarios transportadores, que señalaba:

1.4.53 Persona jurídica conformada por propietarios transportadores:

Personas jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales en las que participen como socios o accionistas, propietarios transportadores.

Se modifica de la siguiente manera:

1.4.53 Persona jurídica conformada por propietarios transportadores:

Personas jurídicas en las que participen como socios o accionistas, propietarios transportadores

6. El numeral 1.4.58 Propietario Transportador que señalaba:

1.4.58 Propietario transportador:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como propietario transportador, toda persona, natural o jurídica, propietaria de vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3. Se considerará propietario transportador quien acredite tal calidad antes del 30 de noviembre de 2005. En los casos en que con posterioridad a la Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali No. 685 de 2004, los vehículos listados en el Anexo 3 hayan cambiado de propietario, se deberá adjuntar a la Proforma 9, el original del certificado de tradición del vehículo con



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1

Se modifica de la siguiente manera:

1.4.58 Propietario transportador:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como propietario transportador, toda persona natural o jurídica, propietaria de vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3. Se considerara propietario transportador quien acredite tal calidad antes del 30 de noviembre de 2005. En los casos en que con posterioridad a la Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali No. 685 de 2004, los vehículos listados en el Anexo 3 hayan cambiado de propietario, se deberá adjuntar a la Proforma 9.1, el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1

7. El numeral 1.4.63 Recursos Residuales del Sistema, que señalaba lo siguiente:

1.4.63. Recursos Residuales del Sistema:

Son los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia, si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema

Se modifica de la siguiente manera:

1.4.63. Recursos Residuales del Sistema:

Son los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia positiva, si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema

8. El numeral 1.4.73 Vehículos de Transporte Público Colectivo, que señalaba lo siguiente:

1.4.73 Vehículos de Transporte Público Colectivo:

Para los solos efectos de la calificación de un Proponente bajo el presente Pliego de Condiciones, se consideran como vehículos de transporte público colectivo los buses, las busetas, los microbuses y los colectivos, debidamente autorizados para prestar el Servicio Público de Transporte Colectivo en el Municipio de Santiago de Cali y su Área de Influencia, que se encuentran listados en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones

Se modifica de la siguiente manera:



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

1.4.73 Vehículos de Transporte Público Colectivo:

Para los solos efectos de la calificación de un Proponente bajo el presente Pliego de Condiciones, se consideran como vehículos de transporte público colectivo los buses, las busetas y los microbuses, debidamente autorizados para prestar el Servicio Público de Transporte Colectivo en el Municipio de Santiago de Cali y su Área de influencia, que se encuentran listados en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.

9. El numeral 1.6 Documentos de la Licitación, que señalaba:

1.6 DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Son documentos integrantes de la presente Licitación Pública, los siguientes:

- i. La resolución de convocatoria y los avisos de prensa
- ii. El Pliego de Condiciones y sus Adendos
- iii. Los Anexos del Pliego de Condiciones:
 - Anexo 1 Minuta de los Contratos de Concesión
 - Anexo 2 Reglamento del Centro de Documentación
 - Anexo 3 Lista de Vehículos debidamente autorizados con tarjeta de operación para operar en el Municipio de Santiago de Cali- expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal con base en el inventario físico de vehículos adoptado mediante Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal No. 685 de noviembre de 2004
 - Anexo 4 Ingresos y egresos generados por el pago de la tarifa de transporte y ajustes tarifarios
- iv. Las Proformas del Pliego de Condiciones:
 - Proforma 1 Proforma de Presentación de la Propuesta
 - Proforma 2 Proforma del Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción
 - Proforma 3 Proforma para la Acreditación de la Existencia y Representación Legal de los Proponentes.
 - Proforma 4 Proforma de Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo
 - Proforma 5 Proforma para Acreditar la Capacidad Económica
 - Proforma 6 Compromiso de Vinculación de Flota
 - Proforma 7 Proforma de Presentación de la Propuesta Económica
 - Proforma 8 Proforma de Compromiso de Aporte de Recursos Excedentes
 - Proforma 9 Proforma para la Acreditación de la Capacidad Operativa y Experiencia en Operación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros:
 - Consta de:
 - Capacidad Operativa y Experiencia en operación de transporte: Vehículos vinculados a la operación de transporte colectivo
 - Composición de la Estructura de Propiedad del Proponente
 - Proforma 10 Compromiso Voluntario de Vinculación de Actuales Trabajadores al nuevo Sistema
 - Proforma 11 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora

Se modifica de la siguiente manera:

1.6 DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Son documentos integrantes de la presente Licitación Pública, los siguientes:

- i. La resolución de convocatoria y los avisos de prensa
- ii. El Pliego de Condiciones y sus Adendos
- iii. Los Anexos del Pliego de Condiciones:
 - Anexo 1 Minuta de los Contratos de Concesión
 - Anexo 2 Reglamento del Centro de Documentación
 - Anexo 3 Lista de Vehículos incluidos en el inventario físico de vehículos adoptado mediante Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal No. 685 de noviembre de 2004



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

- Anexo 4 Ingresos y egresos generados por el pago de la tarifa de transporte y ajustes tarifarios
- iv. Las Proformas del Pliego de Condiciones:
 - Proforma 1 Proforma de Presentación de la Propuesta
 - Proforma 2 Proforma del Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción
 - Proforma 3 Proforma para la Acreditación de la Existencia y Representación Legal de los Proponentes.
 - Proforma 4 Proforma de Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo
 - Proforma 5 Proforma para Acreditar la Capacidad Económica
 - Proforma 6 Compromiso de Vinculación de Flota
 - Proforma 7 Proforma de Presentación de la Propuesta Económica
 - Proforma 8 Proforma de Compromiso de Aporte de Recursos Excedentes
 - Proforma 9.1 Proforma para la Acreditación de la Experiencia en Operación de Transporte de los propietarios
 - Proforma 9.2 Proforma para la Acreditación de la Experiencia Operativa de las Empresas
 - Proforma 10 Compromiso Voluntario de Vinculación de Actuales Trabajadores al nuevo Sistema
 - Proforma 11 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora

10. El numeral 2.1 Cronograma del proceso que señalaba:

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Pre-Pliegos y sus Anexos de conformidad con el Artículo 1° del Decreto 2170 de 2002	16 de Diciembre de 2005
Primera reunión con la comunidad- presentación de prepliegos	22 de diciembre de 2005 a las 16:00 horas
Publicación del Anexo 1 del Pliego de Condiciones de conformidad con el Artículo 1° del Decreto 2170 de 2002	12 de Enero de 2006
Segunda reunión con la comunidad	12 de Enero de 2006 a las 16:00 horas
Fecha límite para presentar observaciones al Pre-Pliego de Condiciones	Hasta el 16 de Junio de 2006 a las 17:00 horas
Resolución de Convocatoria	7 de junio de 2006
Publicación Primer Aviso de Prensa	9 de Junio de 2006
Publicación Segundo Aviso de Prensa	12 de Junio de 2006
Consulta de Pliegos	Desde el 23 de Junio de 2006 Hasta el 22 de Agosto de 2006 a las 15:00 horas. Horario de consulta: días hábiles de las 8:00 a 12:00 horas.
Apertura de Licitación	23 de Junio de 2006 a las 15:00 horas
Iniciación de la venta de Pliegos	Desde el 23 de Junio de 2006 a las 15:00 horas
Audiencia de aclaraciones	29 de Junio de 2006 a las 10:00 horas
Fecha Límite de venta de Pliegos	22 de Agosto de 2006 a las 12:00 horas
Cierre de la Licitación y plazo límite para entrega de propuestas	23 de Agosto de 2006 a las 15:00 horas
Evaluación de las Propuestas	Desde el 24 de Agosto de 2006 a las 8:00 horas Hasta el 25 de Septiembre de 2006 a las 18:00 horas
Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas	26 de Septiembre de 2006 a las 18:00
Plazo para presentar observaciones al Informe de	Desde el 27 de Septiembre de 2006 a las 9:00



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

Evaluación de las Propuestas	horas Hasta el 4 de Octubre de 2006 a las 17.00
Plazo para responder y desvirtuar observaciones de otros proponentes	Hasta el 11 de Octubre de 2006 a las 17.00 horas
Adjudicación de la Licitación	30 de Octubre de 2006 a las 16.00 horas
Firma del contrato	7 de Noviembre de 2006
Perfeccionamiento del Contrato	Hasta el 7 de Diciembre de 2006

Las fechas del Cronograma de la Licitación podrán variar si así lo determina Metro Cali S.A. de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones para la prórroga de los plazos de la Licitación, de lo cual se dará oportuno aviso a todas las personas que hayan adquirido el Pliego de Condiciones por los medios y procedimientos previstos al efecto en este Pliego de Condiciones.

La participación de los proponentes y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los numerales subsiguientes:

Se modifica de la siguiente manera:

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Pre-Pliegos y sus Anexos de conformidad con el Artículo 1º del Decreto 2170 de 2002	16 de Diciembre de 2005
Primera reunión con la comunidad- presentación de prepliegos	22 de diciembre de 2005 a las 16:00 horas
Publicación del Anexo 1 del Pliego de Condiciones de conformidad con el Artículo 1º del Decreto 2170 de 2002	12 de Enero de 2006
Segunda reunión con la comunidad	12 de Enero de 2006 a las 16:00 horas
Fecha límite para presentar observaciones al Pre-Pliego de Condiciones	Hasta el 16 de Junio de 2006 a las 17.00 horas
Resolución de Convocatoria	7 de junio de 2006
Publicación Primer Aviso de Prensa	9 de Junio de 2006
Publicación Segundo Aviso de Prensa	12 de Junio de 2006
Consulta de Pliegos	Desde el 23 de Junio de 2006 Hasta el 22 de Agosto de 2006 a las 15:00 horas Horario de consulta: días hábiles de las 8.00 a 12:00 horas
Apertura de Licitación	23 de Junio de 2006 a las 15:00 horas
Iniciación de la venta de Pliegos	Desde el 23 de Junio de 2006 a las 15:00 horas
Audiencia de aclaraciones	29 de Junio de 2006 a las 10:00 horas
Fecha Límite de venta de Pliegos	22 de Agosto de 2006 a las 12:00.00 horas
Cierre de la Licitación y plazo límite para entrega de propuestas	23 de Agosto de 2006 a las 15:00.00horas
Evaluación de las Propuestas	Desde el 24 de Agosto de 2006 a las 8:00.00 horas Hasta el 25 de Septiembre de 2006 a las 18:00.00 horas
Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas	26 de Septiembre de 2006 a las 18:00.00



metrocali

**ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)**

Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	Desde el 27 de Septiembre de 2006 a las 9:00:00 horas Hasta el 4 de Octubre de 2006 a las 17:00:00
Plazo para responder y desvirtuar observaciones de otros proponentes	Hasta el 11 de Octubre de 2006 a las 17:00:00 horas
Adjudicación de la Licitación	30 de Octubre de 2006 a las 15:00:00 horas
Firma del contrato	7 de Noviembre de 2006
Perfeccionamiento del Contrato	Hasta el 7 de Diciembre de 2006

Las fechas del Cronograma de la Licitación podrán variar si así lo determina Metro Cali S.A., de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones para la prórroga de los plazos de la Licitación, de lo cual se dará oportuno aviso a todas las personas que hayan adquirido el Pliego de Condiciones por los medios y procedimientos previstos al efecto en este Pliego de Condiciones.

La participación de los proponentes y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los numerales subsiguientes.

11. El numeral 3.1 Propuesta Básica, que señalaba lo siguiente:

3.1 PROPUESTA BÁSICA:

Las propuestas básicas estarán conformadas por:

- i. Los documentos de presentación de la propuesta
- ii. Los documentos de acreditación de las condiciones de participación
- iii. Los documentos constitutivos de la oferta
- iv. La garantía de seriedad de la propuesta, con la constancia del pago de la prima o la condición particular de no terminación del contrato por falta de pago oportuno de la misma.
- v. Proforma de Compromiso de Vinculación de Flota
- vi. Proforma de Oferta a la Ciudadanía

Se modifica de la siguiente manera:

3.1 PROPUESTA BÁSICA:

Las propuestas básicas estarán conformadas por:

- i. Los documentos de presentación de la propuesta
- ii. Los documentos de acreditación de las condiciones de participación.
- iii. Los documentos constitutivos de la oferta
- iv. La garantía de seriedad de la propuesta, con la constancia del pago de la prima o la condición particular de no terminación del contrato por falta de pago oportuno de la misma.

12. El numeral 3.1.2 Documentos de acreditación de las condiciones de participación, que señalaba:

3.1.2 Documentos de acreditación de las condiciones de participación

Se acreditará el cumplimiento de las condiciones de participación previstas en el numeral 4 del presente Pliego de Condiciones, mediante el diligenciamiento de las siguientes Proformas que han sido dispuestas a estos efectos, acompañadas de los documentos que las mismas indiquen en cada caso, a saber:

- i. Proforma 3 Proforma para la Acreditación de la Existencia y Representación Legal de los Proponentes

Avenida 2 Versión Final

Página 8 de 8

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vespuz Coto No. 23 N. 59, Torero, P.O. Box 560-00-01 FAX 653 65-10



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

- ii. Proforma 9 Proforma para la Acreditación de la Experiencia en Operación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros
- iii. Proforma 5 Proforma para Acreditar la Capacidad Económica
- iv. Proforma 11 Proforma Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora, presentada por cada una de las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali que sean accionistas, socios o miembros del proponente.

Se modifica de la siguiente manera:

3.1.2 Documentos de acreditación de las condiciones de participación

Se acreditará el cumplimiento de las condiciones de participación previstas en el numeral 4 del presente Pliego de Condiciones, mediante el diligenciamiento de las siguientes Proformas que han sido dispuestas a estos efectos, acompañadas de los documentos que las mismas indiquen en cada caso, a saber

- i. Proforma 3 Proforma para la Acreditación de la Existencia y Representación Legal de los Proponentes
- ii. Proforma 4 Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Colectivo
- iii. Proforma 5 Proforma para Acreditar la Capacidad Económica
- iiii. Proforma 6 Compromiso de Vinculación de Flota
- v. Proforma 9.1 Proforma para la Acreditación de la Experiencia en Operación de Transporte de Propietarios
- vi. Proforma 9.2 Proforma para la Acreditación de la Experiencia Operativa de Empresas.
- vii. Proforma 11 Proforma Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora, presentada por cada una de las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali que sean accionistas, socios o miembros del proponente

13. El numeral 3.3 Metodología de Presentación, que señalaba lo siguiente:

3.3 METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN

La metodología de presentación a la que deben sujetarse las propuestas, está determinada por las siguientes condiciones:

- i. Los proponentes deberán entregar todas las Proformas impresas en papel.
- ii. Los proponentes deberán entregar la Proforma 9 para acreditar la experiencia, en medio magnético e impresa en papel
- iii. Los proponentes deberán sujetarse a lo dispuesto en los Anexos que correspondan de acuerdo a lo requerido en cada uno de los requisitos de elegibilidad, evaluación, y calificación
- iv. Los proponentes deberán limitar la documentación presentada a las Proformas que integran el Pliego de Condiciones, las que deberán acompañarse con los documentos indicados en las instrucciones incluidas para el diligenciamiento de cada una de ellas
- v. No deberán incluirse catálogos, folletos o documentos cuyo contenido sea diferente al solicitado en el Pliego de Condiciones. En caso de que se incluyan, no serán en todo caso tenidos en cuenta para ningún efecto, lo cual se entiende aceptado por el proponente con la presentación de su propuesta.
- vi. Cada sobre deberá estar cerrado y exhibir leyendas bien visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información, consignada en la forma que a continuación se determina:

DESTINATARIO

Metro Cali S A

CONTIENE: PROPUESTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001 de 2006

ORIGINAL (o PRIMERA COPIA, o SEGUNDA COPIA)

FECHA:

INFORMACIÓN DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL PROPONENTE:

DIRECCIÓN COMERCIAL:



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

TELÉFONO:

FAX:

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO:

REPRESENTANTE O APODERADO:

DIRECCIÓN COMERCIAL:

TELÉFONO:

FAX:

- vii. Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales diferentes de las que se han indicado.
- viii. Las propuestas, con todos los documentos e información solicitada en este Pliego de Condiciones deberán presentarse en original y dos (2) copias, en sobres separados y cerrados, y marcados como original, primera copia, y segunda copia, respectivamente. En caso de discrepancia entre la información incluida en el sobre original y sus copias, sólo se considerará válido el original, y no se tendrá en cuenta la información que se incluya en las copias, que no conste en el original correspondiente. Todos los folios de la propuesta deberán venir numerados.
- ix. La Proforma 7 (Presentación de la Propuesta Económica) y la Proforma 8 (Aporte Excedentes Netos), deberán ser entregadas en un sobre cerrado que debe estar contenido tanto en el sobre original como en el sobre de la copia 1 y 2.
- x. El sobre adicional de que trata el numeral anterior, deberá estar marcado como se indica a continuación:

DESTINATARIO:

Metro Cali S.A.

CONTIENE PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001 de 2006

ORIGINAL.

FECHA:

INFORMACIÓN DEL PROPONENTE:

NOMBRE DEL PROPONENTE:

DIRECCIÓN COMERCIAL:

TELÉFONO:

FAX:

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO:

REPRESENTANTE O APODERADO:

DIRECCIÓN COMERCIAL:

TELÉFONO:

FAX:

- xi. Ninguno de los sobres adicionales deberán marcarse con anotaciones adicionales diferentes de las que se han indicado.
- xii. El idioma de la Licitación será el español y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere este Pliego de Condiciones, emitidas en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y traducidas al español por un traductor oficial.
- xiii. Las enmiendas y entrelíneas deberán ser debidamente aclaradas y ratificadas, con la firma del proponente.

Se modifica de la siguiente manera:

3.3 METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN

La metodología de presentación a la que deben sujetarse las propuestas, está determinada por las siguientes condiciones:

- i. Los proponentes deberán entregar todas las Proformas impresas en papel.



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de julio de 2006)

- ii. Los proponentes deberán entregar la Proforma 9.1 para acreditar la experiencia, en medio magnético e impreso en papel.
- iii. Los proponentes deberán sujetarse a lo dispuesto en los Anexos que correspondan de acuerdo a lo requerido en cada uno de los requisitos de elegibilidad, evaluación, y calificación
- iv. Los proponentes deberán limitar la documentación presentada a las Proformas que integran el Pliego de Condiciones, las que deberán acompañarse con los documentos indicados en las instrucciones incluidas para el diligenciamiento de cada una de ellas.
- v. No deberán incluirse catálogos, folletos o documentos cuyo contenido sea diferente al solicitado en el Pliego de Condiciones. En caso de que se incluyan, no serán en todo caso tenidos en cuenta para ningún efecto, lo cual se entiende aceptado por el proponente con la presentación de su propuesta.
- vi. Cada sobre deberá estar cerrado y exhibir leyendas bien visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información, consignada en la forma que a continuación se determina

DESTINATARIO

Metro Cali S.A

CONTIENE: PROPUESTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001 de 2006 ORIGINAL (o PRIMERA COPIA, o SEGUNDA COPIA)

FECHA

INFORMACIÓN DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL PROPONENTE:

DIRECCIÓN COMERCIAL:

TELÉFONO

FAX

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO

REPRESENTANTE O APODERADO:

DIRECCIÓN COMERCIAL:

TELÉFONO:

FAX

- vii. Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales diferentes de las que se han indicado.

- viii. Las propuestas, con todos los documentos e información solicitada en este Pliego de Condiciones deberán presentarse en original y dos (2) copias, en sobres separados y cerrados, y marcados como original, primera copia, y segunda copia, respectivamente. En caso de discrepancia entre la información incluida en el sobre original y sus copias, sólo se considerará válido el original, y no se tendrá en cuenta la información que se incluya en las copias, que no conste en el original correspondiente. Todos los folios de la propuesta deberán venir numerados.

- ix. La Proforma 7 (Presentación de la Propuesta Económica) y la Proforma 8 (Aporte Excedentes Netos), deberán ser entregadas en un sobre cerrado que debe estar contenido en el sobre original.

- x. El sobre adicional de que trata el numeral anterior, deberá estar marcado como se indica a continuación.

DESTINATARIO

Metro Cali S.A

CONTIENE: PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001 de 2006 ORIGINAL

FECHA

INFORMACIÓN DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL PROPONENTE:

DIRECCIÓN COMERCIAL:

TELÉFONO

FAX

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO

REPRESENTANTE O APODERADO:

DIRECCIÓN COMERCIAL:



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

TELÉFONO:
FAX:

- xi. El sobre adicional no deberá marcarse con anotaciones adicionales diferentes de las que se han indicado
- xii. El idioma de la Licitación será el español y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere este Pliego de Condiciones, emitidas en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y traducidas al español por un traductor oficial.
- xiii. Las enmiendas y enmiendas deberán ser debidamente aclaradas y ratificadas, con la firma del proponente

14. El numeral 4 Condiciones de Participación y Evaluación de las Propuestas que señalaba lo siguiente:

4. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los interesados en presentar propuestas dentro de la presente Licitación Pública, deberán cumplir las siguientes condiciones o calidades:

- i. Ser una persona, entidad o asociación que se encuentre en condiciones de acreditar su capacidad legal, y que cuente con capacidad para comprometerse conforme a su oferta, bajo las leyes de la República de Colombia y según los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones
- ii. Acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido en Licitación, según la experiencia específica exigida al efecto en el presente Pliego de Condiciones
- iii. Acreditar la capacidad económica para la ejecución del contrato licitado, según los requerimientos previstos al efecto en el presente Pliego de Condiciones.

FACTOR DE ELEGIBILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL FACTOR	ELEGIBILIDAD
Aptitud Legal	Acreditación de la existencia, capacidad y representación legal del proponente, y las condiciones legales de la propuesta, entre las cuales se encuentran los requisitos para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo	X
Capacidad Económica	Valor mínimo del patrimonio neto del proponente (cuatro mil quinientos millones de pesos \$4.500.000.000)	X
Eximación de la oferta	Compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo	X
Capacidad Operativa del Proponente	Número de vehículos en operación de transporte del proponente: 600 vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali, y por lo menos 260 pequeños propietarios Factor de democratización (Fd) el cual deberá ser mayor o igual a 0,46. Factor de elegibilidad (Fe) el cual deberá ser mayor o igual a mil cien (1.100) unidades Composición de la estructura societaria del proponente que cuente con mínimo doscientos sesenta (260) pequeños propietarios transportadores con una participación mínima de cada uno en el capital social del proponente del 0,10%	X



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

FACTOR DE ELEGIBILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL FACTOR	ELEGIBILIDAD
Compromiso de Vinculación de Flota	Compromiso de vinculación de la flota cumpliendo con la tipología exigida	X
Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora	Compromiso de las empresas de transporte colectivo actual de permitir la reducción de su capacidad transportadora	X

FACTOR DE CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Puntaje Máximo 50 puntos	Experiencia Operativa de las Empresas y Experiencia en operación de transporte de los Propietarios	50
Oferta a la ciudad Puntaje Máximo 50 puntos	Propuesta Económica: Valor por kilómetro de operación de transporte en el Sistema	35
	Aporte de Recursos Excedentes del Sistema	15
TOTAL		100 puntos

Los requisitos y condiciones bajo los cuales se acreditarán las calidades de los proponentes, y el proceso de valoración de cada uno de los factores de evaluación, se sujetarán a los mecanismos, procedimientos y condiciones previstos en los numerales subsiguientes.

Se modifica de la siguiente manera:

- 4. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**
- Los interesados en presentar propuestas dentro de la presente Licitación Pública, deberán cumplir las siguientes condiciones o calidades:
- i. Ser una persona, entidad o asociación que se encuentre en condiciones de acreditar su capacidad legal, y que cuente con capacidad para comprometerse conforme a su oferta, bajo las leyes de la República de Colombia y según los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.
 - ii. Acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido en Licitación, según la experiencia específica exigida al efecto en el presente Pliego de Condiciones.
 - iii. Acreditar la capacidad económica para la ejecución del contrato licitado, según los requerimientos previstos al efecto en el presente Pliego de Condiciones.

FACTOR DE ELEGIBILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL FACTOR	ELEGIBILIDAD
Aptitud Legal	Acreditación de la existencia, capacidad y representación legal del proponente, y las condiciones legales de la propuesta, entre las cuales se encuentran	



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

FACTOR DE ELEGIBILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL FACTOR	ELEGIBILIDAD
	los requisitos para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo	X
Capacidad Económica	Valor mínimo del patrimonio neto del proponente (cuatro mil quinientos millones de pesos \$4.500.000.000)	X
Eliminación de la oferta	Compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo	X
Capacidad Operativa del Proponente	<ul style="list-style-type: none"> • Número de vehículos en operación de transporte del proponente: 600 vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali, y por lo menos 260 pequeños propietarios ▪ Factor de democratización (Fd) el cual deberá ser mayor o igual a 0,46 ▪ Factor de elegibilidad (Fe) el cual deberá ser mayor o igual a mil cien (1.100) unidades. ▪ Composición de la estructura societaria del proponente que cuente con mínimo doscientos sesenta (260) pequeños propietarios transportadores con una participación mínima de cada uno en el capital social del proponente del 0,10% ▪ Si la participación de los pequeños propietarios transportadores en la composición de la estructura societaria del proponente, es mínimo, 70% del capital social y cuentan con más de 400 pequeños propietarios transportadores, de los cuales 300 pequeños propietarios con una participación mínima cada uno en el capital social del proponente de 0,10%, y cuenta con un mínimo de 300 vehículos afiliados a empresas de transporte colectivo de la ciudad de Santiago de Cali accionistas o socias del proponente el factor de elegibilidad será el resultado de la siguiente fórmula: $Fe = 1.5 * (NVA_1 + NVPp_1)$ 	X
Compromiso de Vinculación de Flota	Compromiso de vinculación de la flota cumpliendo con la tipología exigida	X
Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora	Compromiso de las empresas de transporte colectivo actual de permitir la reducción de su capacidad transportadora	X



metrocall

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

FACTOR DE CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Puntaje Máximo 50 puntos	Experiencia Operativa de las Empresas y Experiencia en operación de transporte de los Propietarios	50
Oferta a la ciudad Puntaje Máximo 50 puntos	Propuesta Económica: Valor por kilómetro de operación de transporte en el Sistema	35
	Aporte de Recursos Excedentes del Sistema	15
TOTAL		100 puntos

Los requisitos y condiciones bajo los cuales se acreditarán las calidades de los proponentes, y el proceso de valoración de cada uno de los factores de evaluación, se sujetarán a los mecanismos, procedimientos y condiciones previstos en los numerales subsiguientes.

15. El numeral 4.2.2 Acreditación de la Capacidad Mínima Requerida, que señalaba:

4.2.2 Acreditación de la Capacidad Económica Mínima Requerida

Acreditación de la capacidad económica MÍNIMA en función de su patrimonio neto de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4 500.000.000) a 31 de diciembre de 2005.

Para los efectos aquí previstos se entiende por patrimonio neto la diferencia entre activos y pasivos, entendiéndose los primeros como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos como las obligaciones frente a terceros, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

La capacidad, en los términos del presente numeral, se acreditará únicamente mediante el diligenciamiento de la Proforma 5 que se encuentra incluida en el presente Pliego de Condiciones, siguiendo las instrucciones allí incluidas, y conforme a las siguientes condiciones para la determinación del patrimonio:

- i. Cuando el proponente sea una persona jurídica, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.1 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros auditados, con corte al 31 de diciembre de 2005, debidamente aprobados por el órgano social correspondiente. En el caso de sociedades constituidas con posterioridad a esta fecha, el patrimonio se determinará con fundamento en el Balance General inicial. En caso de que hubiera ocurrido una capitalización posterior a las fechas de corte de los Estados Financieros anteriormente mencionadas o posterior al Balance General inicial, con fundamento en un aporte efectivo de dinero realizado con anterioridad a la fecha de cierre de la presente Licitación, deberá allegarse adicionalmente a la Proforma 5, certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que conste tal aporte y la composición del capital posterior a la fecha de capitalización. Para estos efectos la fecha de corte del Balance General con base en el cual se diligencie la Proforma 5 podrá ser diferente a las anteriormente mencionadas y deberá ser siempre anterior a la fecha de cierre de la presente Licitación. En todo caso, podrá adicionarse al patrimonio del proponente, el valor del patrimonio neto de los integrantes de la sociedad que manifiesten de manera expresa e irrevocable su compromiso de suscribir solidariamente el Contrato de Concesión.
- ii. Cuando el proponente sea una sociedad que se haya constituido con el propósito de celebrar y ejecutar el Contrato de Concesión, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.1.3 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros auditados, a cual podrá adicionarse al patrimonio del proponente, el valor del patrimonio de los integrantes de la sociedad de objeto único.



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de Julio de 2006)

que manifiesten de manera expresa e irrevocable su compromiso de suscribir solidariamente el Contrato de Concesión.

- iii. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.2.1 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir de los estados financieros de los integrantes del grupo proponente.
- iv. Cuando el proponente sea un consorcio asociado bajo la promesa de constituir una sociedad futura, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.2.2 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir del valor transferido a la sociedad fiduciaria para realizar los aportes iniciales para la constitución de la sociedad en el caso de resultar el grupo proponente adjudicatario de la Licitación, al cual podrá adicionarse el valor del patrimonio de los integrantes del grupo proponente que manifiesten de manera expresa e irrevocable su compromiso de suscribir solidariamente el Contrato de Concesión.
- v. Cuando un integrante del proponente sea un patrimonio autónomo se determinará su patrimonio a partir del valor de los recursos incorporados efectivamente al patrimonio autónomo, conforme a la certificación del representante legal de la fiduciaria y de su revisor fiscal, o cuando se acredite que existe una oferta de suscripción de participaciones fiduciarias expresa y escrita, en firme e irrevocable sobre el patrimonio autónomo, lo que se hará constar en la misma certificación en tal caso.
- vi. En los casos en que el patrimonio de la sociedad proponente no cumpla con el requisito del patrimonio mínimo neto requerido, se podrá sumar el patrimonio neto de sus accionistas o socios, siempre y cuando manifiesten de manera expresa e irrevocable su voluntad de suscribir solidariamente la presente propuesta y el Contrato de Concesión.
- vii. En los eventos en que el patrimonio neto del proponente no cumpla con el requisito de patrimonio neto requerido, sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, este podrá constituir un patrimonio autónomo por un monto equivalente a los recursos faltantes para el cumplimiento del requisito aquí expresado. Para la presentación de la propuesta, el patrimonio autónomo deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito y perfeccionado, en el cual conste el monto de los recursos depositados. Deberá anexarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria de vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación y una certificación suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria expedida con un término máximo de anticipación de cinco (5) días corrientes a la fecha de presentación de la propuesta, en el que se acredite el valor de los fondos transferidos en fiducia y que constituyen el Patrimonio autónomo, así como la destinación de los recursos en el evento de resultar favorecido en el proceso licitatorio.

La Proforma 5 no deberá venir acompañada de los estados financieros de ninguna de las entidades que se han relacionado. Únicamente bastará la inclusión del formato de liquidación individual del valor del patrimonio de los integrantes del grupo proponente, que forma parte de la misma Proforma, la que deberá estar suscrita por los representantes legales de la entidad o entidades proponentes respecto de los cuales se incluye información en tal Proforma, y venir certificada por los revisores fiscales respectivos o por un auditor externo con experiencia internacional en auditoría contable.

La suscripción de dicha Proforma, implicará que los firmantes garantizan:

- viii. Que la información que se consigna en la Proforma 5, ha sido tomada de estados financieros preparados conforme a las normas y principios generales de contabilidad;
- ix. La razonabilidad y consistencia de los estados financieros que sirven de fuente a la información incorporada en la Proforma 5;
- x. Que los resultados incorporados se establecieron de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados; y
- xi. Que ninguna de las personas de las que se registra información en la Proforma 5, se encuentra adelantando procesos concordatarios, se encuentre en concurso liquidatorio, ha casado en sus pagos con terceros, se encuentre en acuerdo de reestructuración empresarial según la Ley 550 de 1999 y que no existen procedimientos judiciales o administrativos en su contra que persigan declaraciones judiciales o administrativas en este sentido. El auditor o revisor fiscal deberá manifestar a través de notas, las contingencias que puedan afectar los derechos ciertos revelados en los activos, así como las contingencias por pasivos probables no revelados que afecten la situación futura de la entidad durante el tiempo que transcurra entre la fecha del corte y la fecha de presentación de la propuesta; igualmente, deberá revelar cualquier situación que pueda implicar posibles cambios materiales

Adendo 2 Versión final

Página 16 de 16

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vésquez Colón Nú. 23 N - 59, Fender Piso PBX 600-00-01 FAX 653-65-10
e-mail: metrocali@metrocali.gov.co



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de julio de 2006)

que afecten de manera adversa el valor del patrimonio incorporado a la Proforma 5, y especialmente aquellas que surjan con posterioridad al corte del ejercicio del cual se ha tomado la información, hasta la fecha de presentación de la propuesta. Si es del caso, el resultado de tales notas se incorporará en los estados financieros.

Metro Cali S.A. podrá, a su arbitrio solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, sin que con estas sea posible modificar el contenido de la propuesta.

Se modifica de la siguiente manera:

4.2.2 Acreditación de la Capacidad Económica Mínima Requerida

Acreditación de la capacidad económica MÍNIMA en función de su patrimonio neto de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000) a 31 de diciembre de 2005.

Para los efectos aquí previstos se entiende por patrimonio neto la diferencia entre activos y pasivos, entendiéndose los primeros como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos como las obligaciones frente a terceros, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

La capacidad, en los términos del presente numeral, se acreditará únicamente mediante el diligenciamiento de la Proforma 5 que se encuentra incluida en el presente Pliego de Condiciones, siguiendo las instrucciones allí incluidas, y conforme a las siguientes condiciones para la determinación del patrimonio:

- i. Cuando el proponente sea una persona jurídica, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.1 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros certificados, con corte al 31 de diciembre de 2005, debidamente aprobados por el órgano social correspondiente. En el caso de sociedades constituidas con posterioridad a esta fecha, el patrimonio se determinará con fundamento en el Balance General inicial. En caso de que hubiera ocurrido una capitalización posterior a las fechas de corte de los Estados Financieros anteriormente mencionadas o posterior al Balance General inicial, con fundamento en un aporte efectivo de dinero realizado con anterioridad a la fecha de cierre de la presente Licitación, deberá allegarse adicionalmente a la Proforma 5, certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que conste tal aporte y la composición del capital posterior a la fecha de capitalización. Para estos efectos la fecha de corte del Balance General con base en el cual se diligencie la Proforma 5 podrá ser diferente a las anteriormente mencionadas y deberá ser siempre anterior a la fecha de cierre de la presente Licitación. En todo caso, podrá adicionarse al patrimonio del proponente, el valor del patrimonio neto de los integrantes de la sociedad que manifiesten de manera expresa e irrevocable su compromiso de suscribir solidariamente el Contrato de Concesión.
- ii. Cuando el proponente sea una sociedad que se haya constituido con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, con el propósito de celebrar y ejecutar el Contrato de Concesión, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.1.3 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros certificados. En el caso de sociedades constituidas con posterioridad a esta fecha, el patrimonio se determinará con fundamento en el Balance General inicial suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces. En todo caso, se podrá adicionarse al patrimonio del proponente, el valor del patrimonio de los integrantes de la sociedad de objeto único.
- iii. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.2.1 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir de los estados financieros de los integrantes del grupo proponente.
- iv. Cuando el proponente sea un consorcio asociado bajo la promesa de constituir una sociedad futura, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.2.2 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir del valor transferido a la sociedad fiduciaria para realizar los aportes iniciales para la constitución de la sociedad en el caso de resultar el grupo proponente adjudicatario de la Licitación, al cual podrá adicionarse el valor del patrimonio de los integrantes del grupo proponente que manifiesten de manera expresa e irrevocable su compromiso de suscribir solidariamente el Contrato de Concesión.
- v. Cuando un integrante del proponente sea un patrimonio autónomo se determinará su patrimonio a partir del valor de los recursos incorporados efectivamente al patrimonio autónomo, conforme a la certificación del representante



metrocall

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

legal de la fiduciaria y de su revisor fiscal, o cuando se acredite que existe una oferta de suscripción de participaciones fiduciarias expresa y escrita, en firme e irrevocable sobre el patrimonio autónomo, lo que se hará constar en la misma certificación en tal caso.

vi. En los casos en que el patrimonio de la sociedad proponente no cumpla con el requisito del patrimonio mínimo neto requerido, se podrá sumar el patrimonio neto de sus accionistas o socios, siempre y cuando manifiesten de manera expresa e irrevocable su voluntad de suscribir solidariamente la presente propuesta y el Contrato de Concesión.

vii. En los eventos en que el patrimonio neto del proponente no cumpla con el requisito de patrimonio neto requerido, sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, este podrá constituir un patrimonio autónomo por un monto equivalente a los recursos faltantes para el cumplimiento del requisito aquí expresado. Para la presentación de la propuesta, el patrimonio autónomo deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito y perfeccionado, en el cual conste el monto de los recursos depositados. Deberá anexarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria de vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación y una certificación suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria expedida con un término máximo de anticipación de cinco (5) días corrientes a la fecha de presentación de la propuesta, en el que se acredite el valor de los fondos transferidos en fiducia y que constituyen el Patrimonio autónomo, así como la destinación de los recursos en el evento de resultar favorecido en el proceso licitatorio.

La Proforma 5 no deberá venir acompañada de los estados financieros de ninguna de las entidades que se han relacionado. Únicamente bastará la inclusión del formato de liquidación individual del valor del patrimonio de los integrantes del grupo proponente, que forma parte de la misma Proforma, la que deberá estar suscrita por los representantes legales de la entidad o entidades proponentes respecto de los cuales se incluye información en tal Proforma, y venir certificada por los revisores fiscales respectivos o por un auditor externo con experiencia internacional en auditoría contable.

La suscripción de dicha Proforma, implicará que los firmantes garantizan:

viii. Que la información que se consigna en la Proforma 5, ha sido tomada de estados financieros preparados conforme a las normas y principios generales de contabilidad;

ix. La razonabilidad y consistencia de los estados financieros que sirven de fuente a la información incorporada en la Proforma 5;

x. Que los resultados incorporados se establecieron de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados; y

xi. Que ninguna de las personas de las que se registra información en la Proforma 5, se encuentra adelantando procesos concordatarios, se encuentre en concurso liquidatorio, ha cesado en sus pagos con terceros, se encuentre en acuerdo de reestructuración empresarial según la Ley 550 de 1999 y que no existen procedimientos judiciales o administrativos en su contra que persigan declaraciones judiciales o administrativas en este sentido.

El auditor o revisor fiscal deberá manifestar a través de notas, las contingencias que puedan afectar los derechos ciertos revelados en los activos, así como las contingencias por pasivos probables no revelados que afecten la situación futura de la entidad durante el tiempo que transcurra entre la fecha del corte y la fecha de presentación de la propuesta; igualmente, deberá revelar cualquier situación que pueda implicar posibles cambios materiales que afecten de manera adversa el valor del patrimonio incorporado a la Proforma 5, y especialmente aquellas que surjan con posterioridad al corte del ejercicio del cual se ha tomado la información, hasta la fecha de presentación de la propuesta. Si es del caso, el resultado de tales notas se incorporará en los estados financieros.

Metro Cali S.A. podrá, a su arbitrio solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, sin que con estas sea posible modificar el contenido de la propuesta.

16. El numeral 4.2.3 Acreditación de la Disponibilidad Mínima de Recursos, que señalaba lo siguiente:



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

4.2.3 Acreditación de la Disponibilidad Efectiva de Recursos.

El proponente adjudicatario deberá acreditar una **DISPONIBILIDAD EFECTIVA DE RECURSOS** de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$4.000.000.000), mediante la constitución de un patrimonio autónomo, al momento de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión.

La constitución del patrimonio autónomo debe tener como objeto específico "El traslado de fondos del patrimonio autónomo a la sociedad, unión temporal o consorcio proponente adjudicatario para efectuar la adquisición de los autobuses que le corresponde vincular a la flota".

Para la suscripción del Contrato de Concesión, el patrimonio autónomo deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito y perfeccionado, en el cual conste el monto de los recursos depositados y la forma de su disposición o liberación. Deberá anexarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria de vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación y una certificación suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria expedida con un término máximo de anticipación de cinco (5) días corrientes a la fecha de presentación de la propuesta, en el que se acredite el valor de los fondos transferidos en fiducia y que constituyen el Patrimonio autónomo así como su destinación.

Se modifica de la siguiente manera:

4.2.3 Acreditación de la Disponibilidad Efectiva de Recursos.

El proponente adjudicatario deberá acreditar una **DISPONIBILIDAD EFECTIVA DE RECURSOS** de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$4.000.000.000), mediante la constitución de un patrimonio autónomo, al momento de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión.

La constitución del patrimonio autónomo debe tener como objeto específico "El traslado de fondos del patrimonio autónomo a la sociedad, unión temporal o consorcio proponente adjudicatario para efectuar la adquisición de los autobuses que le corresponde vincular a la flota".

Para la suscripción del Contrato de Concesión, el patrimonio autónomo deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito y perfeccionado, en el cual conste el monto de los recursos depositados y la forma de su disposición o liberación. Deberá anexarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria de vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la suscripción del Contrato de Concesión y una certificación suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria expedida con un término máximo de anticipación de cinco (5) días corrientes a la fecha prevista para la suscripción del Contrato de Concesión, en el que se acredite el valor de los fondos transferidos en fiducia y que constituyen el Patrimonio autónomo así como su destinación.

17. El numeral 4.3.1 Descripción del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público, que señalaba:

4.3.1 Descripción del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo

El proponente adquiere el compromiso de contribuir a la reducción de la oferta de transporte público colectivo. Tal obligación puede cumplirse mediante alguna de las alternativas que adelante se detallan o una combinación de las mismas:

- i. La desintegración física de los vehículos de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa demostración oficial y concreta antes de vincular flota al Sistema MIO.
- ii. La desintegración física de vehículos que se encuentran matriculados en cualquier parte del país, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de Julio de 2006)

Municipio de Santiago de Cali, previa la demostración oficial y concreta de que los citados vehículos están en reemplazo de igual número de vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali. Igualmente, debe demostrarse también de manera oficial y concreta, que los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali reemplazados, hayan sido desvinculados del Sistema de Transporte Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, trasladados y se encuentren operando en otra ciudad, antes de vincular flota al Sistema MIO.

- ii. La desvinculación de los vehículos pertenecientes al Sistema de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, y su incorporación al Sistema MIO, previo el cumplimiento de las tipologías y requerimientos técnicos y tecnológicos exigidos por Metro Cali S.A.
- iv. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su vinculación en otro municipio, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta.
- v. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su cambio de servicio, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta en los términos establecidos por Metro Cali S.A.

En el caso específico de la desintegración, se deberá acreditar que se efectuó de acuerdo con el Protocolo que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa aprobación de Metro Cali S.A.

El compromiso de reducción de la oferta de transporte público colectivo, se debe cumplir de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D_j = \text{Redondear}(\text{FR}_j * (\sum B + B2\text{pos}) * \text{Adem} + B1\text{pos}) * \text{Dem}$$

- D_j Número de vehículos a desvincular por el concesionario j. Para efectos de la reducción de la oferta de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, se tomarán en cuenta la opción descrita en este numeral, literales (i), (ii), (iii), (iv) y (v).
- FR_j Porcentaje de vehículos a ingresar al Sistema MIO por parte del concesionario j.
- ∑B Número de vehículos incluidos en el Anexo 3.
- B1pos_i Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que forman parte del proponente y que no han sido desintegrados.
- B2pos_i Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que no forman parte de los proponentes adjudicatarios.
- Dem Porcentaje de la demanda acumulada del sistema de viajes pagos en la ciudad.
- Adem Porcentaje de la demanda de viajes pagos en la ciudad que ingresan al Sistema en cada Fase.
- Redondear Función que aproxima el resultado al entero más cercano.

Se modifica de la siguiente manera:

4.3.1 Descripción del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo

El proponente adquiere el compromiso de contribuir a la reducción de la oferta de transporte público colectivo. Tal obligación puede cumplirse mediante alguna de las alternativas que adelante se detallan o una combinación de las mismas:

- i. La desintegración física de los vehículos de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa demostración oficial y concreta antes de vincular flota al Sistema MIO.
- ii. La desintegración física de vehículos que se encuentran matriculados en cualquier parte del país, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa la demostración oficial y concreta de que los citados vehículos

[Handwritten signature]



metrocali

**ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)**

están en reemplazo de igual número de vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali igualmente, debe demostrarse también de manera oficial y concreta, que los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali reemplazados, hayan sido desvinculados del Sistema de Transporte Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, trasladados y se encuentren operando en otra ciudad, antes de vincular flota al Sistema MIO.

- iii. La desvinculación de los vehículos pertenecientes al Sistema de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali y su incorporación al Sistema MIO, previo el cumplimiento de las tipologías y requerimientos técnicos y tecnológicos exigidos por Metro Cali S.A.
- iv. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su vinculación en otro municipio, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta.
- v. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su cambio de radio de acción, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta en los términos establecidos por Metro Cali S.A.

En el caso específico de la desintegración, se deberá acreditar que se efectuó de acuerdo con el Protocolo que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa aprobación de Metro Cali S.A.

El compromiso de reducción de la oferta de transporte público colectivo, se debe cumplir de acuerdo con la siguiente fórmula

$$Dj = \text{Redondear}(\text{FRj} * (\sum B + B2\text{pos}) * \Delta\text{dem} + B1\text{posj} * \text{Dem})$$

- Dj Número de vehículos a desvincular por el concesionario j. Para efectos de la reducción de la oferta de Transporte Público Colectivo de Cali, se tomarán en cuenta la opción descrita en este numeral, literales (i), (ii), (iii), (iv) y (v)
- FRj Porcentaje de vehículos a ingresar al Sistema MIO por parte del concesionario j de la flota de referencia.
- $\sum B$ Número de vehículos incluidos en el Anexo 3.
- B1posi Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que forman parte del proponente y que no han sido desintegrados
- B2posi Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que no forman parte de los proponente adjudicatarios.
- Dem Porcentaje de la demanda acumulada del sistema de viajes pagos en la ciudad
- Δdem Porcentaje de la demanda de viajes pagos en la ciudad que ingresan al Sistema en cada Fase
- Redondear Función que aproxima el resultado al entero más cercano

18. El numeral 4.4.1 Experiencia Operativa de las Empresas, que señalaba:

4.4.1 Experiencia Operativa de las Empresas

La experiencia operativa de las actuales empresas operadoras del Sistema Público Colectivo de Pasajeros de la ciudad de Santiago de Cali, se acreditará con mínimo seiscientos (600) vehículos afiliados a las empresas de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, que sean a su vez accionistas o socios del proponente o que forman parte del proponente plural. Dicha cantidad se acreditará de acuerdo con el número de vehículos adoptado en el inventario físico de transporte público colectivo de Santiago de Cali fijado, en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos para acreditar la experiencia operativa de las empresas

- i. El proponente deberá diligenciar la Proforma 9, donde indica cuales son las empresas de Transporte Público Colectivo, que forman parte de su propuesta



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de julio de 2006)

- ii. De acuerdo con la información anterior se asignará al proponente, la suma de los vehículos que se encuentran en el cuadro anterior, de cada una de las empresas que forman parte del proponente.
- iii. En el evento en que una empresa incluida en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali le haya sido cancelada la habilitación cancelado el permiso de funcionamiento, y los propietarios de vehículos afiliados a la misma hayan hecho uso del derecho consagrado en el artículo 37 del Decreto 170 de 2001; los vehículos afiliados a la empresa inicial podrán ser acreditados únicamente por la nueva empresa conformada por los propietarios.

Para el único efecto de este proceso licitatorio, la experiencia operativa de las empresas y la experiencia en la operación de transporte de los propietarios se hará en función de los vehículos incluidos en la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.1 Experiencia Operativa de las Empresas

La experiencia operativa de las actuales empresas operadoras del Sistema Público Colectivo de Pasajeros de la ciudad de Santiago de Cali, se acreditará con mínimo seiscientos (600) vehículos afiliados a las empresas que forman parte del proponente plural. Dicha cantidad se acreditará de acuerdo con el número de vehículos adoptados en el inventario físico de transporte público colectivo de Santiago de Cali fijado, en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos para acreditar la experiencia operativa de las empresas:

- i. El proponente deberá diligenciar la Proforma 9.2, donde indica cuales son las empresas de Transporte Público Colectivo, que forman parte de su propuesta.
- ii. De acuerdo con la información anterior se asignará al proponente, la suma de los vehículos afiliados de cada una de las empresas que forman parte del proponente, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.
- iii. En el evento en que una empresa incluida en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali le haya sido cancelada la habilitación cancelado el permiso de funcionamiento, y los propietarios de vehículos afiliados a la misma hayan hecho uso del derecho consagrado en el artículo 37 del Decreto 170 de 2001; los vehículos afiliados a la empresa inicial podrán ser acreditados únicamente por la nueva empresa conformada por los propietarios.

Para el único efecto de este proceso licitatorio, la experiencia operativa de las empresas y la experiencia en la operación de transporte de los propietarios se hará en función de los vehículos incluidos en la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

19. El numeral 4.4.2.1 Factor de Democratización, que señalaba:

4.4.2.1 Factor de Democratización

La experiencia en la operación de transporte de los propietarios del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la ciudad de Santiago de Cali, se acreditará mediante el factor de democratización (Fdj), el cual deberá ser mayor o igual a 0,46, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$Fdj = \frac{NVPp_i}{NVA_i}$$

Donde:



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DI-001-2006
(28 de julio de 2006)

- NVP_p**= Número de vehículos propios del proponente, o de sus socios; o de los miembros del proponente; o si la persona natural propietaria es socia de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente, o miembro del proponente,
- NVA_j**= Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali, accionistas, socios del proponente, o miembros del proponente plural, que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa)

Para tal efecto el proponente deberá diligenciar la Proforma 9 acreditando en su propuesta el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1, donde aparezca que los propietarios son accionistas o socios del proponente o miembros del proponente plural o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural y que se encuentran incluidas dentro de la lista de vehículos incorporada en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos respecto de los vehículos presentados como propios:

- i. En caso que el proponente o un miembro del proponente sea una empresa de transporte público o una cooperativa, los vehículos deberán ser de su propiedad y/o de sus accionistas, socios o cooperados; en ningún caso se considerarán como propios los vehículos de sus afiliados.
- ii. En los casos en los que el vehículo se haya adquirido mediante leasing, se aceptará la calidad de propietario transportador siempre que se acredite mediante copia del contrato de leasing celebrado con una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera o certificación expedida por la compañía de leasing de las mismas características, en la que conste la identificación del propietario transportador y su calidad de locatario.
- iii. Un vehículo sólo podrá ser presentado y contabilizado una vez como vehículo propio.
- iv. El vehículo se acreditará como propio únicamente si la persona jurídica propietaria, es accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores, que sea accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural.
- v. Se podrán acreditar tarjetas de propiedad de los vehículos que hayan hecho uso del derecho de reposición o renovación según lo dispuesto en Decreto 2556 de 2001 o en el que lo sustituya, en reemplazo de los vehículos incorporados en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.
- vi. En el evento que un mismo vehículo se acredite más de una vez como vehículo propio, en propuestas diferentes, no se contabilizará para ninguno de los proponentes.

Se modifica de la siguiente manera

4.4.2.1 Factor de Democratización

La experiencia en la operación de transporte de los propietarios del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la ciudad de Santiago de Cali, se acreditará mediante el factor de democratización (Fdj), el cual deberá ser mayor o igual a 0,46, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$Fd_j = \frac{NVPp_j}{NVA_j}$$

- Donde:
- NVP_p**= Número de vehículos incluidos en el Anexo 3, propios del proponente_j o de sus socios; o de los miembros del proponente_j; o si la persona natural propietaria es socia de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente, o miembro del proponente,
- NVA_j**= Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali, accionistas, socios del proponente, o miembros del proponente plural, que se encuentran incluidos en el

[Handwritten signature]
 Adendo 2 Versión final



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa)

Para tal efecto el proponente deberá diligenciar la Proforma 9.1 acreditando en su propuesta el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1., donde aparezca que los propietarios son accionistas o socios del proponente o miembros del proponente plural o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural y que se encuentran incluidas dentro de la lista de vehículos incorporada en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos respecto de los vehículos presentados como propios:

- i. En caso que el proponente o un miembro del proponente sea una empresa de transporte público o una cooperativa, los vehículos deberán ser de su propiedad y/o de sus accionistas, socios o cooperados; en ningún caso se considerarán como propios los vehículos de sus afiliados.
- ii. En los casos en los que el vehículo se haya adquirido mediante leasing, se aceptará la calidad de propietario transportador siempre que se acredite mediante copia del contrato de leasing celebrado con una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera o certificación expedida por la compañía de leasing de las mismas características, en la que conste la identificación del propietario transportador y su calidad de locatario.
- iii. Un vehículo sólo podrá ser presentado y contabilizado una vez como vehículo propio.
- iv. El vehículo se acreditará como propio únicamente si la persona jurídica propietaria, es accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores, que sea accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural.
- v. Se podrán acreditar tarjetas de propiedad de los vehículos que hayan hecho uso del derecho de reposición o renovación según lo dispuesto en Decreto 2556 de 2001 o en el que lo sustituya, en reemplazo de los vehículos incorporados en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.
- vi. En el evento que un mismo vehículo se acredite más de una vez como vehículo propio, en propuestas diferentes, se contabilizará para el proponente que acredite la propiedad más reciente.
- vii. En el evento que un propietario de un vehículo, acredite ese vehículo como propio en más de una propuesta, no se contabilizará para ningún proponente.
- viii. En el evento que un mismo vehículo se acredite más de una vez como vehículo propio, en propuestas diferentes, por dos (2) propietarios los cuales poseen el 50% del vehículo cada uno, se contabilizará para cada proponente como 0.5 vehículo.

20. El numeral 4.4.2.2 Factor de Elegibilidad, que señalaba:

4.4.2.2 Factor de Elegibilidad

Para que una propuesta sea considerada como elegible, el proponente deberá acreditar un valor mínimo de mil cien (1.100) unidades en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Fe_j \geq 1100$$

$$Fe_j = (NVA_j + NVPP_j)$$

Donde:

Fe_j: Factor de elegibilidad del proponente;

NVA_j: Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali accionistas, socios del proponente; o miembros del proponente plural; que se encuentran incluidos en el



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa).

NVP_p: Número de vehículos propios del proponente, o de sus accionistas o socios; o de los miembros del proponente, o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente; o miembro del proponente.

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.2.2 Factor de Elegibilidad

Para que una propuesta sea considerada como elegible, el proponente deberá acreditar un valor mínimo de mil cien (1.100) unidades en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Fe_i \geq 1100$$

$$Fe_i = (NVA_i + NVP_{p_i})$$

Donde:

Fe_i: Factor de elegibilidad del proponente;

NVA_i: Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali accionistas, socios del proponente, o miembros del proponente plural; que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa).

NVP_{p_i}: Número de vehículos incluidos en el Anexo 3, propios del proponente, o de sus accionistas o socios; o de los miembros del proponente, o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente; o miembro del proponente.

21. El numeral 4.4.2.3 Composición de la Estructura Societaria del Proponente, que señalaba:

4.4.2.3 Composición de la Estructura Societaria del Proponente

La composición de la estructura societaria del proponente, debe seguir los siguientes parámetros:

- i. Para que la propuesta se considere con elegible deberá contar con un mínimo de doscientos sesenta (260) pequeños propietarios transportadores. Cada uno de estos deberá contar con una participación mínima en el capital social del proponente de 0,10%. A partir del pequeño propietario doscientos sesenta y uno (261) la participación en el capital social del proponente, puede ser la determinada por las partes.
- ii. La composición societaria del proponente deberá incluir necesariamente la participación de pequeños propietarios transportadores de vehículos de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, que se encuentren incluidos en la lista de vehículos incorporada en el Anexo 3.
- iii. La cantidad y proporción de la participación en el capital social de los pequeños propietarios transportadores propuestos no podrá cambiar desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular de la concesión.

El CONCESIONARIO, anualmente remitirá Metro Cali S.A. certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste la composición societaria del CONCESIONARIO. De igual forma, cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de julio de 2006)

en la cual conste su composición societaria. No obstante Metro Cali S.A. se reserva en forma directa o a través de las personas que designe y así lo acepta el CONCESIONARIO, el derecho de inspeccionar los libros y documentos respectivos que hagan referencia a la composición accionaria del mismo. El CONCESIONARIO aceptará los efectos previstos en el Contrato de Concesión, en los casos de incumplimiento de esta obligación, especialmente la posibilidad de decretar la caducidad del contrato.

No obstante, si la participación de los pequeños propietarios transportadores en la composición de la estructura societaria del proponente, es mínimo, el setenta por ciento (70%) del capital social y cuentan con más de cuatrocientos (400) pequeños propietarios transportadores, de los cuales trescientos (300) pequeños propietarios con una participación mínima cada uno en el capital social del proponente de 0,10%, y cuenta con un mínimo de trescientos (300) vehículos afiliados a empresas de transporte colectivo de la ciudad de Santiago de Cali accionistas o socias del proponente el factor de elegibilidad referido en el numeral anterior, será el resultado de la siguiente fórmula:

$$Fe_i \geq 1100$$

$$Fe_i = 1.5 * (NVA_i + NVPp_i)$$

Donde:

Fe_i : Factor de elegibilidad del proponente;

NVA_i : Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali accionistas, socios del proponente, o miembros del proponente plural, que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa).

NVPp_i : Número de vehículos propios del proponente, o de sus accionistas, o socios; o de los miembros del proponente, o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente, o miembro del proponente.

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.2.3 Composición de la Estructura Societaria del Proponente

La composición de la estructura societaria del proponente, debe seguir los siguientes parámetros:

- i. Para que la propuesta se considere con elegible deberá contar con un mínimo de doscientos sesenta (260) pequeños propietarios transportadores. Cada uno de estos deberá contar con una participación mínima en el capital social del proponente de 0,10%. A partir del pequeño propietario doscientos sesenta y uno (261) la participación en el capital social del proponente, puede ser la determinada por las partes.
- ii. La composición societaria del proponente deberá incluir necesariamente la participación de pequeños propietarios transportadores de vehículos de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, que se encuentren incluidos en la lista de vehículos incorporada en el Anexo 3.
- iii. La cantidad y proporción de la participación en el capital social de los pequeños propietarios transportadores propuestos no podrá cambiar desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular de la concesión.

El CONCESIONARIO, anualmente remitirá Metro Cali S.A. certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste la composición societaria del CONCESIONARIO. De igual forma, cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste su composición societaria. No obstante Metro Cali S.A. se reserva en forma directa o a través de las personas que designe y así lo acepta el CONCESIONARIO, el derecho de inspeccionar los libros y documentos respectivos que hagan referencia a la composición accionaria del mismo. El CONCESIONARIO aceptará los



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

efectos previstos en el Contrato de Concesión, en los casos de incumplimiento de esta obligación, especialmente la posibilidad de decretar la caducidad del contrato.

No obstante, si la participación de los pequeños propietarios transportadores en la composición de la estructura societaria del proponente, es mínimo, el setenta por ciento (70%) del capital social y cuentan con más de cuatrocientos (400) pequeños propietarios transportadores, de los cuales trescientos (300) pequeños propietarios con una participación mínima cada uno en el capital social del proponente de 0,10%, y cuenta con un mínimo de trescientos (300) vehículos afiliados a empresas de transporte colectivo de la ciudad de Santiago de Cali accionistas o socias del proponente el factor de elegibilidad referido en el numeral anterior, será el resultado de la siguiente fórmula:

$$Fe_i \geq 1100$$

$$Fe_i = 1,5 * (NVA_i + NVPp_i)$$

Donde:

Fe_i : Factor de elegibilidad del proponente_i

NVA_i : Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali accionistas, socios del proponente, o miembros del proponente plural, que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa).

NVPp_i : Número de vehículos incluidos en el Anexo 3, propios del proponente, o de sus accionistas, o socios; o de los miembros del proponente, o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente, o miembro del proponente.

Para efectos de la presente licitación se entiende como vehículos afiliados, la cantidad de vehículos de cada empresa que aparece listados en el artículo 1° de la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

22. El numeral 4.4.3 Acreditación de la Experiencia Operativa de las Empresas y de la Experiencia en Operación de Transporte de Propietarios, que señalaba:

4.4.3 Acreditación de la Experiencia Operativa de las Empresas y de la Experiencia en Operación de Transporte de Propietarios

4.4.3.1 Acreditar los vehículos afiliados y las tarjetas de propiedad:

Para acreditar los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali y las tarjetas de propiedad se deberá diligenciar la Proforma 9. En los casos en que con posterioridad a la Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali No. 685 de 2004, los vehículos listados en el Anexo 3 hayan cambiado de propietario, se deberá adjuntar a la Proforma 9 el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1.

4.4.3.2 Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente.

Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente, se deberá diligenciar la Proforma 9. Para el caso de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores o pequeños propietarios transportadores o cooperativas se deben anexar adicionalmente, la escritura de constitución y certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio, o promesa de constitución firmada por todos sus futuros socios.

4.4.3.3 Valoración de la Experiencia operativa de las empresas y de la experiencia en operación de transporte de los propietarios.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

Se valorará la experiencia del proponente con un puntaje que podrá ser máximo de cincuenta (50) puntos, el cual será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = 45 + 5 * \frac{PROM_i}{Max(PROM_i)}$$

$$PROM_i = \frac{\left(\frac{NVPp_i}{\sum_{i=1}^n NVPp_i} \right) + \left(\frac{NVA_i}{\sum_{i=1}^n NVA_i} \right)}{2}$$

- Max(PROM_i): El máximo valor promedio de la participación dentro del transporte colectivo actual de las propuestas presentadas
- PROM_i: Es el valor promedio de la participación dentro del transporte colectivo actual del proponente i
- n: Número de propuestas presentadas.
- ∑NVA_i: Es la sumatoria de número de vehículos afiliados acreditados por los proponentes elegibles.
- ∑NVPp_i: Es la sumatoria de todos los vehículos propios acreditados por los proponentes elegibles.
- NVA_i: Número de vehículos afiliados acreditados por el proponente i
- NVPp_i: Número de vehículos propios acreditados por el proponente i

Metro Cali S.A. podrá solicitar aclaración al proponente sobre cualquier vehículo o tarjeta de propiedad, en caso de que a su consideración existan dudas. En el evento de que dicha aclaración no sea resuelta satisfactoriamente por el proponente dentro del término establecido, el vehículo respectivo se excluirá de la calificación.

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.3 Acreditación de la Experiencia Operativa de las Empresas y de la Experiencia en Operación de Transporte de Propietarios

4.4.3.1 Acreditar los vehículos afiliados y las tarjetas de propiedad:

Para acreditar los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali y las tarjetas de propiedad se deberá diligenciar las Proformas 9.1 y 9.2. En los casos en que con posterioridad a la Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali No. 685 de 2004, los vehículos listados en el Anexo 3 hayan cambiado de propietario, se deberá adjuntar a la Proforma 9.1 el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1.

4.4.3.2 Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente.

Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente, se deberá diligenciar la Proforma 9.1. Para el caso de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores o pequeños propietarios transportadores o cooperativas se deben anexar adicionalmente, la escritura de constitución y certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio, o promesa de constitución firmada por todos sus futuros socios. En los casos, en que con posterioridad a la constitución de la persona jurídica compuesta por propietarios transportadores o pequeños propietarios transportadores y con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, haya variado la estructura societaria, se deberá adjuntar adicionalmente, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces, en la que se indique la composición accionaria actual y los traspasos efectuados, y copia del libro de accionistas.

4.4.3.3 Valoración de la Experiencia operativa de las empresas y de la experiencia en operación de transporte de los propietarios.



metrocali

ADENDO No. 002
 LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
 (28 de julio de 2006)

Se valorará la experiencia del proponente con un puntaje que podrá ser máximo de cincuenta (50) puntos, el cual será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = 45 + 5 * \frac{PROM_i}{Max(PROM_j)}$$

$$PROM_i = \frac{\left(\frac{NVPp_i}{\sum_{j=1}^n NVPp_j} \right) + \left(\frac{NVA_i}{\sum_{j=1}^n NVA_j} \right)}{2}$$

- Max(PROMj): El máximo valor promedio de la participación dentro del transporte colectivo actual de las propuestas presentadas
- PROMi: Es el valor promedio de la participación dentro del transporte colectivo actual del proponente i
- n: Número de propuestas presentadas.
- ∑NVAi: Es la sumatoria de número de vehículos afiliados acreditados por los proponentes elegibles.
- ∑NVPpi: Es la sumatoria de todos los vehículos propios acreditados por los proponentes elegibles.
- NVAi: Número de vehículos afiliados acreditados por el proponente i
- NVPpi: Número de vehículos propios acreditados por el proponente i
- Metro Cali S.A. podrá solicitar aclaración al proponente sobre cualquier vehículo o tarjeta de propiedad, en caso de que a su consideración existan dudas. En el evento de que dicha aclaración no sea resuelta satisfactoriamente por el proponente dentro del término establecido, el vehículo respectivo se excluirá de la calificación.

23. El numeral 4.5.1 Descripción de la Flota de Referencia, que señalaba:

4.5.1 Descripción del Tamaño de la Flota de Referencia

Los Proponentes, en caso de resultar Adjudicatarios de las Concesiones, se comprometen a vincular el siguiente número de vehículos, que corresponden a la flota de referencia de cada una de las concesiones previstas para la implementación del Sistema MIO, de acuerdo con la información referida en la siguiente tabla:

Concesión No. 1	Autobuses Articulado:	43
	Autobuses Padrones:	137
	Autobuses Complementarios:	49
Concesión No. 2	Autobuses Articulado:	38
	Autobuses Padrones:	121
	Autobuses Complementarios:	43
Concesión No. 3	Autobuses Articulado:	35
	Autobuses Padrones:	109
	Autobuses Complementarios:	38
Concesión No. 4	Autobuses Articulado:	31
	Autobuses Padrones:	99
	Autobuses Complementarios:	34
Concesión No. 5	Autobuses Articulado:	25
	Autobuses Padrones:	82
	Autobuses Complementarios:	29



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

En el caso, que Metro Cali S.A. determine la necesidad de incorporación de flota adicional, hará el requerimiento respectivo al Concesionario, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión. Para tal efecto, los Proponentes deberán diligenciar la Proforma número 7 de Compromiso de Vinculación de Flota

El proponente podrá ofrecer un porcentaje del consumo su flota de referencia a Gas Natural Vehicular, para lo cual deberá diligenciar la Proforma número 7

Se modifica de la siguiente manera:

4.5.1 Descripción del Tamaño de la Flota de Referencia

Los Proponentes, en caso de resultar Adjudicatarios de las Concesiones, se comprometen a vincular el siguiente número de vehículos, que corresponden a la flota de referencia de cada una de las concesiones previstas para la implementación del Sistema MIO, de acuerdo con la información referida en la siguiente tabla:

Concesión No. 1	Autobuses Articulados:	43
	Autobuses Padrones:	137
	Autobuses Complementarios:	49
Concesión No. 2	Autobuses Articulados:	38
	Autobuses Padrones:	121
	Autobuses Complementarios:	43
Concesión No. 3	Autobuses Articulados:	35
	Autobuses Padrones:	109
	Autobuses Complementarios:	38
Concesión No. 4	Autobuses Articulados:	31
	Autobuses Padrones:	99
	Autobuses Complementarios:	34
Concesión No. 5	Autobuses Articulados:	25
	Autobuses Padrones:	82
	Autobuses Complementarios:	29

En el caso, que Metro Cali S.A. determine la necesidad de incorporación de flota adicional, hará el requerimiento respectivo al Concesionario, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión. Para tal efecto, los Proponentes deberán diligenciar la Proforma 6 de Compromiso de Vinculación de Flota

El proponente podrá ofrecer un porcentaje del consumo su flota de referencia a Gas Natural Vehicular, para lo cual deberá diligenciar la Proforma 6.

El proponente podrá ofrecer un porcentaje del consumo su flota de referencia con Etanol (Biocombustibles), para lo cual deberá diligenciar la Proforma 6, de acuerdo con el Adendo N. 2.

MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (ANEXO 1)

24. El Numeral 1.9 Agentes del Sistema que señalaba:

1.9 Agentes del Sistema: Son los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO - SIUR - Recaudo, Información al Usuario, Seguridad, Publicidad, Redes de Comunicaciones, Integración Tecnológica, Gestión y Control de la Operación, el Concesionario de Construcción de Patios y Talleres, el Administrador de los Recursos y Metro Cali S.A.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

Se modifica de la siguiente manera:

1.9 Agentes del Sistema: Son los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO - SIUR - Recaudo, Información al Usuario, Seguridad, Publicidad, Redes de Comunicaciones, Integración Tecnológica, Gestión y Control de la Operación, el Concesionario de Construcción de Pabellones y Talleres, El Fondo de Reversión Empresarial, Social y Ambiental - FRESA, el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema- FMES y Metro Cali S.A.

25. El numeral 1.70 Fondo de Reversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA), que señalaba:

1.70 Fondo de Reversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA): Es un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario, la enajenación de su vehículo a un Concesionario de Transporte, con el único propósito de ser chatarrizado.

Se modifica de la siguiente manera:

1.70 Fondo de Reversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA): Es un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador, la enajenación de su vehículo a un Concesionario de Transporte, con el único propósito de ser chatarrizado.

26. El numeral 1.127 Recursos Residuales, que señalaba:

1.127 Recursos Residuales: Se denomina Recursos Residuales del Sistema MIO, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia, si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema.

Se modifica de la siguiente manera:

1.127 Recursos Residuales: Se denomina Recursos Residuales del Sistema MIO, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia positiva, si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema.

27. El numeral 1.131 Reversión de Flota, que señalaba:

1.131 Reversión de flota: Es el procedimiento mediante el cual Metro Cali S.A., basándose en estudios financieros y técnicos, define el número y la tipología de autobuses que se requiere por cada la implantación de cada fase del Sistema.

Se modifica de la siguiente manera:



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

1.131 **Recomposición de flota:** Es el procedimiento mediante el cual Metro Cali S.A., basándose en estudios financieros y técnicos, define el número y la tipología de autobuses que se requiere para la implantación de cada fase del Sistema.

28. El numeral 1.161 Subsistema de Seguridad, que señalaba:

1.161 **Subsistema de Información de Seguridad:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Se refiere al conjunto de recursos, equipos, bases de datos, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos destinados a lograr en todo momento, la protección física de los usuarios y de la infraestructura física, tecnológica, rodante y organizacional, contra riesgos o eventos inminentes que puedan afectar la estabilidad del Sistema, la integridad física del usuario o la disponibilidad de los recursos del Sistema MIO. Con la utilización de los recursos tecnológicos del Sistema MIO y los del subsistema asociado. Este Sistema gestionará y responderá por las acciones o reacciones conducentes al seguimiento de intrusos o infractores hasta que sean capturados y procesados por las autoridades competentes.

Se modifica de la siguiente manera:

1.161 **Subsistema de Seguridad Física al Usuario y a las Instalaciones del Sistema MIO (SSFUI):**
El SSFUI forma parte del SIUR del sistema MIO. Es el componente encargado de realizar los procesos, las actividades y las operaciones destinadas a la prestación servicios de seguridad, en procura de velar por la integridad física de las personas usuarias que se encuentren dentro de las instalaciones del Sistema MIO y brindar protección a las instalaciones y equipos que formen parte del Sistema MIO.

29. El numeral 7.5 de la cláusula 7 Derechos del Concesionario Derivados de la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema MIO, que señalaba:

CLÁUSULA 7 DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO

7.5 El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar o ceder, hasta el sesenta por ciento (70%) de los ingresos futuros provenientes de su participación que a través del presente Contrato adquiere o llegue a adquirir, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución del presente Contrato de Concesión. En ningún caso se podrán afectar los derechos de los demás agentes del Sistema.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7 DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO

7.5 El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar o ceder, hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos futuros provenientes de su participación que a través del presente Contrato adquiere o llegue a adquirir, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución del presente Contrato de Concesión. En ningún caso se podrán afectar los derechos de los demás agentes del Sistema.

30. El numeral 8.1.5 de la cláusula 8 Obligaciones del Concesionario Derivadas de la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema, que señalaba:

Adendo 2 Versión final

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 59, Tercer Piso P.O. Box 660-00-01 FAX 653-65-10

e-mail: metrocali@metrocali.gov.co

Página 32 de 32



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

- 8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor
- 8.1.5 Cumplir con el Apéndice 7 (Protocolo Tecnológico de Flota), para la entrada en operación de transporte de los autobuses al Sistema MIO y durante la operación del mismo.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

- 8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor
- 8.1.5 Cumplir con el Apéndice 5 (Protocolo Tecnológico de Flota), para la entrada en operación de transporte de los autobuses al Sistema MIO y durante la operación del mismo.

31. Se agrega el numeral 8.1.31 de la cláusula 8 Obligaciones del Concesionario Derivadas de la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema, quedando en adelante así:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

- 8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor
- 8.1.31 En el caso, en que el Concesionario se haya comprometido a utilizar Diesel en parte o en la totalidad de su flota, este deberá ser Diesel de quinientas (500) partes por millón de azufre.

32. El numeral 8.2.6 de la cláusula 8 Obligaciones del Concesionario Derivadas de la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema, que señalaba:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

- 8.2 Obligaciones respecto a la Explotación de Publicidad en los Autobuses:
- 8.2.6 Proceder a la renovación de la señalización del Sistema MIO dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento de Metro Cali S.A. para tal efecto. Esta renovación no podrá ordenarse por más de una vez cada seis (6) meses

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

- 8.2 Obligaciones respecto a la Explotación de Publicidad en los Autobuses:
- 8.2.6 Proceder a la renovación de la señalización del Sistema MIO en los autobuses de su flota, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento de Metro Cali S.A. para tal efecto. Esta renovación no podrá ordenarse por más de una vez cada seis (6) meses.

33. El numeral 8.4.5 de la cláusula 8 Obligaciones del Concesionario Derivadas de la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema, que señalaba:



**ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)**

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

- 8.4 Obligaciones respecto a Patios y Talleres.
- 8.4.5 Recibir el patio y taller de Metro Cali S.A. en las condiciones establecidas en el Apéndice 1 (Patios y Talleres) y en la fecha en que Metro Cali S.A.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

- 8.4 Obligaciones respecto a Patios y Talleres.
- 8.4.5 Recibir el patio y taller de Metro Cali S.A. en las condiciones establecidas en el Apéndice 1 (Patios y Talleres) y en la fecha en que Metro Cali S.A. determine.

34. El último inciso de la cláusula 8 Obligaciones del Concesionario Derivadas de la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema, que señalaba:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

(Último inciso)

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a las sanciones anteriormente descritas, el CONCESIONARIO deberá responder por las sanciones pecuniarias que se le hayan impuesto al Concesionario del SIUR, y que se deriven del incumplimiento del Concesionario de Transporte de las obligaciones contenidas en la cláusula 8.5

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

(Último inciso)

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones anteriormente descritas, el CONCESIONARIO deberá responder por las sanciones pecuniarias que se le hayan impuesto al Concesionario del SIUR, y que se deriven del incumplimiento del Concesionario de Transporte de las obligaciones contenidas en la cláusula 8.5

35. El numeral 10.9 a la cláusula 10 Obligaciones de Metro Cali S.A., que señalaba:

CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.

- 10.9 Otorgar los certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal de cada autobús que autoriza su disposición para la operación de transporte dentro del Sistema MIO.

Se modifica de la siguiente manera:



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.

- 10.9 Otorgar los certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal, y el correspondiente certificado de operación de cada autobús que autoriza su disposición para la operación de transporte dentro del Sistema MIO.

36. La cláusula 12 Etapa Preoperativa, que señalaba:

CLÁUSULA 12 ETAPA PREOPERATIVA

La Etapa Pre-Operativa se iniciará a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del Contrato, lo cual tendrá lugar cuando Metro Cali S.A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato previstos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., y se suscriba el Acta de Inicio del Contrato.

La verificación antes mencionada, será objeto de una comunicación escrita por parte de Metro Cali S.A. al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO de Transporte, deberá efectuar las pruebas necesarias y suficientes y recorridos promocionales al usuario del Sistema MIO con la Operación de la Flota del Sistema, tendiente a verificar los detalles de operación de transporte sobre la infraestructura del Sistema MIO y del SIUR, que resulten necesarios, para efectos de pruebas y promoción del Sistema MIO.

Tales pruebas y recorridos de promoción no excederán de dos (2) semanas de operación en promedio por cada autobús vinculado, y se registrarán de acuerdo con los requerimientos técnicos y tecnológicos de pruebas exigidos por Metro Cali S.A.

Durante esta etapa, el CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a los requisitos de habilitación exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin que la resolución por medio de la cual se otorgó la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo quede en firme. En todo caso, la resolución anterior, deberá quedar en firme por lo menos un (1) mes antes del inicio de la etapa de operación regular.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 12 ETAPA PREOPERATIVA

La Etapa Pre-Operativa se iniciará a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del Contrato, lo cual tendrá lugar cuando Metro Cali S.A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato previstos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., y se suscriba el Acta de Inicio del Contrato.

La verificación antes mencionada, será objeto de una comunicación escrita por parte de Metro Cali S.A. al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO de Transporte, deberá efectuar las pruebas necesarias y suficientes y recorridos promocionales al usuario del Sistema MIO con la Operación de la Flota del Sistema, tendiente a verificar los detalles de operación de transporte sobre la infraestructura del Sistema MIO y del SIUR, que resulten necesarios, para efectos de pruebas y promoción del Sistema MIO.

Tales pruebas y recorridos de promoción no excederán de dos (2) semanas de operación en promedio por cada autobús vinculado, y se registrarán de acuerdo con los requerimientos técnicos y tecnológicos de pruebas exigidos por Metro Cali S.A.

Durante esta etapa, el CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a los requisitos de habilitación exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin que la resolución por medio de la cual se otorgó la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo quede en firme. En todo caso, la resolución anterior, deberá quedar en firme por lo menos un (1) mes antes del inicio de los recorridos promocionales.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

36.1. La Cláusula 23 Tarifa al Usuario que establecía lo siguiente:

CLAUSULA 23 TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario cada año se realizará a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_i = \text{MultiploSuperior}(TT_i)$$

Donde:

TP_i Tarifa al Público en el periodo i
 MultiploSuperior Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
 TT_i Tarifa Técnica del Sistema MIO para el periodo i definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_i = ES_i / PV_i$$

Donde,

TT_i Tarifa técnica del Sistema en el periodo i
 ES_i Egresos del Sistema en el periodo i
 PV_i Viajes que constituyeron pago en el periodo i

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste Metro Cali S.A. al finalizar cada año.

Las tarifas licitadas por los Concesionarios de Transporte serán ajustadas por periodos anuales, de acuerdo con el incremento de una canasta básica de costos de operación del Sistema.

Anualmente se calculará una Tarifa por Kilómetro de cada tipología de autobuses, que servirá como base para el pago de los kilómetros recorridos por los Concesionarios en el periodo anual correspondiente. La tarifa inicial, que deberá presentarse en pesos de 2007, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión.

La actualización de la Tarifa por kilómetro de Autobús Articulado, Padrón y Complementario del Sistema se realizará con base en el incremento de costos de la operación.

$$TA_{i,j} = T_{j,i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i,j}) * 67\%) + (\Delta IPP_{i,j}) * 13\%) + (\Delta C_{i,j}) * 20\%)$$

Donde,

TA_{i,j} Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i
 i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
 T_{j,i-1} Tarifa de los Concesionarios j en el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
 ΔIPC_{i,j} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
 ΔIPP_{i,j} Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

ΔC_{t-1} Cambio en el Costo del Combustible, en el período t-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{t-1} = (\Delta ACPM \cdot B_{t-1}) + (\Delta GNV \cdot A_{t-1})$$

Donde,

ΔACPM Variación anual en el precio del combustible Diesel, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta ACPM = (ACPM_t - ACPM_{t-1}) / ACPM_{t-1}$$

Donde,

ACPM_{t-1} Promedio anual del precio de paridad de importación del período inmediatamente anterior al período (t). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.

ACPM Promedio anual del precio de paridad de importación para el inicio del período (t). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.

B_{t-1} Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel (ACPM) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
 Período anual.

Cada promedio anual del precio de paridad de importación se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

acpm_k Precio de paridad de importación mensual para el período (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO

k Período mensual.

El ajuste de las tarifas para los vehículos que utilizan Gas Natural Vehicular (GNV), se hará de acuerdo con la siguiente formulación:

ΔGNV Variación anual en el precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta GNV = (GNV_t - GNV_{t-1}) / GNV_{t-1}$$

Donde,

GNV_{t-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(s) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el período inmediatamente anterior al período (t). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

- GNV, Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- AGV, Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.
- i, Periodo anual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular.

Se modifica de la siguiente manera:

CLAUSULA 23 TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario cada año se realizará a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_i = \text{MúltiploSuperior}(TT_i)$$

Donde:

- TP, Tarifa al Público en el periodo i
- MúltiploSuperior, Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
- TT, Tarifa Técnica del Sistema MIO para el periodo i definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_i = ES_i / PV_i$$

Donde,

- TT, Tarifa técnica del Sistema en el periodo i
- ES, Egresos del Sistema en el periodo i
- PV, Viajes que constituyeron pago en el periodo i

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste Metro Cali S.A. al finalizar cada año.

Las tarifas licitadas por los Concesionarios de Transporte serán ajustadas por periodos anuales, de acuerdo con el incremento de una canasta básica de costos de operación del Sistema.

Anualmente se calculará una Tarifa por Kilómetro de cada tipología de autobuses, que servirá como base para el pago de los kilómetros recorridos por los Concesionarios en el periodo anual correspondiente. La tarifa inicial, que deberá presentarse en pesos de Enero de 2007, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión.

La actualización de la Tarifa por kilómetro de Autobús Articulado, Padrón y Complementario del Sistema se realizará con base en el incremento de costos de la operación.

$$TA_{i,i} = T_{i,i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * 67\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 13\%) + (\Delta C_{i-1} * 20\%)))$$



metrocali
ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

Donde,

TA_j Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i
i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

T_{i-1} Tarifa de los Concesionarios j en el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste

ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

ΔIPP_{i-1} Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

ΔC_{i-1} Cambio en el Costo del Combustible, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{i-1} = (\Delta ACPM * B_{ACPM}) + (\Delta GNV * A_{GNV}) + (\Delta BIO * C_{BIO})$$

Donde,

ΔACPM Variación anual en el precio del combustible Diesel, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

Donde,

ACPM_{i-1} Promedio anual del precio de paridad de importación del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.

ACPM_i Promedio anual del precio de paridad de importación para el inicio del periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.

B_{ACPM} Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel (ACPM) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.

Período anual.

Cada promedio anual del precio se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

acpm_k Precio de paridad de importación mensual para el periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.

k Período mensual.

ΔGNV Variación anual en el precio del combustible GNV, calculado de acuerdo con la siguiente formulación



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde,

- GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- A_{GNV} Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.
- i Período anual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GNV.

ΔBIO Variación anual en el precio del Etanol utilizado en la operación, calculado de acuerdo con la siguiente formulación.

$$\Delta BIO = (BIO_i - BIO_{i-1}) / BIO_{i-1}$$

Donde,

- BIO_{i-1} Promedio anual del precio del Etanol del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
- BIO_i Promedio anual del precio para el inicio del periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
- C_{Et} Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota con Etanol (BIO) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
- i Período anual.

Cada promedio anual del precio de paridad de importación se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$BIO = \frac{\sum_{k=1}^{12} bio_k}{12}$$

- bio_k Precio del Etanol mensual para el periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía (en el caso en que el Ministerio de Minas y Energía establezca un precio máximo y mínimo, se tomará el promedio entre estos valores).
- k Período mensual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro del Etanol suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Etanol. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con el Etanol.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

37. El numeral 26.5 de la cláusula 26 Disposición y destinación de los recursos generados por efectos del pago de la tarifa de transporte en el Sistema MIO -remuneración del concesionario, que señalaba:

CLÁUSULA 26 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA MIO -REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

26.5 El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará periódicamente, los días viernes. El pago correspondiente a la primera quincena de operación, se pagará quince (15) días después del cumplimiento de la misma, el día viernes siguiente, y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 26 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA MIO -REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

26.5 El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará periódicamente, los días viernes cada quince (15) días. El pago correspondiente a la primera quincena de operación, se pagará quince (15) días después del cumplimiento de la misma, el día viernes siguiente, y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.

38. La cláusula 38 Flujos de la Fiducia, que señalaba:

CLÁUSULA 38 FLUJOS DE LA FIDUCIA

Los recursos objeto de administración provienen de cuatro fuentes principalmente:

- 38.1 La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por el Concesionario responsable del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO, producto del recaudo bruto diario de dinero del Sistema MIO.
- 38.2 Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el Fideicomiso.
- 38.3 Los valores recaudados por multas administrativas y/o operativas a los Concesionarios.
- 38.4 Los demás ingresos que por concepto de publicidad y otros servicios que preste Metro Cali S.A., a través del Sistema MIO.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 38 FLUJOS DE LA FIDUCIA

Los recursos objeto de administración provienen de cuatro fuentes principalmente:

- 38.1 La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por el Concesionario responsable del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO, producto del recaudo bruto diario de dinero del Sistema MIO.
- 38.2 Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el Fideicomiso.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

- 38.3 Los valores recaudados por multas administrativas a los Concesionarios.
38.4 Los demás ingresos que por concepto de publicidad y otros servicios que preste Metro Cali S.A., a través del Sistema MIO.

39. La cláusula 58 Cumplimiento del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo, que señalaba:

CLÁUSULA 58 CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

Para que Metro Cali S.A. autorice la operación de cada autobús en el Sistema MIO, será responsabilidad del CONCESIONARIO solicitar a Metro Cali S.A. el certificado de operación, para lo cual, deberá poseer los demás certificados exigidos en el presente Contrato de Concesión, que acreditan el cumplimiento de los respectivos protocolos.

Será requisito indispensable para la autorización de la vinculación de cada autobús, que el CONCESIONARIO demuestre haber cumplido con el compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo que asumió con la presentación de su propuesta, de acuerdo con el Apéndice 7 Protocolo Legal.

- 58.1 Se establece el proceso de desintegración física total, para efectos del cumplimiento del compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su propuesta. La reducción de oferta de transporte público colectivo se realizará de conformidad con las condiciones determinadas en el presente Contrato de Concesión, y de acuerdo con la solicitud de vinculación de flota.
- 58.2 Se entiende por reducción de oferta de transporte público colectivo, el compromiso asumido con la presentación de la propuesta que dio lugar a la suscripción del presente Contrato de Concesión. Así mismo, el procedimiento para su implementación, se hará conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, de la siguiente manera:
- El proponente adjudicatario adquirió el compromiso de contribuir a la reducción de oferta de transporte público colectivo. Tal obligación puede cumplirse mediante alguna de las alternativas que adelante se detallan o una combinación de las mismas:
- i. La desintegración física de los vehículos de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa demostración oficial y concreta antes de vincular flota al Sistema MIO.
 - ii. La desintegración física de vehículos que se encuentran matriculados en cualquier parte del país, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa la demostración oficial y concreta de que los citados vehículos están en reemplazo de igual número de vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali. Igualmente, debe demostrarse también de manera oficial y concreta, que los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali reemplazados, hayan sido desvinculados del Sistema de Transporte Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, trasladados y se encuentren operando en otra ciudad, antes de vincular flota al Sistema MIO.
 - iii. La desvinculación de los vehículos pertenecientes al Sistema de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, y su incorporación al Sistema MIO, previo el cumplimiento de las tipologías y requerimientos técnicos y tecnológicos exigidos por Metro Cali S.A.
 - iv. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su vinculación en otro municipio, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta.
 - v. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su cambio de servicio, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta.

En el caso específico de la desintegración física, se deberá acreditar que se efectuó de acuerdo con la Resolución que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

El compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo, se debe cumplir de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D_j = \text{Redondear}(\text{FR}_j * (\sum B + B2\text{pos}) * \Delta\text{dem} + B1\text{pos}) * \text{Dem}$$

- D_j Número de vehículos a desvincular por el concesionario j . Para efectos de la reducción de la oferta de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, se tomaran en cuenta la opción descrita en este numeral, literales (i), (ii), (iii), (iv) y (v).
- FR_j Porcentaje de vehículos a ingresar al Sistema MIO por parte del concesionario j
- $\sum B$ Número de vehículos incluidos en el Anexo 3.
- $B1\text{posi}$ Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que forman parte del proponente y que no han sido desintegrados.
- $B2\text{posi}$ Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que no forman parte de los proponente adjudicatarios.
- Dem Porcentaje de la demanda acumulada del sistema de viajes pagos en la ciudad
- Δdem Porcentaje de la demanda de viajes pagos en la ciudad que ingresan al Sistema en cada Fase
- Redondear Función que aproxima el resultado al entero más cercano
- 58.3 El cumplimiento de la obligación de hacer efectiva la eliminación de la oferta, en los términos previstos en la presente cláusula deberá acreditarse ante Metro Cali S.A.

Para que Metro Cali S.A. autorice la operación de cada autobús en el Sistema MIO, será responsabilidad del CONCESIONARIO solicitar a Metro Cali S.A. el certificado de operación, para lo cual, deberá poseer los demás certificados exigidos en el presente Contrato de Concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 58 CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

Para que Metro Cali S.A. autorice la operación de cada autobús en el Sistema MIO, será responsabilidad del CONCESIONARIO solicitar a Metro Cali S.A. el certificado de operación, para lo cual, deberá poseer los demás certificados exigidos en el presente Contrato de Concesión, que acreditan el cumplimiento de los respectivos protocolos.

Será requisito indispensable para la autorización de la vinculación de cada autobús, que el CONCESIONARIO demuestre haber cumplido con el compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo que asumió con la presentación de su propuesta, de acuerdo con el Apéndice 7 Protocolo Legal.

58.1 Se establece el proceso de desintegración física total, para efectos del cumplimiento del compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su propuesta. La reducción de oferta de transporte público colectivo se realizará de conformidad con las condiciones determinadas en el presente Contrato de Concesión, y de acuerdo con la solicitud de vinculación de flota.

58.2 Se entiende por reducción de oferta de transporte público colectivo, el compromiso asumido con la presentación de la propuesta que dio lugar a la suscripción del presente Contrato de Concesión. Así mismo, el procedimiento para su implementación, se hará conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, de la siguiente manera:

El proponente adjudicatario adquirió el compromiso de contribuir a la reducción de oferta de transporte público colectivo. Tal obligación puede cumplirse mediante alguna de las alternativas que adelante se detallan o una combinación de las mismas:

1. La desintegración física de los vehículos de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

- Municipio de Santiago de Cali, previa demostración oficial y concreta antes de vincular flota al Sistema MIO.
- ii. La desintegración física de vehículos que se encuentran matriculados en cualquier parte del país, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa la demostración oficial y concreta de que los citados vehículos están en reemplazo de igual número de vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali. Igualmente, debe demostrarse también de manera oficial y concreta, que los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali reemplazados, hayan sido desvinculados del Sistema de Transporte Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, trasladados y se encuentren operando en otra ciudad, antes de vincular flota al Sistema MIO.
 - iii. La desvinculación de los vehículos pertenecientes al Sistema de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, y su incorporación al Sistema MIO, previo el cumplimiento de las tipologías y requerimientos técnicos y tecnológicos exigidos por Metro Cali S.A.
 - iv. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su vinculación en otro municipio, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta.
 - v. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su cambio de radio de acción, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta.

En el caso específico de la desintegración física, se deberá acreditar que se efectuó de acuerdo con la Resolución que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali.

El compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo, se debe cumplir de acuerdo con la siguiente fórmula

$$D_j = \text{Redondear}(\text{FR}_j * (\sum B + B2\text{pos}) * \Delta\text{dem} + B1\text{pos}) * \text{Dem}$$

- D_j Número de vehículos a desvincular por el concesionario j. Para efectos de la reducción de la oferta de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, se tomarán en cuenta la opción descrita en este numeral, literales (i), (ii), (iii), (iv) y (v).
- FR_j Porcentaje de vehículos a ingresar al Sistema MIO por parte del concesionario j, de acuerdo con la flota de referencia
- ∑B Número de vehículos incluidos en el Anexo 3.
- B1posi Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que forman parte del proponente y que no han sido desintegrados.
- B2posi Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que no forman parte de los proponente adjudicatarios.
- Dem Porcentaje de la demanda acumulada del sistema de viajes pagos en la ciudad
- Δdem Porcentaje de la demanda de viajes pagos en la ciudad que ingresan al Sistema en cada Fase
- Redondear Función que aproxima el resultado al entero más cercano
- 58.3 El cumplimiento de la obligación de hacer efectiva la eliminación de la oferta, en los términos previstos en la presente cláusula deberá acreditarse ante Metro Cali S.A.

Para que Metro Cali S.A. autorice la operación de cada autobús en el Sistema MIO, será responsabilidad del CONCESIONARIO solicitar a Metro Cali S.A. el certificado de operación, para lo cual, deberá poseer los demás certificados exigidos en el presente Contrato de Concesión.

40. El numeral 63.4 de la cláusula 63 Propiedad de la Flota y Mecanismos de Financiación, que señalaba:

CLÁUSULA 63 PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

- 63.4 Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del CONCESIONARIO que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por él o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por Metro Cali S.A. No se podrán pignorar ni gravar los bienes contenidos o afectados a los patios y talleres. Se permite gravar o transferir la propiedad de los autobuses mediante la celebración de Contratos de Leasing o Lease-back, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera, en un porcentaje máximo del treinta por ciento (30%) de la totalidad de la flota vinculada. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 63 PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

- 63.4 Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del CONCESIONARIO que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por él o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por Metro Cali S.A. No se podrán pignorar ni gravar los bienes contenidos o afectados a los patios y talleres. Se permite gravar o transferir la propiedad de los autobuses mediante la celebración de Contratos de Leasing o Lease-back, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.

41. El numeral 64.7 de la cláusula 64

CLÁUSULA 64 ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

- 64.7 Que si a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el deudor (el CONCESIONARIO), no hace uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato, la entidad financiera negociará con Metro Cali S.A. o con quien éste designe, la recolocación de los bienes.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 64 ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

- 64.7 Que a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el deudor (el CONCESIONARIO), debe hacer uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato.

42. El numeral 79. 2 de la cláusula 79 Desempeño Administrativo del Operador que señalaba:

CLÁUSULA 79 DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

- 79.2 El CONCESIONARIO debe suministrar al personal de su estructura organizacional y al personal vinculado directa o indirectamente, para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

el medio electrónico sin contacto, que permita el control de acceso, aprobado por Metro Cali S.A. para movilizarse dentro del Sistema MIO.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 79 DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

79.2 El medio electrónico para acceder a los servicios del Sistema MIO será suministrado por el SIUR en las condiciones establecidas por Metro Cali S.A., a costo del CONCESIONARIO, quien deberá hacerle entrega al personal de su estructura organizacional y al personal vinculado directa o indirectamente para fines de la ejecución del contrato de concesión. La recarga del medio electrónico de pago deberá ser asumido por el poseedor de dicho medio, para fines de utilización del Sistema MIO.

43. El numeral 85.1 de la cláusula 85 Auditoría Externa y Control Interno, que señalaba:

CLÁUSULA 85 AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

85.1 El CONCESIONARIO deberá remitir a Metro Cali S.A. los estados financieros en forma trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 85 AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

85.1 El CONCESIONARIO deberá remitir a Metro Cali S.A. los estados financieros en forma bimensual, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado

44. La cláusula 87 Sistemas de Información Contable y Financiera de la Concesión, que señalaba:

CLÁUSULA 87 SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2849 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente Contrato de Concesión, y deberá garantizar que la información que se le brinde a Metro Cali S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a Metro Cali S.A. la siguiente información:

87.1 Los estados financieros trimestrales debidamente auditados, los que deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los seis (6) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en Metro Cali S.A. durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

- 87.2 Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en Metro Cali S.A. a más tardar el 30 de abril de cada año.
- 87.3 El registro de activos que consiste en un inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en Metro Cali S.A. durante los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo de cada año calendario. Metro Cali S.A. establecerá los formatos para presentar estos reportes
- 87.4 La información adicional que requiera Metro Cali S.A., mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 87 SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente Contrato de Concesión, y deberá garantizar que la información que se le brinda a Metro Cali S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a Metro Cali S.A. la siguiente información:

- 87.1 Los estados financieros bimensuales debidamente certificados, los que deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los seis (6) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en Metro Cali S.A. durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.
- 87.2 Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en Metro Cali S.A. a más tardar el 30 de abril de cada año.
- 87.3 El registro de activos que consiste en un inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en Metro Cali S.A. durante los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo de cada año calendario. Metro Cali S.A. establecerá los formatos para presentar estos reportes
- 87.4 La información adicional que requiera Metro Cali S.A., mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO.

45. La cláusula 88 Distribución de Riesgos del Contrato, que señalaba:

CLÁUSULA 88 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura.

El CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuanta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprendan de sus cláusulas o estipulaciones de este Contrato de Concesión y/o que se deriven de la naturaleza de este Contrato de Concesión.



metrocali

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de Julio de 2006)

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a Metro Cali S.A.

También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente Contrato de Concesión.

El concesionario como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el CONCESIONARIO y - consecuentemente - Metro Cali S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el Contrato.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 88 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura.

El CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones de éste Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza de este Contrato de Concesión.

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a Metro Cali S.A.

También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente Contrato de Concesión.

El concesionario como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el CONCESIONARIO y - consecuentemente - Metro Cali S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el Contrato.

46. La cláusula 92 Riesgo del Contrato no atribuido al Concesionario, que señalaba:

CLÁUSULA 92 RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO

No se encontrará atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de la variación de las tarifas por orden de la autoridad municipal competente, que afecte la remuneración del CONCESIONARIO. Tampoco se encuentra atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de implantación del Sistema MIO, el cual le corresponde a Metro Cali S.A.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 92 RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

No se encontrará atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de la variación de las tarifas por orden de la autoridad municipal competente, que afecte la remuneración del CONCESIONARIO. Tampoco se encuentra atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de implantación del Sistema MIO, ni el riesgo de infraestructura, los cuales le corresponden a Metro Cali S.A.

47. La cláusula 95 Multas Relacionadas con Obligaciones de Carácter Institucional o Administrativo, que señalaba:

CLÁUSULA 95 MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O ADMINISTRATIVO

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, Metro Cali S.A. solicitará al Amigable Compondor la imposición de multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por el número de kilómetros que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste, Metro Cali S.A. en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa (SMLMV)
Omitir el envío de información solicitada por Metro Cali S.A., o enviarla por fuera de los plazos que Metro Cali S.A. establezca para el efecto.	50
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de Metro Cali S.A., ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	50
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	50
Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el CONCESIONARIO como resultado del presente Contrato de Concesión, o de este en conjunto con otros contratos relacionados con la funcionalidad del Sistema MIO.	50
Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por Metro Cali S.A. o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior de los autobuses.	50
Omitir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacitación de cada uno de los miembros de su personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del CONCESIONARIO para prestar oficios en el Sistema MIO, las que sobre el tema estén establecidas en el presente Contrato de Concesión.	25



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa (SMLMV)
Omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen laboral y de seguridad social respecto del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del CONCESIONARIO para prestar oficios en el Sistema MIO,	50
Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los autobuses	50
Disminuir la participación accionaria o societaria de pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación y hasta los ocho (8) primeros años de vigencia de la concesión	100
Transferir la propiedad de los autobuses sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A. (mientras subsista el incumplimiento)	50
Operación durante tres (3) periodos consecutivos en Nivel de Servicio "E"	50
Operación en Nivel de Servicio "E" durante cinco (5) periodos en los últimos doce (12) meses	100

Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los demás parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión relacionadas con comportamientos institucionales o aspectos administrativos del CONCESIONARIO, salvo que Metro Cali S.A. lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, se podrán hacer exigibles multas diarias, de dos (2) smlmv mientras subsista el incumplimiento.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por Metro Cali S.A. y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por Metro Cali S.A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 95 MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O ADMINISTRATIVO

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, Metro Cali S.A. solicitará al Amigable Compondedor la imposición de multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste, Metro Cali S.A. en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación:



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa (SMLMV)
Omitir el envío de información solicitada por Metro Cali S.A., o enviarla por fuera de los plazos que Metro Cali S.A. establezca para el efecto.	50
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de Metro Cali S.A., ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	50
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	50
Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el CONCESIONARIO como resultado del presente Contrato de Concesión, o de este en conjunto con otros contratos relacionados con la funcionalidad del Sistema MIO.	50
Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por Metro Cali S.A. o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior de los autobuses.	50
Omitir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacitación de cada uno de los miembros de su personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del CONCESIONARIO para prestar oficios en el Sistema MIO, las que sobre el tema estén establecidas en el presente Contrato de Concesión,	25
Omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen laboral y de seguridad social respecto del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del CONCESIONARIO para prestar oficios en el Sistema MIO,	50
Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los autobuses	50
Disminuir la participación accionaria o societaria de pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación y hasta los ocho (8) primeros años de vigencia de la concesión	100
Transferir la propiedad de los autobuses sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A. (mientras subsista el incumplimiento)	50
Operación durante tres (3) periodos consecutivos en Nivel de Servicio "E"	50
Operación en Nivel de Servicio "E" durante cinco (5) periodos en los últimos doce (12) meses	100



metrocall

ADENDO No. 002

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(28 de julio de 2006)

Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los demás parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión relacionadas con comportamientos institucionales o aspectos administrativos del CONCESIONARIO, salvo que Metro Cali S.A. lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, se podrán hacer exigibles multas diarias, de (2) sm/mv mientras subsista el incumplimiento.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por Metro Cali S.A. y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por Metro Cali S.A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas.

48. El numeral 105.7 de la cláusula 105 Alternativas a la Vigencia de la Póliza que señalaba:

CLÁUSULA 105 ALTERNATIVAS A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

105.7 Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las pólizas no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en el numeral 105.5

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 105 ALTERNATIVAS A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

105.7 Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las pólizas no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en el numeral 105.6

PROFORMAS

49. Se reemplaza la Proforma 6 por el siguiente texto:

PROFORMA 6

COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE LA FLOTA

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

A diligenciar el Compromiso de Vinculación de la Flota, deberá incluirse la siguiente información:

- (1) Identificación completa del proponente y de su representante
- (2) Firma del Representante Legal del Proponente
- (3) Número de vehículos con tecnología combustible a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente para cada tipología, teniendo en cuenta los toques máximos indicados en la tabla, los cuales fueron establecidos de acuerdo con la flota de referencia para la concesión promedio

Handwritten signature



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

- (4) Porcentaje de Consumo de Combustible de los autobuses dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos en esta Proforma.
- (5) Porcentaje de vehículos con tecnología combustible a Etanol ofrecidos por el proponente para cada tipología.

PROFORMA 6

COMPROMISO VINCLUACIÓN DE LA FLOTA

Santiago de Cali, _____ de 2006

Señores
Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 Piso 3
Ciudad

Referencia: Compromiso de Vinculación de la Flota para la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A.

Los suscritos (1), de conformidad con lo establecido en el Pliegos de Condiciones de la Licitación de la referencia, por medio de la presente Propuesta aceptamos de manera expresa la posibilidad de que nos sea adjudicada una cualquiera de las cinco Concesiones objeto de la presente Licitación, bajo la obligación de incorporar a la operación del Sistema MIO el número de Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios que corresponda a la flota de referencia del Contrato de Concesión que nos llegare a ser adjudicado.

Nos comprometemos igualmente a que, en caso de resultar adjudicatarios de la presente Licitación, incorporaremos al servicio del Sistema MIO, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, y previa comunicación de Metro Cali S.A. con antelación no inferior a ocho (8) meses, un número de vehículos igual a la flota de referencia correspondiente al Contrato de Concesión que nos sea adjudicado, asegurando que dichos vehículos cumplan con los requisitos de tipología de vehículos previsto en el Apéndice 2 del Contrato de Concesión y todos los demás requisitos que de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y el Contrato de Concesión deben cumplir.

INCENTIVO POR LA VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS A GAS NATURAL VEHICULAR

De manera voluntaria expreso que en caso de resultar favorecido con alguna de las cinco concesiones que se licitan, me comprometo a vincular dentro de la flota de referencia del contrato de Concesión que nos llegare a ser adjudicado, el número de autobuses dedicados a GNV que se presentan en la segunda columna, ajustado por el mecanismo expresado en la cuarta columna, de acuerdo con la siguiente tabla:

Handwritten signature and initials.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

Tipo de Autobús Columna (1)	Autobuses dedicados a GNV Ofrecidos por el Proponente Columna (2)	Tope Máximo de Acuerdo con la Concesión Promedio Columna (3)	Fórmula para Ajustar el Número de Autobuses Ofrecidos de acuerdo con la Concesión Adjudicada Columna (4)
Articulados	(3a)	35	(3a)*(FAca/35)
Padrones	(3b)	109	(3b)*(FPca/109)
Complementarios	(3c)	38	(3c)*(FCca/38)

Donde:

- (3a) Número de autobuses articulados dedicados a GNV ofrecidos por el proponente.
- (3b) Número de autobuses padrones dedicados a GNV ofrecidos por el proponente.
- (3c) Número de autobuses complementarios dedicados a GNV ofrecidos por el proponente.
- FAca: Número de autobuses articulados correspondientes a la flota de referencia de la concesión que le sea adjudicada al proponente, de acuerdo con la sección 4.5 del pliego de condiciones.
- FPca: Número de autobuses padrones correspondientes a la flota de referencia de la concesión que le sea adjudicada al proponente, de acuerdo con la sección 4.5 del pliego de condiciones.
- FCca: Número de autobuses complementarios correspondientes a la flota de referencia de la concesión que le sea adjudicada al proponente, de acuerdo con la sección 4.5 del pliego de condiciones.

Así mismo expreso que el Porcentaje de Consumo de Combustible de los autobuses dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos en esta Proforma, cuyo resultado se obtiene aplicando la fórmula consignada en el Numeral 6.2.1 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, corresponde al:

____(4)____%

INCENTIVO POR LA VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS A ETANOL

De manera voluntaria expreso que en caso de resultar favorecido con alguna de las cinco concesiones que se licitan, me comprometo a vincular dentro de la flota de referencia del contrato de Concesión que nos llegare a ser adjudicado, el número de autobuses dedicados a Etanol que se presentan en la segunda columna, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Autobús Columna (1)	Porcentaje de Autobuses dedicados a Etanol Ofrecidos por el Proponente Columna (2)
Articulados	(5a)
Padrones	(5b)
Complementarios	(5c)

Donde:

- (5a) Porcentaje de autobuses articulados dedicados a Etanol ofrecidos por el proponente
- (5b) Porcentaje de autobuses padrones dedicados a Etanol ofrecidos por el proponente
- (5c) Porcentaje de autobuses complementarios dedicados a Etanol ofrecidos por el proponente.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Adolfo J. Valencia Oval

Página 54 de 65

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 5B, Teñero Piso 3 FAX 650-00-01 FAX 650-65-10
 e-mail: metrocali@metrocali.gov.co



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

(2)

50. El título de la proforma 9.1 PROFORMA 9.1 Proforma para la Acreditación de la Capacidad Operativa y Experiencia en Operación de Transporte Público de Pasajeros, se modifica de la siguiente manera:

PROFORMA 9.1 PROFORMA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE PROPIETARIOS

51. Se reemplaza la Proforma 9.2 por el siguiente texto:

PROFORMA 9.2

PROFORMA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA OPERATIVA DE LAS EMPRESAS

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

Al diligenciar esta Proforma deberá incluirse la siguiente información:

1. Nombre(s) de la(s) persona(s) que está(n) suscribiendo la Propuesta.
2. Calidad en la que actúa el(los) firmante(s) de la Propuesta; si el(los) oferente(s) actúa(n) en su propio nombre, éste (éstos) deberá(n) suscribirlo. Si la oferta se presenta bajo la modalidad de representación ya sea de una Unión Temporal, de un Consorcio o de consorcio asociado bajo la promesa de constituir sociedad futura, deberá firmarla la persona a la cual se le otorgó el correspondiente poder para suscribir la Propuesta y adjuntarlo a la misma. Si la oferta se presenta por persona jurídica, deberá firmarla el representante legal de la misma.
3. En el evento de que la Propuesta sea presentada por varias personas y el suscriptor de la carta sea una sola persona, deberá indicarse en este aparte el poder o el compromiso de asociación, o el convenio de unión temporal, consorcio, o consorcio asociado bajo la promesa de constituir sociedad futura o el documento pertinente en donde conste la designación de tal persona para presentar oferta en nombre de los demás.
4. Nombre del Proponente
5. Nombre de las Empresas de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali
6. Numero de vehículos afiliados a cada una de las empresas
7. Total de vehículos afiliados acreditados
8. Firma del representante legal del proponente.

PROFORMA 9.2

PROFORMA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA OPERATIVA DE LAS EMPRESAS



**ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)**

Santiago de Cali, _____ de _____ de 2006

Señores
Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 Piso 3
Ciudad

Referencia: Acreditación de la experiencia operativa de las empresas de transporte público colectivo de la ciudad de Santiago de Cali en la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006, convocada por Metro Cali S.A.

(1), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de (2), de conformidad con lo establecido en el (3), manifiesto en nombre del Proponente, de manera expresa, condicional e irrevocable, lo siguiente

Que el Proponente está conformado por las siguientes empresas de transporte público colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, por medio de las cuales se acredita el siguiente número de vehículos de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 685 de 2004 expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte

(4)	
EMPRESA (5)	NÚMERO DE VEHÍCULOS AFILIADOS SEGÚN RESOLUCIÓN 685 DE 2004 (6)
TOTAL	(7)

Atentamente

(3)

ANEXO 4 INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS POR EL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE Y AJUSTES TARIFARIOS

52. El numeral 3 Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (F.R.E.S.A.) y Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (F.M.E.S.), que señalaba:

3. Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (F.R.E.S.A.) y Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (F.M.E.S.).

[Handwritten signature]



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

Se ha diseñado un fondo de compensación para ayudar a aquellos propietarios de que enajenen sus vehículos con el propósito de desintegrarlos físicamente, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público. Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de la apropiación de un valor equivalente a una proporción de la tarifa al usuario en el Sistema MIO, es decir, de los Ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes enajenen o entreguen sus vehículos para que sean desintegrados físicamente. Metro Cali S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Metro Cali S.A.

Tan pronto como se cumpla con la totalidad de las obligaciones del F.R.E.S.A., los recursos ingresarán directamente al FMES.

La compensación será equivalente a Un Salario Mínimo Mensual durante treinta (30) meses de operación del MIO por vehículo desintegrado físicamente que se encuentre incluido en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones que dio origen a esta Licitación y se cancelará esta suma a quien aparezca como propietario registrado del vehículo al momento de realizar la desintegración correspondiente, siempre que éste demuestre su condición de pequeño propietario transportador. Estos recursos se pagarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo, que para tal efecto expida Metro Cali S.A.

Una vez canceladas todas las obligaciones asignadas al FRESA, los recursos correspondientes a la proporción de la tarifa apropiada por este concepto, se utilizarán para alimentar el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)

Se modifica de la siguiente manera:

3 Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (F.R.E.S.A.) y Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (F.M.E.S.).

Se ha diseñado un fondo de compensación para ayudar a aquellos propietarios de que enajenen sus vehículos con el propósito de desintegrarlos físicamente, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público. Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de la apropiación de un valor equivalente a una proporción de la tarifa al usuario en el Sistema MIO, es decir, de los Ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes enajenen o entreguen sus vehículos para que sean desintegrados físicamente. Metro Cali S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Metro Cali S.A.

Tan pronto como se cumpla con la totalidad de las obligaciones del F.R.E.S.A., los recursos ingresarán directamente al FMES.

La compensación será equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente durante treinta (30) meses de operación del MIO por vehículo desintegrado físicamente que se encuentre incluido en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones que dio origen a esta Licitación y se cancelará esta suma a quien aparezca como propietario transportador de acuerdo como fue relacionado en la acreditación de la experiencia del proponente. Estos recursos se pagarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo, que para tal efecto expida Metro Cali S.A.

Una vez canceladas todas las obligaciones asignadas al FRESA, los recursos correspondientes a la proporción de la tarifa apropiada por este concepto, se utilizarán para alimentar el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)

53. El numeral 4 Recursos Residuales del Sistema MIO que señalaba:

4. Recursos residuales del Sistema MIO



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

Se denomina Recursos Residuales del Sistema MIO, a los recursos generados por el sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia, si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RRi = ISI - ESi$$

Donde:

RRi Recursos Residuales del Sistema MIO en el periodo i
ISI Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
ESi Egresos Básicos del Sistema en el periodo i
i Periodos quincenales con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

Se modifica de la siguiente manera:

4. Recursos residuales del Sistema MIO

Se denomina Recursos Residuales del Sistema MIO, a los recursos generados por el sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia positiva, si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RRi = ISI - ESi$$

Donde:

RRi Recursos Residuales del Sistema MIO en el periodo i
ISI Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
ESi Egresos Básicos del Sistema en el periodo i
i Periodos quincenales con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

54. Se adiciona el numeral 6.3:

6.3 Incentivo por la Utilización de Vehículos dedicados a Etanol.

Con el propósito de incentivar la utilización de autobuses dedicados a Etanol, el Proponente que decida utilizar dicha tecnología, de acuerdo con los parámetros que se presentan a continuación, tendrá derecho a obtener una tarifa diferencial por kilómetro programado y efectivamente recorrido. Esta tarifa diferencial corresponde a la Tarifa Licitada incrementada en un valor, de acuerdo con su propuesta de utilización de este tipo de autobuses.

Cuando el proponente decida ofrecer Vehículos dedicados a Etanol dentro de su flota de referencia, se le reconocerá el valor de la Tarifa Techo del tipo de autobús correspondiente, independientemente del valor de la Tarifa Licitada.

El porcentaje de Vehículos ofrecidos por el proponente al Sistema con esta tecnología, será declarado en la Proforma 6.



metrocali

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

Cuando el proponente no desea hacerse acreedor del Incentivo por la utilización de Etanol, no deberá diligenciar la parte correspondiente al incentivo del Etanol dispuesto en la Proforma 6, en cuyo caso se aplicarán las tarifas licitadas por el proponente para efectos del pago por kilómetro al Concesionario.

Las Tarifas Licitadas Ajustadas por el Incentivo en la utilización de autobuses a Etanol sólo serán pagadas para los kilómetros programados y efectivamente recorridos por los autobuses dedicados a Etanol.

55. Se modifica el numeral 7.1

7.1. Ajuste de la Tarifa por kilómetro

$$TA_{i,j} = T_{i-1,j} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * 67\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 13\%) + (\Delta C_{i-1} * 20\%)))$$

Donde,

$TA_{i,j}$	Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i. Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
$T_{i-1,j}$	Tarifa de los Concesionarios j en el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
ΔIPC_{i-1}	Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔIPP_{i-1}	Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔC_{i-1}	Cambio en el Costo del Combustible, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{i-1} = (\Delta ACPM * B_{ACPM}) + (\Delta GNV * A_{GNV})$$

Donde,

$\Delta ACPM$ Variación anual en el precio del combustible Diesel, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

Donde,

$ACPM_{i-1}$	Promedio anual del precio de paridad de importación del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.
$ACPM_i$	Promedio anual del precio de paridad de importación para el inicio del periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.
B_{ACPM}	Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel (ACPM) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador. Periodo anual.

Cada promedio anual del precio de paridad de importación se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

- $acpm_k$ Precio de paridad de importación mensual para el periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.
- k Período mensual.

El ajuste de las tarifas para los vehículos que utilizan Gas Natural Vehicular (GNV), se hará de acuerdo con la siguiente formulación:

ΔGNV Variación anual en el precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde,

- GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- A_{GNV} Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.
- i Período anual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular.

Se reemplaza por lo siguiente:

7.1 Ajuste de la Tarifa por kilómetro

$$TA_{ij} = T_{ij-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * 67\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 13\%) + (\Delta C_{i-1} * 20\%)))$$

Donde,

- TA_{ij} Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i. Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
- T_{ij-1} Tarifa de los Concesionarios j en el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
- ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

- ΔIPP_{i-1} Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
- ΔC Cambio en el Costo del Combustible, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{i-1} = (\Delta ACPM * B_{DIESEL}) + (\Delta GNV * A_{GNV}) + (\Delta BIO * C_{BIO})$$

Donde,

$\Delta ACPM$ Variación anual en el precio del combustible Diesel, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

Donde

- $ACPM_{i-1}$ Promedio anual del precio de paridad de importación del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.
- $ACPM_i$ Promedio anual del precio de paridad de importación para el inicio del periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.
- B_{DIESEL} Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel ($ACPM$) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
- Periodo anual.

Cada promedio anual del precio de paridad de importación se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

- $acpm_k$ Precio de paridad de importación mensual para el periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO.
- k Periodo mensual.

ΔGNV Variación anual en el precio del combustible GNV, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde,

- GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(s) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

- GNV. Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético
- Agv. Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.
- Periodo anual

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GNV.

Δ BIO Variación anual en el precio del Etanol utilizado en la operación, calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta \text{BIO} = (\text{BIO}_i - \text{BIO}_{i-1}) / \text{BIO}_{i-1}$$

Donde,

- BIO_i. Promedio anual del precio del Etanol del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía
- BIO. Promedio anual del precio para el inicio del periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
- C_{Agv}. Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota con Etanol (BIO) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
- Periodo anual

Cada promedio anual del precio se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{BIO} = \frac{\sum_{i=1}^{12} \text{bio}_i}{12}$$

- bio. Precio del Etanol mensual para el periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía (en el caso en que el Ministerio de Minas y Energía establezca un precio máximo y mínimo, se tomará el promedio entre estos valores).
- k. Periodo mensual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro del Etanol suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Etanol. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con el Etanol

APÉNDICE 1 PATIOS Y TALLERES

56. Se modifica el numeral 1.5.2. que establecía lo siguiente:

1.5.2. Área de abastecimiento.



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de julio de 2006)

Esta área contará con una estación de llenado de combustible (Diesel y/o Gas Natural) para el abastecimiento de los autobuses del Sistema de Transporte Masivo MIO.

Se modifica de la siguiente manera:

1.5.2 Área de abastecimiento

Esta área contará con una estación de llenado de combustible (Diesel y/o Gas Natural y/o Etanol y/o otros combustibles) que se requieran para el adecuado funcionamiento de los autobuses del Sistema de Transporte Masivo MIO.

APÉNDICE 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS AUTOBUSES

57. Se modifica el numeral 1.2.1.1.2. que establecía lo siguiente:

1.2.1.1.2 Los autobuses Podrán estar propulsados por motores dedicados a Gas Natural Comprimido o por motores diesel. En cualquiera de los casos deberá contar con inyección electrónica

Se modifica de la siguiente manera:

1.2.1.1.2 Los autobuses Podrán estar propulsados por motores dedicados a Gas Natural Comprimido, por motores diesel o por motores dedicados a Etanol. En cualquiera de los casos deberá contar con inyección electrónica.

58. Se modifica el numeral 2.2.1.2. que establecía lo siguiente:

2.2.1.2 Los autobuses Podrán estar propulsados por motores dedicados a Gas Natural Comprimido y/o por motores diesel. En cualquiera de los casos deberá contar con inyección electrónica.

Se modifica de la siguiente manera:

2.2.1.2 Los autobuses Podrán estar propulsados por motores dedicados a Gas Natural Comprimido, por motores diesel o por motores dedicados a Etanol. En cualquiera de los casos deberá contar con inyección electrónica.

59. Se modifica el numeral 3.2.1.1.2 que establecía lo siguiente:

3.2.1.1.2. Podrá estar propulsado por motores dedicados a Gas Natural Comprimido con alimentación electrónica y/o por motores diesel con norma ambiental Euro II o superior.

Se modifica de la siguiente manera:

3.2.1.1.2 Los autobuses Podrán estar propulsados por motores dedicados a Gas Natural Comprimido o por motores dedicados a Etanol, en cualquiera de los dos casos deberá contar con inyección electrónica, o por motores diesel con norma ambiental Euro II o superior.

60. Se modifica el numeral 3.3.9.7. que establecía lo siguiente:



ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

3.3.9.7. Los autobuses deben contar con sistemas de detección de peso (en los dos ejes) con posibilidad de calibración de +/- 30%. Estas señales deberán descargar información a la unidad lógica para ser procesadas en el centro de control de la operación del Sistema MIO.

Se modifica de la siguiente manera:

3.3.9.7 Se elimina este numeral

APÉNDICE 6 PROTOCOLO TÉCNICO DE FLOTA

61. El numeral 3.1 Emisiones Gaseosas, que señalaba:

3.1. EMISIONES GASEOSAS

Metro Cali S.A. cada expedirá un certificado de cumplimiento de los niveles de emisiones máximos para cada Autobús para lo cual el operador de transporte deberá poner a disposición el total de la flota asignada para ser evaluada, en donde Metro Cali S.A. lo establezca y de acuerdo con los cronogramas para la realización de las prueba entregados por el Concesionario Operador de Transporte y aprobados por Metro Cali S.A.

Una vez establecidos los límites máximos de emisiones para cada tecnología o tipología, ningún Autobús podrá superar estos límites; si por alguna causa algún autobús lo llegara a superar, éste quedará fuera de servicio hasta que presente un nivel igual o inferior al exigido. Los niveles máximos de emisiones gaseosas serán actualizados de acuerdo con lo establecido por Metro Cali S.A., siempre que los nuevos niveles sean inferiores que los anteriores, sobre toda la vigencia de la concesión.

Sin perjuicio de los anteriores Metro Cali S.A. construirá una línea base de las emisiones producidas por cada tecnología (tipo de combustible) de los autobuses. La Línea base se determinará, de acuerdo con el estudio adelantado por Metro Cali S.A. y los procesos descritos en el protocolo de emisiones vehiculares, partiendo de la información tomada de las emisiones de los autobuses durante el proceso de aclimatación. Dentro de este tiempo se establecerán los valores de ponderación, para cada elemento emitido, de acuerdo con la incidencia en el medio ambiente

Se modifica de la siguiente manera:

3.1. EMISIONES GASEOSAS

Metro Cali S.A. expedirá de acuerdo con el protocolo de emisiones vehiculares un certificado de cumplimiento de los niveles de emisiones máximos para cada Autobús, para lo cual el operador de transporte deberá poner a disposición el total de la flota asignada para ser evaluada, en donde Metro Cali S.A. lo establezca y de acuerdo con los cronogramas para la realización de las prueba entregados por el Concesionario Operador de Transporte y aprobados por Metro Cali S.A.

Una vez establecidos los límites máximos de emisiones para cada tecnología o tipología, ningún Autobús podrá superar estos límites; si por alguna causa algún autobús lo llegara a superar, éste quedará fuera de servicio hasta que presente un nivel igual o inferior al exigido. Los niveles máximos de emisiones gaseosas serán actualizados de acuerdo con lo establecido por Metro Cali S.A., siempre que los nuevos niveles sean inferiores que los anteriores, sobre toda la vigencia de la concesión.

Sin perjuicio de los anteriores Metro Cali S.A. construirá una línea base de las emisiones producidas por cada tecnología (tipo de combustible) de los autobuses. La Línea base se determinará, de acuerdo con el estudio adelantado por Metro Cali S.A. y los procesos descritos en el protocolo de emisiones vehiculares, partiendo de la información tomada de las emisiones de los autobuses durante el proceso de aclimatación. Dentro de este tiempo



metrocall

ADENDO No. 002
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(28 de Julio de 2006)

se establecerán los valores de ponderación, para cada elemento emitido, de acuerdo con la incidencia en el medio ambiente.

LUIS FERNANDO LIAN ARANA
Presidente de Metro Cali S.A.

Proyecto:	Diana M. Hogue - Escisión Morales & Asociados
	Fachera Rojas - Escisión Morales & Asociados
Revisó:	Hector Ujao - Compañía Profesional de Bolet.
	Yisyl E. Tello V. - Gestión de Operación.
Aprobó:	Jose L. Garcón - Modelación de Transporte
vs. Eo	Jose Cesar Tujado R. - Director de Transporte
	Julio E. Lopez V. - Jefe Oficina Jurídica

Adendo 2 versión final

Página 65 de 65

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 59, Tercer Piso PBX 660-00-01 FAX 653-65-10

e-mail: metrocall@metrocall.gov.co

(

(



metrocali

ADENDO No. 003
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 15 de 2006)

Por medio del presente Adendo se procede a efectuar algunas modificaciones al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 para la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Santiago de Cali- Sistema MIO.

PLIEGO DE CONDICIONES

1. El numeral 2.1 Cronograma del proceso que señalaba:

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Pre-Pliegos y sus Anexos de conformidad con el Artículo 1° del Decreto 2170 de 2002	16 de Diciembre de 2005
Primera reunión con la comunidad- presentación de prepliegos	22 de diciembre de 2005 a las 16:00 horas
Publicación del Anexo 1 del Pliego de Condiciones de conformidad con el Artículo 1° del Decreto 2170 de 2002	12 de Enero de 2006
Segunda reunión con la comunidad	12 de Enero de 2006 a las 16:00 horas
Fecha límite para presentar observaciones al Pre-Pliego de Condiciones	Hasta el 16 de Junio de 2006 a las 17:00 horas
Resolución de Convocatoria	7 de junio de 2006
Publicación Primer Aviso de Prensa	9 de Junio de 2006
Publicación Segundo Aviso de Prensa	12 de Junio de 2006
Consulta de Pliegos	Desde el 23 de Junio de 2006 Hasta el 22 de Agosto de 2006 a las 15:00 horas. Horario de consulta: días hábiles de las 8:00 a 12:00 horas.
Apertura de Licitación	23 de Junio de 2006 a las 15:00 horas
Iniciación de la venta de Pliegos	Desde el 23 de Junio de 2006 a las 15:00 horas
Audencia de aclaraciones	29 de Junio de 2006 a las 10:00 horas
Fecha Límite de venta de Pliegos	22 de Agosto de 2006 a las 12:00:00 horas
Cierre de la Licitación y plazo límite para entrega de propuestas	23 de Agosto de 2006 a las 15:00 :00horas
Evaluación de las Propuestas	Desde el 24 de Agosto de 2006 a las 8:00:00 horas Hasta el 25 de Septiembre de 2006 a las 18:00:00 horas
Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas	26 de Septiembre de 2006 a las 18:00:00
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	Desde el 27 de Septiembre de 2006 a las 9:00:00 horas Hasta el 4 de Octubre de 2006 a las 17:00:00
Plazo para responder y desvirtuar observaciones de otros proponentes	Hasta el 11 de Octubre de 2006 a las 17:00:00 horas
Adjudicación de la Licitación	30 de Octubre de 2006 a las 15:00 00 horas
Firma del contrato	7 de Noviembre de 2006
Perfeccionamiento del Contrato	Hasta el 7 de Diciembre de 2006

Adendo 3

Página 1 de 3

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Av. Vázquez Cobo No. 23 N - 59, Tercer Piso PDX 660-00-01 FAX 653-65-10

e-mail: metrocali@metrocali.gov.co

Cali - Colombia



metrocali

ADENDO No. 003
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 15 de 2006)

Las fechas del Cronograma de la Licitación podrán variar si así lo determina Metro Cali S.A., de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones para la prórroga de los plazos de la Licitación, de lo cual se dará oportuno aviso a todas las personas que hayan adquirido el Pliego de Condiciones por los medios y procedimientos previstos al efecto en este Pliego de Condiciones.

La participación de los proponentes y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los numerales subsiguientes.

Se modifica de la siguiente manera:

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Pre-Pliegos y sus Anexos de conformidad con el Artículo 1º del Decreto 2170 de 2002	16 de Diciembre de 2005
Primera reunión con la comunidad- presentación de prepliegos	22 de diciembre de 2005 a las 16:00 horas
Publicación del Anexo 1 del Pliego de Condiciones de conformidad con el Artículo 1º del Decreto 2170 de 2002	12 de Enero de 2006
Segunda reunión con la comunidad	12 de Enero de 2006 a las 16:00 horas
Fecha límite para presentar observaciones al Pre-Pliego de Condiciones	Hasta el 16 de Junio de 2006 a las 17:00 horas
Resolución de Convocatoria	7 de junio de 2006
Publicación Primer Aviso de Prensa	9 de Junio de 2006
Publicación Segundo Aviso de Prensa	12 de Junio de 2006
Consulta de Pliegos	Desde el 23 de Junio de 2006 Hasta el 22 de Agosto de 2006 a las 15:00 horas. Horario de consulta: días hábiles de las 8:00 a 12:00 horas.
Apertura de Licitación	23 de Junio de 2006 a las 15:00 horas
Iniciación de la venta de Pliegos	Desde el 23 de Junio de 2006 a las 15:00 horas
Audiencia de aclaraciones	29 de Junio de 2006 a las 10:00 horas
Fecha Límite de venta de Pliegos	22 de Agosto de 2006 a las 12:00:00 horas
Cierre de la Licitación y plazo límite para entrega de propuestas	7 de Septiembre de 2006 a las 15:00:00horas
Evaluación de las Propuestas	Desde el 8 de Septiembre de 2006 a las 8:00:00 horas Hasta el 9 de Octubre de 2006 a las 18:00:00 horas
Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas	10 de Octubre de 2006 a las 18:00:00
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	Desde el 11 de Octubre de 2006 a las 9:00:00 horas Hasta el 18 de Octubre de 2006 a las 17:00:00
Plazo para responder y desvirtuar observaciones de otros proponentes	Desde el 19 de Octubre de 2006 a las 8:00 horas Hasta el 25 de Octubre de 2006 a las 17:00:00 horas
A adjudicación de la Licitación	10 de Noviembre de 2006 a las 15:00:00 horas
Firma del contrato	20 de Noviembre de 2006
Perfeccionamiento del Contrato	Hasta el 20 de Diciembre de 2006

Las fechas del Cronograma de la Licitación podrán variar si así lo determina Metro Cali S.A., de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones para la prórroga de los plazos de la Licitación,



metrocali

ADENDO No. 003
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 15 de 2006)

de lo cual se dará oportuno aviso a todas las personas que hayan adquirido el Pliego de Condiciones por los medios y procedimientos previstos al efecto en este Pliego de Condiciones.
La participación de los proponentes y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los numerales subsiguientes.

2. El numeral 4.4.3.1 Acreditar los vehículos afiliados y las tarjetas de propiedad que señalaba:

4.4.3.1 Acreditar los vehículos afiliados y las tarjetas de propiedad:

Para acreditar los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali y las tarjetas de propiedad se deberán diligenciar las Proformas 9.1 y 9.2. En los casos en que con posterioridad a la Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali No. 685 de 2004, los vehículos listados en el Anexo 3 hayan cambiado de propietario, se deberá adjuntar a la Proforma 9.1 el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1.

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.3.1 Acreditar los vehículos afiliados y las tarjetas de propiedad:

Para acreditar los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali y las tarjetas de propiedad se deberán diligenciar las Proformas 9.1 y 9.2. Se deberá adjuntar a la Proforma 9.1 el original del certificado de tradición de cada vehículo con expedición no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1.

En el Adendo N. 4 que saldrá próximamente, se incluirán las observaciones presentadas por los compradores de pliegos.

LUIS FERNANDO LIAN ARANA
Presidente de Metro Cali S.A.

Proyecto: Diana Velásquez - Escala de Operación & Asesoría
Prestador: Yessy E. Toledo V. - Gestión de Operación
Asesor: Jairo César Trujillo R. - Director de Transportación
Diseño: José E. López V. - Jefe Oficina Jurídica

Adendo 3

(

(



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Por medio del presente Adendo se procede a efectuar algunas modificaciones al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 para la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Santiago de Cali- Sistema MIO.

PLIEGO DE CONDICIONES

1. Se agrega el numeral 1.4.74 Patrimonio Autónomo conformado por propietarios transportadores, que señalaba:

1.4.74 Patrimonio Autónomo conformado por propietarios transportadores:

Patrimonios autónomos, en los que participen como fideicomitentes propietarios transportadores.

2. El numeral 1.4.58 Propietario Transportador que señalaba:

1.4.58 Propietario transportador:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como propietario transportador, toda persona, natural o jurídica, propietaria de vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3. Se considerará propietario transportador quien acredite tal calidad antes del 30 de noviembre de 2005. En los casos en que con posterioridad a la Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali No. 685 de 2004, los vehículos listados en el Anexo 3 hayan cambiado de propietario, se deberá adjuntar a la Proforma 9.1, el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1

Se modifica de la siguiente manera:

1.4.58 Propietario transportador:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como propietario transportador, toda persona, natural o jurídica, propietaria de vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3. Se considerará propietario transportador quien acredite tal calidad antes del 30 de noviembre de 2005.

3. El numeral 1.6 Documentos de la Licitación que señalaba:

1.6 DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Son documentos integrantes de la presente Licitación Pública, los siguientes:

- i. La resolución de convocatoria y los avisos de prensa
- ii. El Pliego de Condiciones y sus Adendos
- iii. Los Anexos del Pliego de Condiciones:
 - Anexo 1 Minuta de los Contratos de Concesión
 - Anexo 2 Reglamento del Centro de Documentación



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- Anexo 3 Lista de Vehículos en el inventario físico de vehículos adoptado mediante Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal No. 685 de noviembre de 2004
 - Anexo 4 Ingresos y egresos generados por el pago de la tarifa de transporte y ajustes tarifarios
- iv. Las Proformas del Pliego de Condiciones:
- Proforma 1 Proforma de Presentación de la Propuesta
 - Proforma 2 Proforma del Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción
 - Proforma 3 Proforma para la Acreditación de la Existencia y Representación Legal de los Proponentes.
 - Proforma 4 Proforma de Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo
 - Proforma 5 Proforma para Acreditar la Capacidad Económica
 - Proforma 6 Compromiso de Vinculación de Flota
 - Proforma 7 Proforma de Presentación de la Propuesta Económica
 - Proforma 8 Proforma de Compromiso de Aporte de Recursos Excedentes
 - Proforma 9.1 Proforma para la Acreditación de la Experiencia en Operación de Transporte de los propietarios
 - Proforma 9.2 Proforma para la Acreditación de la Experiencia Operativa de las Empresas.
 - Proforma 10 Compromiso Voluntario de Vinculación de Actuales Trabajadores al nuevo Sistema
 - Proforma 11 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora

Se modifica de la siguiente manera:

1.6 DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Son documentos integrantes de la presente Licitación Pública, los siguientes:

- i. La resolución de convocatoria y los avisos de prensa
- ii. El Pliego de Condiciones y sus Adendos
- iii. Los Anexos del Pliego de Condiciones:
 - Anexo 1 Minuta de los Contratos de Concesión
 - Anexo 2 Reglamento del Centro de Documentación
 - Anexo 3 Lista de Vehículos en el inventario físico de vehículos adoptado mediante Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal No. 685 de noviembre de 2004
 - Anexo 4 Ingresos y egresos generados por el pago de la tarifa de transporte y ajustes tarifarios
 - Anexo 5 Formato sugerido para la Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta
- iv. Las Proformas del Pliego de Condiciones:
 - Proforma 1 Proforma de Presentación de la Propuesta
 - Proforma 2 Proforma del Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción
 - Proforma 3 Proforma para la Acreditación de la Existencia y Representación Legal de los Proponentes.
 - Proforma 4 Proforma de Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo
 - Proforma 5 Proforma para Acreditar la Capacidad Económica
 - Proforma 6 Compromiso de Vinculación de Flota



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- Proforma 7 Proforma de Presentación de la Propuesta Económica
- Proforma 8 Proforma de Compromiso de Aporte de Recursos Excedentes
- Proforma 9.1 Proforma para la Acreditación de la Experiencia en Operación de Transporte de los propietarios
- Proforma 9.2 Proforma para la Acreditación de la Experiencia Operativa de las Empresas.
- Proforma 10 Compromiso Voluntario de Vinculación de Actuales Trabajadores al nuevo Sistema
- Proforma 11 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora

4. El numeral 2.9 Suscripción del Contrato de Concesión, que señalaba:

2.9 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Contrato de Concesión se suscribirá entre las partes en la fecha y hora señaladas a estos efectos en el cronograma incorporado en el numeral 2.1, en la Secretaría General de Metro Cali S.A. o en el sitio que se comunique por escrito a los proponentes, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

No se modifica:

2.9 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Contrato de Concesión se suscribirá entre las partes en la fecha y hora señaladas a estos efectos en el cronograma incorporado en el numeral 2.1, en la Secretaría General de Metro Cali S.A. o en el sitio que se comunique por escrito a los proponentes, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

5. El Numeral 2.10 Perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de concesión, que señalaba:

2.10 PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Para el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Concesión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberán aportarse a Metro Cali S.A. los siguientes documentos:

- i. Recibo de pago de consignación de publicación del Contrato en el Diario Oficial del Municipio de Santiago de Cali.
- ii. La garantía única de cumplimiento del proponente debidamente constituida en el formato de entidades estatales, con la constancia del pago de la prima o la condición particular de no terminación del contrato por falta de pago oportuno de la misma y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- iii. Escritura de constitución de la sociedad, si el adjudicatario es un consorcio asociado bajo la promesa de constitución de sociedad futura.
- iv. Certificación suscrita por el representante legal de la fiduciaria en la cual coste la constitución de la Fiducia Mercantil Irrevocable, por el valor de la disponibilidad mínima requerida de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) con la destinación indicada en el presente Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión.
- v. La constancia de pago del impuesto de timbre a cargo del Concesionario de conformidad con el respectivo Contrato de Concesión en caso de que haya lugar al mismo.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- vi. Aportar el certificado actualizado de pago de aportes parafiscales a que hace referencia el numeral 1.14.

Se modifica de la siguiente manera:

2.10 PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Para el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Concesión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberán aportarse a Metro Cali S.A. los siguientes documentos:

- i. Recibo de pago de consignación de publicación del Contrato en el Diario Oficial del Municipio de Santiago de Cali.
- ii. La garantía única de cumplimiento del proponente debidamente constituida en el formato de entidades estatales, con la constancia de pago de la prima o la condición particular de no terminación del contrato por falta de pago oportuno de la misma y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- iii. Escritura de constitución de la sociedad, si el adjudicatario es un consorcio asociado bajo la promesa de constitución de sociedad futura.
- iv. Certificación suscrita por el representante legal de la fiduciaria en la cual coste la constitución de la Fiducia Mercantil irrevocable, por el valor de la disponibilidad mínima requerida de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) con la destinación indicada en el presente Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión.
- v. La constancia de pago del impuesto de timbre a cargo del Concesionario de conformidad con el respectivo Contrato de Concesión en caso de que haya lugar al mismo.
- vi. Aportar el certificado actualizado de pago de aportes parafiscales a que hace referencia el numeral 1.14.
- vii. Obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo, por parte de la autoridad competente.

6. El inciso primero del numeral 4.1.2.1.1 Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada, que señalaba:

4.1.2.1.1 Personas jurídicas nacionales de naturaleza privada

Se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza privada, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha del cierre de la presente Licitación conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de particulares, sin que su constitución hubiera tenido relación causal específica y directa con la presente Licitación, con la suscripción y ejecución del contrato que resulte de la misma, las que deberán cumplir al momento de la presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

Se modifica de la siguiente manera:

4.1.2.1.1 Personas jurídicas nacionales de naturaleza privada

Se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza privada, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha del cierre de la presente Licitación conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de particulares, las que deberán cumplir al momento de la presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

7. El subnumeral v del numeral 4.1.2.1.3 Sociedades constituidas con el objeto único de participar en esta Licitación, que señalaba:

4.1.2.1.3 Sociedades constituidas con el único objeto de participar en esta Licitación

- vi. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia autenticada por el funcionario competente de la sociedad, del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Se modifica de la siguiente manera:

4.1.2.1.3 Sociedades constituidas con el único objeto de participar en esta Licitación

- vi. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia certificada por el funcionario competente de la sociedad, del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

8. El subnumeral ii del numeral 4.2.2 Acreditación de la Capacidad Económica Mínima Requerida, que señalaba:

4.2.2 Acreditación de la Capacidad Económica Mínima Requerida

- ii. Cuando el proponente sea una sociedad que se haya constituido con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, con el propósito de celebrar y ejecutar el Contrato de Concesión, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.1.3 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros certificados. En el caso de sociedades constituidas con posterioridad a esta fecha, el patrimonio se determinará con fundamento en el Balance General inicial suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces. En todo caso, se podrá adicionar al patrimonio del proponente, el valor del patrimonio de los integrantes de la sociedad de objeto único.

Se modifica de la siguiente manera:

4.2.2 Acreditación de la Capacidad Económica Mínima Requerida

- ii. Cuando el proponente sea una sociedad que se haya constituido con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, con el propósito de celebrar y ejecutar el Contrato de Concesión, según las condiciones previstas en el numeral 4.1.2.1.3 del presente Pliego de Condiciones, se determinará su patrimonio a partir de sus estados financieros certificados. En el caso de sociedades constituidas con posterioridad a esta fecha, el patrimonio se determinará con fundamento en el Balance General inicial suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces. En caso de que hubiera ocurrido una capitalización posterior a las fechas de corte de los Estados Financieros anteriormente mencionadas o posterior al Balance General inicial, con fundamento en un aporte efectivo de dinero realizado con anterioridad a la fecha de cierre de la presente Licitación, deberá allegarse adicionalmente a la Proforma 5, certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que conste tal aporte y la composición del capital



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

posterior a la fecha de capitalización. Para estos efectos la fecha de corte del Balance General con base en el cual se diligencie la Proforma 5 podrá ser diferente a las anteriormente mencionadas y deberá ser siempre anterior a la fecha de cierre de la presente Licitación. En todo caso, se podrá adicionar al patrimonio del proponente, el valor del patrimonio de los integrantes de la sociedad de objeto único.

9. El subnumeral vii del numeral 4.2.2 Acreditación de la Capacidad Económica Mínima Requerida, que señalaba:

4.2.2 Acreditación de la Capacidad Económica Mínima Requerida

- vii. En los eventos en que el patrimonio neto del proponente no cumpla con el requisito de patrimonio neto requerido, sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, este podrá constituir un patrimonio autónomo por un monto equivalente a los recursos faltantes para el cumplimiento del requisito aquí expresado. Para la presentación de la propuesta, el patrimonio autónomo deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito y perfeccionado, en el cual conste el monto de los recursos depositados. Deberá anexarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria de vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación y una certificación suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria expedida con un término máximo de anticipación de cinco (5) días corrientes a la fecha de presentación de la propuesta, en el que se acredite el valor de los fondos transferidos en fiducia y que constituyen el Patrimonio autónomo, así como la destinación de los recursos en el evento de resultar favorecido en el proceso licitatorio.

Se modifica de la siguiente manera:

4.2.2 Acreditación de la Capacidad Económica Mínima Requerida

- vii. En los eventos en que el patrimonio neto del proponente no cumpla con el requisito de patrimonio neto requerido, sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, este podrá constituir un patrimonio autónomo por un monto equivalente a los recursos faltantes para el cumplimiento del requisito aquí expresado. Para la presentación de la propuesta, el patrimonio autónomo deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito y perfeccionado, en el cual conste el monto de los recursos depositados. Deberá anexarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria de vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación y una certificación suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria expedida con un término máximo de anticipación de cinco (5) días corrientes a la fecha de presentación de la propuesta, en el que se acredite el valor de los fondos transferidos en fiducia y/o el monto de suscripción futura de participaciones fiduciarias y que constituyen el Patrimonio autónomo, así como la destinación de los recursos en el evento de resultar favorecido en el proceso licitatorio.

10. El numeral 4.2.3 Disponibilidad Mínima de Recursos que señalaba:

4.2.3 Acreditación de la Disponibilidad Efectiva de Recursos.

El proponente adjudicatario deberá acreditar una DISPONIBILIDAD EFECTIVA DE RECURSOS DE CUATRO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$4.000.000.000), mediante la constitución de un patrimonio autónomo, al momento de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión.



ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

La constitución del patrimonio autónomo debe tener como objeto específico "El traslado de fondos del patrimonio autónomo a la sociedad, unión temporal o consorcio proponente adjudicatario para efectuar la adquisición de los autobuses que le corresponde vincular a la flota".

Para la suscripción del Contrato de Concesión, el patrimonio autónomo deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito y perfeccionado, en el cual conste el monto de los recursos depositados y la forma de su disposición o liberación. Deberá anexarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria de vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la suscripción del contrato de concesión y una certificación suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria expedida con un término máximo de anticipación de cinco (5) días corrientes a la fecha prevista para la suscripción del contrato de concesión, en el que se acredite el valor de los fondos transferidos en fiducia y que constituyen el Patrimonio autónomo así como su destinación.

Se modifica de la siguiente manera:

4.2.3 Acreditación de la Disponibilidad Efectiva de Recursos.

El proponente adjudicatario deberá acreditar una DISPONIBILIDAD EFECTIVA DE RECURSOS de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$4.000.000.000), mediante la constitución de un patrimonio autónomo, al momento de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión.

La constitución del patrimonio autónomo debe tener como objeto específico "El traslado de fondos del patrimonio autónomo a la sociedad, unión temporal o consorcio proponente adjudicatario para efectuar la adquisición de los autobuses que le corresponde vincular a la flota y demás costos asociados con el objeto de la presente Licitación, tales como servir de garantía que respalden obligaciones asumidas con ocasión de la presentación de la propuesta para esta Licitación".

Para la suscripción del Contrato de Concesión, el patrimonio autónomo deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito y perfeccionado, en el cual conste el monto de los recursos depositados y la forma de su disposición o liberación. Deberá anexarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria de vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la suscripción del contrato de concesión y una certificación suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria expedida con un término máximo de anticipación de cinco (5) días corrientes a la fecha prevista para la suscripción del contrato de concesión, en el que se acredite el valor de los fondos transferidos en fiducia y que constituyen el Patrimonio autónomo así como su destinación.

11. El numeral 4.4.2. 1 Factor de Democratización que señalaba:

4.4.2.1 Factor de Democratización

La experiencia en la operación de transporte de los propietarios del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la ciudad de Santiago de Cali, se acreditará mediante el factor de democratización (Fd_j), el cual deberá ser mayor o igual a 0,46, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$Fd_j = \frac{NVPp_j}{NVA_j}$$

Donde:

$NVPp_j$ = Número de vehículos propios incluidos en el Anexo 3, del proponente, o de sus socios; o de los miembros del proponente; o si la persona natural propietaria es socia de una persona jurídica



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente, o miembro del proponente.

NVA_j= Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali, accionistas, socios del proponente, o miembros del proponente plural, que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa)

Para tal efecto el proponente deberá diligenciar la Proforma 9.1 acreditando en su propuesta el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, de conformidad con el Cronograma incorporado en el numeral 2.1., donde aparezca que los propietarios son accionistas o socios del proponente o miembros del proponente plural o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural y que se encuentran incluidas dentro de la lista de vehículos incorporada en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos respecto de los vehículos presentados como propios:

- i. En caso que el proponente o un miembro del proponente sea una empresa de transporte público o una cooperativa, los vehículos deberán ser de su propiedad y/o de sus accionistas, socios o cooperados; en ningún caso se considerarán como propios los vehículos de sus afiliados.
- ii. En los casos en los que el vehículo se haya adquirido mediante leasing, se aceptará la calidad de propietario transportador siempre que se acredite mediante copia del contrato de leasing celebrado con una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera o certificación expedida por la compañía de leasing de las mismas características, en la que conste la identificación del propietario transportador y su calidad de locatario.
- iii. Un vehículo sólo podrá ser presentado y contabilizado una vez como vehículo propio.
- iv. El vehículo se acreditará como propio únicamente si la persona jurídica propietaria, es accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores, que sea accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural.
- v. Se podrán acreditar tarjetas de propiedad de los vehículos que hayan hecho uso del derecho de reposición o renovación según lo dispuesto en Decreto 2556 de 2001 o en el que lo sustituya, en reemplazo de los vehículos incorporados en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.
- vi. En el evento que un mismo vehículo se acredite más de una vez como vehículo propio, en propuestas diferentes, se contabilizará para el proponente que acredite la propiedad más reciente.
- vii. En el evento que un propietario de un vehículo, acredite ese vehículo como propio en más de una propuesta, no se contabilizará para ningún proponente.
- viii. En el evento que un mismo vehículo se acredite más de una vez como vehículo propio, en propuestas diferentes, por dos (2) propietarios los cuales poseen el 50% del vehículo cada uno, se contabilizará para cada proponente como 0.5 vehículo.

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.2.1 Factor de Democratización

La experiencia en la operación de transporte de los propietarios del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la ciudad de Santiago de Cali, se acreditará mediante el factor de democratización (Fdj), el cual deberá ser mayor o igual a 0,46, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$Fd_j = \frac{NVPp_j}{NVA_j}$$



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Donde:

NVP_p= Número de vehículos propios incluidos en el Anexo 3, del proponente, o de sus socios; o de los miembros del proponente; o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista, de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente; o miembro del proponente;

NVA_p= Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali, accionistas, socios del proponente; o miembros del proponente plural; que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa)

Para tal efecto el proponente deberá diligenciar la Proforma 9.1 acreditando en su propuesta el original del certificado de tradición de cada vehículo con expedición no superior a cuarenta y cinco (45) días calendarios de antelación a la fecha de cierre de la presente Licitación, donde aparezca que los propietarios son accionistas o socios del proponente o miembros del proponente plural o si la persona natural o jurídica propietaria es accionista o socia, de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente individual o miembro del proponente plural y que se encuentran incluidas dentro de la lista de vehículos incorporada en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos respecto de los vehículos presentados como propios:

- i. En caso que el proponente o un miembro del proponente sea una empresa de transporte público o una cooperativa, los vehículos deberán ser de su propiedad y/o de sus accionistas, socios o cooperados; en ningún caso se considerarán como propios los vehículos de sus afiliados.
- ii. En los casos en los que el vehículo se haya adquirido mediante leasing, se aceptará la calidad de propietario transportador siempre que se acredite mediante copia simple del contrato de leasing celebrado con una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera o certificación expedida por la compañía de leasing de las mismas características, en la que conste la identificación del propietario transportador y su calidad de locatario.
- iii. Un vehículo sólo podrá ser presentado y contabilizado una vez como vehículo propio.
- iv. El vehículo se acreditará como propio únicamente si la persona jurídica propietaria, es accionista o socio del proponente o miembro del proponente plural o si la persona natural o jurídica propietaria es accionista o socia, de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez, accionistas o socios del proponente individual o miembro del proponente plural.
- v. Se podrán acreditar tarjetas de propiedad de los vehículos que hayan hecho uso del derecho de reposición o renovación según lo dispuesto en Decreto 2556 de 2001 o en el que lo sustituya, en reemplazo de los vehículos incorporados en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones, para lo cual se deberá adjuntar a la Proforma 9.1 certificación expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, donde conste la reposición o renovación.
- vi. En el evento que un mismo vehículo se acredite más de una vez como vehículo propio, en propuestas diferentes, se contabilizará para el proponente que acredite la propiedad más reciente.
- vii. En el evento que un propietario de un vehículo, acredite ese vehículo como propio en más de una propuesta, no se contabilizará para ningún proponente.
- viii. En el evento que un mismo vehículo se acredite más de una vez como vehículo propio, en propuestas diferentes, por dos (2) propietarios los cuales poseen el 50% del vehículo cada uno, se contabilizará para cada proponente como 0,5 vehículo.

12. El numeral 4.4.2.2 Factor de Elegibilidad que señalaba:

4.4.2.2 Factor de Elegibilidad

Adendo 4 v 7 final

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 59, Tercer Piso PBX 660-00-01 FAX 653-65-10

e-mail: metrocali@metrocali.gov.co

Cali - Colombia



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Para que una propuesta sea considerada como elegible, el proponente deberá acreditar un valor mínimo de mil cien (1.100) unidades en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Fe_j \geq 1100$$

$$Fe_j = (NVA_j + NVPP_j)$$

Donde:

Fe_j : Factor de elegibilidad del proponente;

NVA_j : Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali accionistas, socios del proponente; o miembros del proponente plural; que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa).

$NVPP_j$: Número de vehículos propios incluidos en el Anexo 3, del proponente; o de sus accionistas o socios; o de los miembros del proponente; o si la persona natural propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente; o miembro del proponente;

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.2.2 Factor de Elegibilidad

Para que una propuesta sea considerada como elegible, el proponente deberá acreditar un valor mínimo de mil cien (1.100) unidades en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Fe_j \geq 1100$$

$$Fe_j = (NVA_j + NVPP_j)$$

Donde:

Fe_j : Factor de elegibilidad del proponente;

NVA_j : Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali accionistas, socios del proponente, o miembros del proponente plural; que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa).

$NVPP_j$: Número de vehículos propios incluidos en el Anexo 3, del proponente; o de sus socios; o de los miembros del proponente; o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista, de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente, o miembro del proponente;

13. El numeral 4.4.2.3 Composición de la Estructura Societaria del Proponente que señalaba:

4.4.2.3 Composición de la Estructura Societaria del Proponente

La composición de la estructura societaria del proponente, debe seguir los siguientes parámetros:



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

- i. Para que la propuesta se considere con elegible deberá contar con un mínimo de doscientos sesenta (260) pequeños propietarios transportadores. Cada uno de estos deberá contar con una participación mínima en el capital social del proponente de 0,10%. A partir del pequeño propietario doscientos sesenta y uno (261) la participación en el capital social del proponente, puede ser la determinada por las partes.
- ii. La composición societaria del proponente deberá incluir necesariamente la participación de pequeños propietarios transportadores de vehículos de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, que se encuentren incluidos en la lista de vehículos incorporada en el Anexo 3.
- iii. La cantidad y proporción de la participación en el capital social de los pequeños propietarios transportadores propuestos no podrá cambiar desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular de la concesión.

El CONCESIONARIO, anualmente remitirá Metro Cali S.A. certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste la composición societaria del CONCESIONARIO. De igual forma, cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste su composición societaria. No obstante Metro Cali S.A. se reserva en forma directa o a través de las personas que designe y así lo acepta el CONCESIONARIO, el derecho de inspeccionar los libros y documentos respectivos que hagan referencia a la composición accionaria del mismo. El CONCESIONARIO aceptará los efectos previstos en el Contrato de Concesión, en los casos de incumplimiento de esta obligación, especialmente la posibilidad de decretar la caducidad del contrato.

No obstante, si la participación de los pequeños propietarios transportadores en la composición de la estructura societaria del proponente, es mínimo, el setenta por ciento (70%) del capital social y cuentan con más de cuatrocientos (400) pequeños propietarios transportadores, de los cuales trescientos (300) pequeños propietarios con una participación mínima cada uno en el capital social del proponente de 0,10%, y cuenta con un mínimo de trescientos (300) vehículos afiliados a empresas de transporte colectivo de la ciudad de Santiago de Cali accionistas o socios del proponente el factor de elegibilidad referido en el numeral anterior, será el resultado de la siguiente fórmula:

$$Fe_j \geq 1100$$

$$Fe_j = 1.5 * (NVA_j + NVPp_j)$$

Donde:

Fe_j : Factor de elegibilidad del proponente,

NVA_j : Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali accionistas, socios del proponente; o miembros del proponente plural; que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa).

$NVPp_j$: Número de vehículos propios incluidos en el Anexo 3, del proponente; o de sus accionistas, o socios; o de los miembros del proponente; o si la persona natural o jurídica propietaria es accionista, socia o asociada de una persona jurídica compuesta por propietarios transportadores que sea accionista o socio del proponente; o miembro del proponente;

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.2.3 Composición de la Estructura Societaria del Proponente

La composición de la estructura societaria del proponente, debe seguir los siguientes parámetros:

- i. Para que la propuesta se considere con elegible deberá contar con un mínimo de doscientos sesenta (260) pequeños propietarios transportadores. Cada uno de estos deberá contar con una



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

- participación mínima en el capital social del proponente de 0,10%. A partir del pequeño propietario doscientos sesenta y uno (261) la participación en el capital social del proponente, puede ser la determinada por las partes.
- ii. La composición societaria del proponente deberá incluir necesariamente la participación de pequeños propietarios transportadores de vehículos de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, que se encuentren incluidos en la lista de vehículos incorporada en el Anexo 3.
 - iii. La cantidad y proporción de la participación en el capital social de los pequeños propietarios transportadores propuestos, no podrá disminuir desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular de la concesión.
 - iv. La participación de los pequeños propietarios transportadores en la estructura societaria del proponente, cuando sean fideicomitentes de un patrimonio autónomo constituido por propietarios transportadores que sea socio o accionista del proponente individual o miembro del proponente plural, no podrá disminuir desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta la finalización del octavo (8º) año de la etapa de operación regular de la concesión.
 - v. Un pequeño propietario transportador solo podrá acreditar su calidad, en un proponente. En el caso en que un (1) pequeño propietario transportador se encuentre incluido en dos (2) o más propuestas, no se contabilizará para ninguno de los proponentes.

El CONCESIONARIO, anualmente remitirá Metro Cali S.A. certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste la composición societaria del CONCESIONARIO. De igual forma, cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste su composición societaria. La sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo conformado por propietarios transportadores, deberá anualmente remitir certificación suscrita por su Representante Legal, en la cual conste la participación de cada uno de los propietarios transportadores, en el patrimonio autónomo. No obstante Metro Cali S.A. se reserva en forma directa o a través de las personas que designe y así lo acepta el CONCESIONARIO, el derecho de inspeccionar los libros y documentos respectivos que hagan referencia a la composición accionaria del mismo. El CONCESIONARIO aceptará los efectos previstos en el Contrato de Concesión, en los casos de incumplimiento de esta obligación, especialmente la posibilidad de decretar la caducidad del contrato.

No obstante, si la participación de los pequeños propietarios transportadores en la composición de la estructura societaria del proponente, es mínimo, el setenta por ciento (70%) del capital social y cuentan con más de cuatrocientos (400) pequeños propietarios transportadores, de los cuales trescientos (300) pequeños propietarios con una participación mínima cada uno en el capital social del proponente de 0,10%, y cuenta con un mínimo de trescientas (300) vehículos afiliados a empresas de transporte colectivo de la ciudad de Santiago de Cali accionistas o socios del proponente el factor de elegibilidad referido en el numeral anterior, será el resultado de la siguiente fórmula:

$$Fe_j \geq 1100$$

$$Fe_j = 1.5 * (NVA_j + NVPp_j)$$

Donde:

Fe_j: Factor de elegibilidad del proponente;

NVA_j: Número de vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo de Santiago de Cali accionistas, socios del proponente; o miembros del proponente plura; que se encuentran incluidos en el artículo primero de la Resolución No. 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. (Capacidad operativa).

NVP_{pj}: Número de vehículos propios incluidos en el Anexo 3, del proponente; o de sus socios; o de los miembros del proponente; o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista, de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un

Adendo 4 V 7 final

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 59, Tercer Piso PBX 660-00-01 FAX 653-65-10

e-mail: metrocali@metrocali.gov.co

Cali - Colombia



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente, o miembro del proponente;

14. El numeral 4.4.3.2 Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente, que señalaba:

4.4.3.2 Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente.

Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente, se deberá diligenciar la Proforma 9.1. Para el caso de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores o pequeños propietarios transportadores o cooperativas se deben anexar adicionalmente, la escritura de constitución y certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio, o promesa de constitución firmada por todos sus futuros socios. En los casos, en que con posterioridad a la constitución de la persona jurídica compuesta por propietarios transportadores o pequeños propietarios transportadores y con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, haya variado la estructura societaria, se deberá adjuntar adicionalmente, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces, en la que se indique la composición accionaria actual y los traspasos efectuados, y copia del libro de accionistas.

Se modifica de la siguiente manera:

4.4.3.2 Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente.

Para acreditar la composición de la estructura societaria del proponente, se deberá diligenciar la Proforma 9.1. Para el caso de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores o pequeños propietarios transportadores o cooperativas se deben anexar adicionalmente, la escritura de constitución y certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio, o promesa de constitución firmada por todos sus futuros socios. En los casos, en que con posterioridad a la constitución de la persona jurídica compuesta por propietarios transportadores o pequeños propietarios transportadores y con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, haya variado la estructura societaria, se deberá adjuntar adicionalmente, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces, en la que se indique la composición accionaria actual y los traspasos efectuados, y copia del libro de accionistas. Para el caso de los patrimonios autónomos conformados por propietarios transportadores se debe adjuntar copia del contrato constitución del fideicomiso en el cual se expresen claramente las condiciones del Contrato de Fiducia y las funciones específicas de la fiduciaria respecto de la administración del patrimonio autónomo y de los documentos adicionales que complementen o modifiquen sus términos; y certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria que actúe como vocera del patrimonio autónomo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con no más de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha de presentación de la propuesta.

15. El numeral 4.5.1 Descripción del Tamaño de la Flota de Referencia, que señalaba:

4.5.1 Descripción del Tamaño de la Flota de Referencia

Los Proponentes, en caso de resultar Adjudicatarios de las Concesiones, se comprometen a vincular el siguiente número de vehículos, que corresponden a la flota de referencia de cada una de las concesiones previstas para la implementación del Sistema MIO, de acuerdo con la información referida en la siguiente tabla:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Concesión No. 1	Autobuses Articulados:	43
	Autobuses Padrones:	137
	Autobuses Complementarios:	49
Concesión No. 2	Autobuses Articulados:	38
	Autobuses Padrones:	121
	Autobuses Complementarios:	43
Concesión No. 3	Autobuses Articulados:	35
	Autobuses Padrones:	109
	Autobuses Complementarios:	38
Concesión No. 4	Autobuses Articulados:	31
	Autobuses Padrones:	99
	Autobuses Complementarios:	34
Concesión No. 5	Autobuses Articulados:	25
	Autobuses Padrones:	82
	Autobuses Complementarios:	29

En el caso, que Metro Cali S.A. determine la necesidad de incorporación de flota adicional, hará el requerimiento respectivo al Concesionario, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión. Para tal efecto, los Proponentes deberán diligenciar la Proforma 6 Compromiso de Vinculación de Flota

El proponente podrá ofrecer un porcentaje del consumo su flota de referencia a Gas Natural Vehicular, para lo cual deberá diligenciar la Proforma 6

El proponente podrá ofrecer un porcentaje del consumo su flota de referencia con Etanol (Biocombustibles), para lo cual deberá diligenciar la Proforma 6, de acuerdo con el Adendo N. 2

Se modifica de la siguiente manera:

4.5.1 Descripción del Tamaño de la Flota de Referencia

Los Proponentes, en caso de resultar Adjudicatarios de las Concesiones, se comprometen a vincular el siguiente número de vehículos, que corresponden a la flota de referencia de cada una de las concesiones previstas para la implementación del Sistema MIO, de acuerdo con la información referida en la siguiente tabla:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Concesión No. 1	Autobuses Articulados:	43
	Autobuses Padrones:	137
	Autobuses Complementarios:	49
Concesión No. 2	Autobuses Articulados:	38
	Autobuses Padrones:	121
	Autobuses Complementarios:	43
Concesión No. 3	Autobuses Articulados:	35
	Autobuses Padrones:	109
	Autobuses Complementarios:	38
Concesión No. 4	Autobuses Articulados:	31
	Autobuses Padrones:	99
	Autobuses Complementarios:	34
Concesión No. 5	Autobuses Articulados:	25
	Autobuses Padrones:	82
	Autobuses Complementarios:	29

En el caso, que Metro Cali S.A. determine la necesidad de incorporación de flota adicional, hará el requerimiento respectivo al Concesionario, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión. Para tal efecto, los Proponentes deberán diligenciar la Proforma 6 Compromiso de Vinculación de Flota

16. El numeral 5.1 Cesión de la Calidad de Proponente, que señalaba:

5.1 CESIÓN DE LA CALIDAD DE PROPONENTE

Se podrá ceder la calidad de proponente, con posterioridad a la presentación de la propuesta y en cualquier tiempo antes de la adjudicación o de la celebración del contrato adjudicado, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien sólo la impartirá una vez verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones para los proponentes;
- ii. Que el cedente acepte de manera expresa ante Metro Cali S.A. las responsabilidades que se derivan de su calidad de integrante del proponente, en los términos y con el alcance previsto en el presente Pliego de Condiciones, y suscriba el documento de cesión correspondiente en el cual expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- iii. Que la cesión no afecte la capacidad legal o económica ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para la aceptación del proponente en el presente Pliego de Condiciones.
- iv. Si la propuesta se presenta a través de un consorcio o unión temporal, o de un consorcio asociado bajo la promesa de constituir una sociedad futura de propósito único, no se permitirá la cesión de la participación de un integrante del grupo en favor de otro, y sólo se permitirá la cesión en favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien sólo la concederá una vez verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos antes expuestos.

Se modifica de la siguiente manera:

5.1 CESIÓN DE LA CALIDAD DE PROPONENTE

Se podrá ceder la calidad de proponente, con posterioridad a la presentación de la propuesta y en cualquier tiempo antes de la adjudicación o de la celebración del contrato adjudicado, siempre y cuando se cuente con



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

la previa aprobación expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien sólo la impartirá una vez verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones para los proponentes;
- ii. Que el cedente acepte de manera expresa ante Metro Cali S.A. las responsabilidades que se derivan de su calidad de proponente, en los términos y con el alcance previsto en el presente Pliego de Condiciones, y suscriba el documento de cesión correspondiente en el cual expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- iii. Que la cesión no afecte la capacidad legal o económica ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para la aceptación del proponente en el presente Pliego de Condiciones.
- iv. Si la propuesta se presenta a través de un consorcio o unión temporal, o de un consorcio asociado bajo la promesa de constituir una sociedad futura de propósito único, no se permitirá la cesión de la participación de un integrante del grupo en favor de otro, y sólo se permitirá la cesión en favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien sólo la concederá una vez verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos antes expuestos.

17. El numeral 5.6 Rechazo de Propuestas que señalaba:

5.6 RECHAZO DE LA PROPUESTA

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando estas fueren presentadas por una persona diferente a la que compró el Pliego de Condiciones, salvo en el caso en el que hubiere habido cesión de la calidad de proponente. Para la presentación de propuestas bajo cualquier modalidad que implique la participación en asociación de una (1) o más personas naturales o jurídicas, será suficiente que el Pliego de Condiciones se haya adquirido a nombre de uno (1) de los integrantes del proponente.

En general, las propuestas serán rechazadas cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

- i. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad;
- ii. Cuando se presenten en forma extemporánea.
- iii. Cuando se compruebe cualquier tipo de confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
- iv. Cuando se compruebe la existencia de acuerdos contrarios a la libre competencia de conformidad con las leyes vigentes.
- v. Cuando en la propuesta se compruebe que se ha allegado información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a Metro Cali S.A.
- vi. Cuando alguno de los participantes se encuentre en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
- vii. Cuando se omita la presentación de alguna de las Proformas o cuando se presente sin la debida suscripción, de acuerdo a lo requerido.
- viii. Cuando se omita alguno de los documentos de acreditación de la existencia y representación legal del proponente o miembro del proponente.
- ix. Cuando el proponente no envíe la información o aclaración solicitada por Metro Cali S.A. en el término establecido por el requerimiento.
- ix. Toda otra causal de rechazo contemplada en la Ley.

Se modifica de la siguiente manera:

5.6 RECHAZO DE LA PROPUESTA

Adendo 4 V 7 final

Página 16 de 120

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 59, Tercer Piso PBX 660-00-01 FAX 653-65-10
e-mail: metrocali@metrocali.gov.co
Cali - Colombia



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando estas fueren presentadas por una persona diferente a la que compró el Pliego de Condiciones, salvo en el caso en el que hubiere habido cesión de la calidad de proponente. Para la presentación de propuestas bajo cualquier modalidad que implique la participación en asociación de una (1) o más personas naturales o jurídicas, será suficiente que el Pliego de Condiciones se haya adquirido a nombre de uno (1) de los integrantes del proponente.

En general, las propuestas serán rechazadas cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

- i. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad;
- ii. Cuando se presenten en forma extemporánea.
- iii. Cuando se compruebe cualquier tipo de confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
- iv. Cuando se compruebe la existencia de acuerdos contrarios a la libre competencia de conformidad con las leyes vigentes.
- v. Cuando en la propuesta se compruebe que se ha allegado información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a Metro Cali S.A.
- vi. Cuando alguno de los participantes se encuentre en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
- vii. Cuando se omita la presentación de alguna de las Proformas diferentes a la Proforma 10, o cuando se presenten sin la debida suscripción, de acuerdo a lo requerido.
- viii. Cuando se omita alguno de los documentos de acreditación de la existencia y representación legal del proponente o miembro del proponente.
- ix. Cuando el proponente no envíe la información o aclaración solicitada por Metro Cali S.A. en el término establecido por el requerimiento.
- x. Toda otra causal de rechazo contemplada en la Ley.

MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (ANEXO 1)

18. El numeral 1.9 Agentes del Sistema, que señalaba:

- 1.9 **Agentes del Sistema:** Son los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO - SIUR* - Recaudo, Información al Usuario, Seguridad, Publicidad, Redes de Comunicaciones, Integración Tecnológica, Gestión y Control de la Operación, el Concesionario de Construcción de Patios y Talleres El Fondo de Reversión Empresarial, Social y Ambiental -FRESA, el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema- FMES y Metro Cali S.A

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.9 **Agentes del Sistema:** Son los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO - SIUR, el Concesionario de Construcción de Patios y Talleres, el Administrador de Recursos y Metro Cali S.A

19. El numeral 1.23 Centro de Control, que señalaba:

Adendo 4 V 7 final

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 59, Tercer Piso PBX 660-00-01 FAX 653-65-10
e-mail: metrocall@metrocali.gov.co
Cali - Colombia

Página 17 de 120



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

- 1.23 Centro de control: Lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, las aplicaciones informáticas, datos, personal laboralmente vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales, para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades de la operación del Sistema MIO.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.23 Centro de Cómputo de Control del Sistema Central: Llamado también Centro de Control del Sistema MIO, es el lugar especialmente dotado con equipos, software y dispositivos de nivel central, acondicionado para integrar los equipos, las aplicaciones informáticas y demás módulos de control dispuestos en los diferentes elementos de la infraestructura física fija, rodante, en el centro de cómputo principal del SIUR y en los sistemas de los diferentes agentes que conforman al Sistema MIO. Integra todos los componentes para permitir de manera remota la auditoria de los sistemas de información de los diferentes agentes del sistema MIO, de personal laboralmente vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales. Sirve de soporte para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades de la operación del Sistema MIO. Se localizará en el edificio Estación Central antigua estación del ferrocarril, actual sede de Metro Cali S.A., o donde Metro Cali S.A. lo defina.

20. El numeral 1.47 Equipo de radio móvil a bordo, que señalaba:

- 1.47 Equipo de radio móvil a bordo: Es el dispositivo electrónico a bordo del autobús definido y especificado por el subsistema de comunicaciones del SIUR que hace posible las comunicaciones de los agentes o entre los agentes del Sistema conforme a los perfiles autorizados por Metro Cali S.A. mediante la transmisión de voz, datos, video y sonido.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.47 Equipo de radio móvil a bordo: Es el dispositivo electrónico o equipo de radiocomunicaciones a bordo del autobús definido y especificado por el subsistema de comunicaciones inalámbricas del Sistema MIO que hace posible la transmisión de voz y datos relacionados con el SIUR y con la operación de transporte conforme a las condiciones de operación de la red que establezca Metro Cali S.A.

21. El numeral 1.96 Módulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús, que señalaba:

- 1.96 Módulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús: Es el dispositivo electrónico integrado en cada motor del autobús dispuesto para la operación en el Sistema MIO, que permite el monitoreo digital de las variables sensibles al funcionamiento del autobús y de los consumos que estos presentan durante su actividad en operación.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.96 Módulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús: Es el computador o unidad lógica que forma parte de la solución del autobús que se requiere para operar en el sistema MIO. Está constituido por los dispositivos electrónicos y software que se encargan de integrar los equipos, dispositivos y señales sensadas del motor, chasis y carrocería para monitorear



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

digitalmente las variables sensibles a la operación, al funcionamiento y a los consumos que estos presentan durante su actividad en operación. El MEMO debe ser integrado a la Unidad Lógica del SIUR a bordo del autobús que disponga el concesionario del SIUR..

22. El numeral 1.124 Puntos Externos de Venta, Carga y Recarga- PEVCR- que señalaba:

1.124 Punto Externos de Venta, Carga y Recarga - PEVCR: Es el lugar autorizado por Metro Cali S.A. en el que se dispensan y recargan los medios de pago para utilizar en el Sistema MIO.

Se modifica de la siguiente manera:

1.124 Puntos Externos de Venta y Recarga - PEVR: Es el lugar autorizado por Metro Cali S.A. en el que se dispensan y recargan los medios de pago para utilizar en el Sistema MIO.

23. El numeral 1.146 Riesgo de Variación de la Tarifas por Orden de Autoridad Municipal Competente, que señalaba:

1.146 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Municipal Competente: Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema MIO, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario por debajo de la tarifa técnica provocada por un acto de autoridad que pueda ser considerado como "Hecho del Principe".

Se modifica de la siguiente manera:

1.146 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Municipal Competente: Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema MIO, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario por debajo de la tarifa técnica provocada por un acto de autoridad.

24. El numeral 1.152 Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO, que señalaba:

1.152 Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO: Es el conjunto de recursos administrativos, tecnológicos y organizacionales del Sistema MIO que integra a todos los subsistemas. Consta de procesamientos basados en computadoras y/o procedimientos automáticos y manuales que proporcionan información útil, completa y oportuna para la Gestión y el Control del Sistema MIO, e involucra todas las necesidades estructurales, técnicas y de desarrollo del Masivo Integrado de Occidente, para suplir las necesidades generadas por el transporte, el recaudo, la seguridad física, Información al usuario, la publicidad, la gestión y el control de la operación.

Se modifica de la siguiente manera:

1.152 Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO: Es el conjunto de recursos administrativos, tecnológicos y organizacionales dispuestos por el Concesionario del SIUR que integra a todos los subsistemas y agentes del Sistema MIO en los términos que para



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

tal fin establezca Metro Cali S.A. Consta de procesamientos basados en computadoras y/o procedimientos automáticos y manuales que proporcionan información útil, completa y oportuna de la Gestión del Sistema por parte de sus agentes y el Control de la operación del Sistema MIO por parte de Metro Cali S.A. Involucra todas las necesidades de información y de datos estructurales y técnicos relacionados con el Masivo Integrado de Occidente, para suplir las necesidades generadas por el transporte, el recaudo, la seguridad física, Información al usuario, las redes de comunicaciones, la publicidad, la gestión y el control de la operación.

25. El numeral 1.157 Subsistema de Información al Usuario Interno y Externo, que señalaba:

- 1.157 **Subsistema de Información al Usuario Interno y Externo:** Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, contact center, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información que será suministrada a los usuarios del Sistema MIO, resultante de la gestión, programación o actividades desarrolladas por los diferentes subsistemas, Concesionarios y Metro Cali S.A.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.157 **Subsistema de Información al Cliente:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, contact center, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, divulgación, gestión y administración de la información que será suministrada a los Clientes del Sistema MIO, resultante de la gestión, programación o actividades desarrolladas por los diferentes subsistemas, Concesionarios y Metro Cali S.A., en los términos y condiciones que para tal finalidad establezca Metro Cali S.A.

26. El numeral 1.158 Subsistema de Información de Gestión y Control de la Operación, que señalaba:

- 1.158 **Subsistema de Información de Gestión y Control de la Operación:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Es el conjunto de recursos, equipos, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos que permiten lograr el seguimiento y control a las actividades relacionadas con la Gestión de la operación del Sistema MIO realizada por los diferentes concesionarios, soportado sobre el subsistema de información al usuario y el subsistema de redes de comunicaciones del SIUR y a cargo de la empresa gestora - Metro Cali S.A. Dentro de su infraestructura cuenta con los componentes asociados al seguimiento y control de la gestión de la Flota y a la programación de la misma acorde a las exigencias de la demanda soportadas por el subsistema de información al usuario del SIUR.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.158 **Subsistema de Gestión y Control de la Operación:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Es el conjunto de recursos, equipos, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos que permiten lograr el seguimiento y control por parte de Metro Cali S.A. y de los mismos Concesionarios, de las actividades desarrolladas por los diferentes agentes del Sistema MIO durante la gestión de la operación, en ejecución de la misión que le corresponde dentro del



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

sistema. Permite a Metro Cali S.A. soportar la gestión y administración de los datos y las actividades de supervisión que realice con respecto al sistema MIO. Igualmente, permite soportar las actividades relacionadas con la gestión y programación de la flota del Sistema..

27. El numeral 1.159 Subsistema de Información de Publicidad, que señalaba:

- 1.159 **Subsistema de Información de Publicidad:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Se refiere al conjunto de recursos, equipos, bases de datos, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos destinados a lograr la captación de recursos económicos para el beneficio del usuario del Sistema MIO, por la explotación de los espacios y los recursos de la infraestructura tecnológica, física y rodante del Sistema MIO, mediante la comercialización de avisos publicitarios; estáticos, dinámicos, escritos, hablados, digitales u otros y del subsistema asociado, acorde a las especificaciones descritas en los documentos relacionados con el SIUR.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.159 **Subsistema de Publicidad:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Se refiere al conjunto de recursos, equipos, bases de datos, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos destinados a lograr la captación de recursos económicos para el beneficio del cliente del Sistema MIO, por la explotación de los espacios y los recursos de la infraestructura tecnológica, física y rodante del Sistema MIO, mediante la comercialización de avisos publicitarios; estáticos, dinámicos, escritos, hablados, digitales u otros y del subsistema asociado, acorde a las especificaciones descritas en los documentos relacionados con el SIUR.

28. El numeral 1.160 Subsistema de Información de Recaudo, que señalaba:

- 1.160 **Subsistema de Información de Recaudo:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Está conformado por todos los recursos, equipos, aplicativos, licencias, sistema gestor de base de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados con el recaudo del dinero proveniente de los pasajes vendidos y de los servicios prestados por el Sistema MIO y autorizados por Metro Cali S.A., así también, con el control de ingresos, salidas y trasbordos en el Sistema MIO; y la posterior entrega del dinero a la entidad fiduciaria encargada de administrar y distribuir dichos recursos.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.160 **Subsistema de Recaudo:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Está conformado por todos los recursos, equipos, software, desarrollos propios, licencias, sistema gestor de base de datos, bases de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados con el recaudo del dinero proveniente de los pasajes vendidos y de los servicios prestados por el Sistema MIO y autorizados por Metro Cali S.A., así también, con el control de ingresos, salidas y trasbordos en el Sistema MIO; y la posterior entrega del dinero a la entidad fiduciaria encargada de administrar y distribuir dichos recursos.

29. El numeral 1.161 Subsistema de Seguridad Física al Usuario y a las Instalaciones del Sistema MIO (SSFUI), que señalaba:



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

- 1.161 **Subsistema de Seguridad Física al Usuario y a las Instalaciones del Sistema MIO (SSFUI):** El SSFUI forma parte del SIUR del sistema MIO. Es el componente encargado de realizar los procesos, las actividades y las operaciones destinadas a la prestación servicios de seguridad, en procura de velar por la integridad física de las personas usuarias que se encuentren dentro de las instalaciones del Sistema MIO y brindar protección a las instalaciones y equipos que formen parte del Sistema MIO.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.161 **Subsistema de Seguridad Física al Cliente y a las Instalaciones del Sistema MIO (SSFCI):** Es uno de los subsistemas del SIUR. Es el componente encargado de realizar los procesos, las actividades y las operaciones destinadas a la prestación de servicios de seguridad y coordinar las situaciones de emergencia con las entidades externas al Sistema MIO encargadas de su atención, en procura de velar por la seguridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones del Sistema MIO y brindar protección a las instalaciones y equipos que formen parte del Sistema MIO, en los términos que para tal finalidad establezca Metro Cali S.A.

30. El numeral 1.162 Subsistema de Redes de Comunicación, que señalaba:

- 1.162 **Subsistema de Redes de Comunicación:** Es un subsistema del Sistema de SIUR. Se refiere a los recursos de la infraestructura tecnológica dedicadas a las redes de alto desempeño y alta disponibilidad dispuesta para las comunicaciones mediante la transmisión de voz, datos, video y sonido que permita la inter-actuación entre los diferentes agentes del Sistema MIO, proporcionado por niveles de Servicio y perfiles conforme a su participación dentro del mismo.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.162 **Subsistema de Redes de Comunicaciones:** Corresponde a los subsistemas del SIUR para las comunicaciones del Sistema MIO. Se refiere a los recursos de la infraestructura tecnológica que conforman las redes dispuestas para las comunicaciones mediante la transmisión de voz, datos, video y sonido que permita la inter-actuación entre los diferentes agentes del Sistema MIO, conforme a su participación dentro del mismo. Forman parte del mismo, el Subsistema de Comunicaciones Inalámbrica – SCI, que soportará las comunicaciones de los elementos móviles del sistema MIO y por el Subsistema Inteligente de Comunicaciones Ópticas – SICO, que soportará las comunicaciones de los elementos fijos.

31. El numeral 1.169 Toma de Posesión que señalaba:

- 1.169 **Toma de Posesión de la Concesión:** Es el procedimiento excepcional mediante el cual Metro Cali S.A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere al CONCESIONARIO directamente o a través del garante del CONCESIONARIO de conformidad con la Ley 80 de 1993 o la ley que la reemplace, modifique o sustituya, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.169 **Toma de Posesión de la Concesión:** Es el procedimiento excepcional mediante el cual Metro Cali S.A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere al CONCESIONARIO directamente o a través del garante o acreedor del CONCESIONARIO de



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

conformidad con la Ley 80 de 1993 o la ley que la reemplace, modifique o sustituya, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión.

32. El numeral 1.174 Unidad Lógica que señalaba:

- 1.174 Unidad Lógica: Equipo electrónico que será dispuesto en los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios con capacidad para el almacenamiento de datos, procesamiento local y salidas digitales, integrado al equipo de comunicaciones y al cual se integran los dispositivos del SIUR para la gestión, operación y control. Sus datos serán transmitidos al centro de control del Sistema MIO y al operador conforme a las responsabilidades asignadas dentro del Sistema MIO, definidas en los documentos referentes al SIUR. Será implementado, configurado y operado por el responsable del subsistema de integración tecnológica del SIUR. A la Unidad Lógica se requiere integrar también el Modulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús - MEMO.

Se modifica de la siguiente manera:

- 1.174 Unidad Lógica del SIUR a bordo del Autobús: Es la unidad lógica o computador que dispone el concesionario del SIUR a bordo de cada uno de los autobuses del sistema MIO, para integrar los equipos y dispositivos del SIUR. Es un equipo electrónico con capacidad para el almacenamiento de datos, procesamiento local y salidas digitales, integrado al equipo de comunicaciones y al cual se integran los dispositivos del SIUR para la gestión, operación y control. Sus datos serán transmitidos a los centros de cómputo, de control del Sistema MIO y de gestión del Concesionario del SIUR conforme a las responsabilidades asignadas dentro del Sistema MIO, definidas en los documentos contractuales del SIUR. A la Unidad Lógica del SIUR se integra también el Modulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús - MEMO, el cual es suministrado por el concesionario de Transporte dentro de la solución del vehículo.

33. Se adiciona el numeral 1.175 Cliente del Sistema MIO, que señala:

- 1.175. Cliente del Sistema MIO: Es la persona que utiliza los servicios prestados por el Sistema MIO, a través de cualquiera de los agentes que lo conforman. Es quién paga la tarifa establecida que permite la viabilidad y el sostenimiento del Sistema MIO y de sus agentes. Para fines del Contrato de Concesión, el usuario del sistema o pasajero, es Cliente del sistema MIO.

34. El subnumeral ii del numeral 5.1 de la cláusula 5 Cierre Financiero, que señalaba:

CLÁUSULA 5 CIERRE FINANCIERO

El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y por los montos mínimos que correspondan a la Concesión que le fue adjudicada al Concesionario, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR MINIMO PARA ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO
Concesión No. 1	\$ 50.000.000.000



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Concesión No. 2	\$ 45.000.000.000
Concesión No. 3	\$ 40.000.000.000
Concesión No. 4	\$ 35.000.000.000
Concesión No. 5	\$ 30.000.000.000

Nota: Los valores anteriores corresponden a pesos constantes de 2006

El valor mínimo a acreditar se ajustará con base en la inflación del período anual inmediatamente anterior y utilizando como fuente el IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Para acreditar este monto mínimo, se sumarán todos los recursos comprometidos, acorde con los documentos que respaldan el Cierre Financiero. En caso que algún Concesionario presente recursos en Dólares (Total o parcialmente), el monto de dichos créditos se convertirá a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de acreditación del Cierre Financiero.

Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero, cuando presente la documentación requerida a Metro Cali S.A. para su verificación y ésta certifique su conformidad o solicite las aclaraciones pertinentes, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.

5.1 Documentos para acreditar el Cierre Financiero. El concesionario deberá acreditar el Cierre Financiero mediante la presentación a Metro Cali S.A. de los siguientes documentos con los cuales se certificará la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la fuente.

- i. Si la fuente de los recursos es a través de financiamiento, el Concesionario deberá presentar los contratos de crédito suscritos con los acreedores o una certificación expedida por éstos, en la que se manifieste la existencia del compromiso de crédito y la no existencia de condicionamiento alguno para el desembolso inicial. Para este caso, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:
 - Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el certificado de existencia y representación legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
 - Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
 - De cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, reconocida como proveedor de los bienes requeridos por el concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y que ofrezca otorgar crédito de proveedor.
- ii. En caso que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión en la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme, para la colocación de los títulos. En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condicionamiento alguno.
- iii. Si se trata de capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:
 - Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal o certificados por un contador público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente contrato de concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario,



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

ya sean títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles.

La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.

- Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario y que conste en el acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una garantía bancaria otorgada a favor del Patrimonio Autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente para el concesionario.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, el fideicomiso, a través de la fiduciaria podrá hacer efectiva la garantía expedida a su favor sin que puedan ser utilizados los recursos para cubrir el pasivo financiero.

- iv. La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.
- v. Plazo para acreditar el Cierre Financiero. El Concesionario deberá presentar los documentos que avalan el Cierre Financiero, el último día del sexto (6º) mes contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

Los documentos deberán ser presentados a Metro Cali S.A. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, Metro Cali S.A. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. En caso de que Metro Cali S.A. presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el concesionario deberá realizar las correcciones necesarias.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 5 CIERRE FINANCIERO

El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y por los montos mínimos que correspondan a la Concesión que le fue adjudicada al Concesionario, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR MINIMO PARA ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO
Concesión No. 1	\$ 65.000.000.000
Concesión No. 2	\$ 60.000.000.000
Concesión No. 3	\$ 55.000.000.000
Concesión No. 4	\$ 50.000.000.000
Concesión No. 5	\$ 40.000.000.000

Nota: Los valores anteriores corresponden a pesos constantes de Enero de 2006

El valor mínimo a acreditar se ajustará con base en la inflación del período anual inmediatamente anterior y utilizando como fuente el IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Para acreditar este monto mínimo, se sumarán todos los recursos comprometidos, acorde con los documentos que respaldan el Cierre Financiero. En caso que algún Concesionario presente recursos en



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Dólares (Total o parcialmente), el monto de dichos créditos se convertirá a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de acreditación del Cierre Financiero.

Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero, cuando presente la documentación requerida a Metro Cali S.A. para su verificación y ésta certifique su conformidad o solicite las aclaraciones pertinentes, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.

5.1 Documentos para acreditar el Cierre Financiero. El concesionario deberá acreditar el Cierre Financiero mediante la presentación a Metro Cali S.A. de los siguientes documentos con los cuales se certificará la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la fuente.

- i. Si la fuente de los recursos es a través de financiamiento, el Concesionario deberá presentar los contratos de crédito suscritos con los acreedores o una certificación expedida por éstos, en la que se manifieste la existencia del compromiso de crédito y la no existencia de condicionamiento alguno para el desembolso inicial. Para este caso, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:
 - Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el certificado de existencia y representación legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
 - Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
 - De cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, reconocida como proveedor de los bienes requeridos por el concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y que ofrezca otorgar crédito de proveedor.
- ii. En caso que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión en la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme o garantizado para la colocación de los títulos. En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condicionamiento alguno.
- iii. Si se trata de capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:
 - Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal o certificados por un contador público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente contrato de concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario, ya sean títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles.
La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.
 - Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario y que conste en el acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una garantía bancaria otorgada a favor del Patrimonio Autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente para el concesionario.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, el fideicomiso, a través de la fiduciaria podrá hacer efectiva la garantía expedida a su favor sin que puedan ser utilizados los recursos para cubrir el pasivo financiero.

- iv. La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.
- v. Plazo para acreditar el Cierre Financiero. El Concesionario deberá presentar los documentos que avalan el Cierre Financiero, el último día del sexto (6º) mes contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

Los documentos deberán ser presentados a Metro Cali S.A. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, Metro Cali S.A. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. En caso de que Metro Cali S.A. presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el concesionario deberá realizar las correcciones necesarias.

35. Se agrega el subnumeral 7.11 a la cláusula 7 Derechos del Concesionario:

CLÁUSULA 7 DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO

7.11 El derecho a tener una participación en la operación del transporte público masivo de la ciudad de Cali correspondiente a la flota de referencia de la concesión que le ha sido adjudicada.

36. El subnumeral de 8.1.13 del numeral 8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de la cláusula 8 Obligaciones del Contrato, que señalaba:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor

8.1.13 Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa de preoperación, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del Sistema MIO. Para lo cual, el personal antes citado debe estar capacitado para el inicio de la etapa de operación regular.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor

8.1.13 Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del Sistema MIO.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Para lo cual, el personal antes citado debe estar capacitado para el inicio de la etapa de operación regular.

37. Se agrega los subnumerales 8.1.32 al 8.1.39 al numeral 8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de la cláusula 8 Obligaciones del Contrato

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor

- 8.1.32 En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta.
- 8.1.33 No transportar personas que ingresen al autobús de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe pago de la tarifa autorizada por Metro Cali S.A. y la validación del medio de acceso en pro de garantizar el sostenimiento del Sistema MIO y de sus agentes.
- 8.1.34 Informar de manera inmediata al subsistema de Seguridad física del Sistema MIO y al Centro de Cómputo de Gestión del Concesionario del SIUR, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre personas que ingresen al autobús de manera irregular.
- 8.1.35 Asumir a su costo y responsabilidad, el pago de la tarifa de la (s) persona (s) que durante la operación, no justifiquen de manera contundente haber realizado el pago del pasaje al Sistema MIO con los medios autorizados por Metro Cali S.A., se encuentren a bordo del autobús y que sean detectadas por el personal de Metro Cali S.A. o por quien este designe, mediante las auditorias que realice en campo.
- 8.1.36 Asumir a su costo y responsabilidad, el pago de los ingresos dejados de percibir por el Sistema MIO, respecto al número de viajes que en cada autobús sean detectados por el SIUR mediante ayuda electrónica, el cual genera y registra las alarmas de acceso por ingresos no autorizados o que hayan sido realizados de manera irregular, que no hayan sido informados al SIUR por el conductor y/o no se haya dado cumplimiento de los procedimientos operativos que para tal finalidad se establece en los numerales 8.1.33 y 8.1.34, o los que Metro Cali S.A. disponga durante la operación del Sistema.
- 8.1.37 Asumir a su costo y responsabilidad el pago de los ingresos dejados de percibir por el Sistema MIO causados por fraude, soborno o similares con respecto al recibo de dineros de parte del conductor del autobús o personal vinculado a su organización, que se relacionen con pago de pasajes.
- 8.1.38 Informar de manera inmediata al Sistema de Seguridad física del Sistema MIO y al Centro de Cómputo de Gestión del concesionario del SIUR, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del sistema MIO, para el vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.
- 8.1.39 Suministrar los medios y recursos necesarios para integrar el sistema de Información de su organización con el subsistema de Gestión y control de la Operación del sistema MIO que implemente el concesionario del SIUR, utilizando el soporte tecnológico que le brinde el concesionario del SIUR para tal finalidad, que le permita reportar, informar y compartir información y datos con respecto a la operación a su cargo y los



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

informes que requiera Metro Cali S.A. y que le permita obtener información y datos relacionados con la operación de los demás agentes del sistema MIO en los términos que establezca Metro Cali S.A.

38. El subnumeral 8.3.3. del numeral 8.3 Obligaciones respecto a la participación de pequeños propietarios, de la cláusula 8 Obligaciones del Contrato que señalaba lo siguiente:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

8.3 Obligaciones respecto de la participación de pequeños propietarios transportadores

- 8.3.3 Remitir anualmente a Metro Cali S.A. desde la adjudicación y hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular, una certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, en la cual conste la composición de la estructura societaria del CONCESIONARIO.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

8.3 Obligaciones respecto de la participación de pequeños propietarios transportadores

- 8.3.3 Remitir anualmente a Metro Cali S.A. desde la adjudicación y hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular, una certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, en la cual conste la composición de la estructura societaria del CONCESIONARIO. Cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste su composición societaria. La sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo constituido por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberá anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad fiduciaria en la cual conste la participación de cada uno de los propietarios transportadores, en el patrimonio autónomo.

39. Se elimina el subnumeral 8.3.4 del numeral 8.3 Obligaciones respecto a la participación de pequeños propietarios, de la cláusula 8 Obligaciones del Contrato que señalaba lo siguiente:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

8.3 Obligaciones respecto de la participación de pequeños propietarios transportadores

- 8.3.4 En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

40. Los subnumerales 8.4.26, 8.4.28 y 8.4.29, del Numeral 8.4 Obligaciones respecto a Patios y Talleres, que señalaban lo siguiente:

8.4 Obligaciones respecto a Patios y Talleres.

En relación con la entrega de los patios y talleres, los Concesionarios de Transporte en conjunto e individualmente, por medio del presente Contrato de Concesión, adquieren las siguientes obligaciones:

- 8.4.26 Ejercer sobre el patio y taller entregado por Metro Cali S.A., de acuerdo con el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por Metro Cali S.A., las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas entregadas, así como respecto de la guarda de los autobuses y los equipos a bordo, de los otros Concesionarios u operadores del Sistema que se encuentren dentro del patio y taller que le haya sido entregado. El CONCESIONARIO contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
- 8.4.28 Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a Metro Cali S.A. o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar al patio y taller entregado en administración. El legitimado para reclamar dichos perjuicios es Metro Cali S.A.
- 8.4.29 Restituir a Metro Cali S.A. el patio y taller y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión, de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, con sus adiciones y mejoras, incluidos entre ellos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado relacionado con la restitución del inmueble, entregado en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.
- En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.
- Durante el desarrollo del Sistema MIO, los cinco Concesionarios de Transporte recibirán para su administración y uso común los Patios y Talleres que Metro Cali S.A. determine para cada etapa, por lo cual el Reglamento de Patios y Talleres definirá el Administrador o Concesionario responsable de cada Patio y Taller; sus funciones, los derechos y obligaciones de cada CONCESIONARIO.
- A partir de la entrega de los Patios y Talleres, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller que le sea asignado.

Se modifica de la siguiente manera:

8.4. Obligaciones respecto a Patios y Talleres.

En relación con los patios y talleres, los Concesionarios de Transporte en conjunto e individualmente, por medio del presente Contrato de Concesión, adquieren las siguientes obligaciones:

- 8.4.26. Ejercer sobre el patio y taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el SIUR, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión entregado por Metro Cali S.A., de acuerdo con el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por Metro Cali S.A., las funciones de administrador y depositario,



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas entregadas, así como respecto de la guarda de los autobuses y los equipos a bordo, de los otros Concesionarios u operadores del Sistema que se encuentren dentro del patio y taller que le haya sido entregado. El CONCESIONARIO contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

8.4.28. Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a Metro Cali S.A. o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar al patio y taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el SIUR, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, entregado en administración. El legitimado para reclamar dichos perjuicios es Metro Cali S.A.

8.4.29. Restituir a Metro Cali S.A. el patio y taller y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión, con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el SIUR, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, con sus adiciones y mejoras, incluidos entre ellos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado relacionado con la restitución del inmueble, entregado en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.

En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

Durante el desarrollo del Sistema MIO, los cinco Concesionarios de Transporte recibirán para su administración y uso común los Patios y Talleres que Metro Cali S.A. determine para cada etapa, por lo cual el Reglamento de Patios y Talleres definirá el Administrador o Concesionario responsable de cada Patio y Taller; sus funciones, los derechos y obligaciones de cada CONCESIONARIO.

A partir de la entrega de los Patios y Talleres, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el SIUR, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, que le sea asignado.

41. El subnumeral 8.5.5 del numeral 8.5 de la Cláusula 8 Obligaciones del Contrato que señalaba:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

8.5 Obligaciones respecto los equipos, elementos y dispositivos a bordo del autobús que forman parte del Sistema de Información Unificado de Respuesta -SIUR- del Sistema MIO

8.5.5 Responder por el costo relacionado con el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos, dispositivos, componentes y elementos del SIUR que estarán a bordo de los autobuses, conforme a los requerimientos de mantenimiento y funcionamiento establecidos por el fabricante y revisados por el responsable del subsistema de recaudo y/o responsable del



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

subsistema de integración tecnológica del SIUR y Metro Cali S.A. En todo momento, las revisiones, los mantenimientos o cualquier otra acción que se realice sobre los equipos a bordo del autobús que forman parte del SIUR, deberán ser intervenidos por el responsable del subsistema de recaudo y/o el responsable del subsistema integración tecnológica del SIUR.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

8.5 Obligaciones respecto los equipos, elementos y dispositivos a bordo del autobús que forman parte del Sistema de Información Unificado de Respuesta -SIUR- del Sistema MIO

8.5.5 Responder por el costo relacionado con el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos, dispositivos, componentes y elementos del SIUR que estarán a bordo de los autobuses, conforme está estipulado en el Protocolo Tecnológico de Flota – Apéndice 5 de la minuta del Contrato.

42. El numeral 10.4 de la cláusula 10 Obligaciones de Metro Cali S.A. que señalaba:

CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.

10.4 Explorar e investigar permanentemente y desarrollar cuando sea conveniente, otros modos de transporte que sean aplicables dentro del área de influencia del Sistema MIO; que permitan su expansión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.

10.4 Explorar e investigar permanentemente y desarrollar cuando sea conveniente y siempre que no afecte los derechos de los Concesionarios de Transporte, otros modos de transporte que sean aplicables dentro del área de influencia del Sistema MIO; que permitan su expansión.

43. Se agrega el numeral 10.10 de la cláusula 10 Obligaciones de Metro Cali S.A.:

CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.

10.10 Asumir los riesgos que le son atribuibles en los términos del Contrato y adoptar las medidas conducentes al reestablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando este haya sido declarado por el juez del contrato.

44. La cláusula 15 Valor del Contrato que señalaba:

CLÁUSULA 15 VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión es de valor indeterminado.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Sin embargo, para efectos de las estampillas departamentales y municipales a la que este sujeto el presente documento, el valor del Contrato se estima en la sumas indicadas a continuación, que están expresadas Pesos corrientes

CONCESIÓN	VALOR ESTIMADO (MILLONES DE PESOS)
Concesión No. 1	\$120.000
Concesión No. 2	\$105.000
Concesión No. 3	\$100.000
Concesión No. 4	\$90.000
Concesión No. 5	\$75.000

El valor estimado del Contrato sólo tendrá los efectos previstos de manera expresa en este Contrato y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes por pretendidos o reales mayores o menores costos de la inversión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 15 VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión es de valor indeterminado.

45. La cláusula 23 Tarifa al Usuario, que señalaba:

CLÁUSULA 23 TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario cada año se realizará a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_i = \text{MultiploSuperior} (TT_i)$$

Donde:

TP_i Tarifa al Público en el periodo i

MultiploSuperior Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.

TT_i Tarifa Técnica del Sistema MIO para el periodo i definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_i = ES_i / PVI$$

Donde,

TT_i Tarifa técnica del Sistema en el periodo i

ES_i Egresos del Sistema en el periodo i

PVI Viajes que constituyeron pago en el periodo i

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste Metro Cali S.A. al finalizar cada año.

Las tarifas licitadas por los Concesionarios de Transporte serán ajustadas por periodos anuales, de acuerdo con el incremento de una canasta básica de costos de operación del Sistema.

Anualmente se calculará una Tarifa por Kilómetro de cada tipología de autobuses, que servirá como base para el pago de los kilómetros recorridos por los Concesionarios en el periodo anual correspondiente. La



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

tarifa inicial, que deberá presentarse en pesos enero de 2007 se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión.

La actualización de la Tarifa por kilómetro de Autobús Articulado, Padrón y Complementario del Sistema se realizará con base en el incremento de costos de la operación.

$$T_{Aij} = T_{i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * 67\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 13\%) + (\Delta C_{i-1} * 20\%)))$$

- Donde,
TA_{i,j} Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i.
i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
T_{i-1} Tarifa de los Concesionarios j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔIPP_{i-1} Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔC_{i-1} Cambio en el Costo del Combustible, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{i-1} = (\Delta ACPM * BACPM) + (\Delta GNV * AGNV) + (\Delta BIO * CBIO)$$

- Donde,
ΔACPM Variación anual en el precio del combustible Diesel y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

- Donde,
ACPM_{i-1} Promedio anual del precio de paridad de importación del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
ACPM_i Promedio anual del precio de paridad de importación para el inicio del Periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
BACPM Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel (ACPM) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
i Período anual

Cada promedio anual del precio se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

- Donde
acpm_k Precio de paridad de importación mensual del periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
k Período mensual.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Δ GNV Variación anual en el precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta \text{GNV} = (\text{GNV}_i - \text{GNV}_{i-1}) / \text{GNV}_{i-1}$$

Donde,

- GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el período inmediatamente anterior al período (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Período (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el período (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- AGNV Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.
- i Período anual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GNV.

Δ BIO Variación anual en el precio del Etanol utilizado en la operación, calculado de acuerdo con la siguiente formulación.

$$\Delta \text{BIO} = (\text{BIO}_i - \text{BIO}_{i-1}) / \text{BIO}_{i-1}$$

Donde,

- BIO_{i-1} Promedio anual del precio del Etanol del período inmediatamente anterior al período (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
- BIO_i Promedio anual del precio para el inicio del período (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
- CBIO Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota con Etanol (BIO) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
- i Período anual.

Cada promedio anual del precio de paridad de importación se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{BIO} = \frac{\sum_{k=1}^{12} \text{bio}_k}{12}$$

- bio_k Precio del Etanol mensual para el período (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía (en el caso en que el Ministerio de Minas y Energía establezca un precio máximo y mínimo, se tomará el promedio entre estos valores).
- k Período mensual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro del Etanol suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Etanol. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con el Etanol.



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 23 TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará en febrero de cada año, a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_i = \text{MúltiploSuperior} (TT_i)$$

Donde:

TP_i Tarifa al Público en el periodo i
MúltiploSuperior Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
TT_i Tarifa Técnica del Sistema MIO para el periodo i definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_i = \frac{ES_{i-1} \times [1 + (F_A \times 0.7 + \Delta IPC_{i-1} \times 0.3)]}{PV_{i-1}}$$

Donde,

TT_i Tarifa técnica del Sistema en el periodo i
ES_{i-1} Egresos del Sistema para el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
PV_i Viajes que constituyeron pago en el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
F_A Factor de Ajuste de los costos de la operación de transporte
i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste Metro Call S.A. para cada año.

Las tarifas licitadas por los Concesionarios de Transporte serán ajustadas por periodos anuales, el primero de febrero de cada año, de acuerdo con el incremento de una canasta básica de costos de operación del Sistema.

Anualmente se calculará una Tarifa por Kilómetro de cada tipología de autobuses, que servirá como base para el pago de los kilómetros recorridos por los Concesionarios en el periodo anual correspondiente. La tarifa inicial, que deberá presentarse en pesos enero de 2007 se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión.

La actualización de la Tarifa por kilómetro de Autobús Articulado, Padrón y Complementario del Sistema se realizará con base en el incremento de costos de la operación.

Las tarifas por kilómetro serán actualizadas de acuerdo con la variación de los costos de la operación de transporte que son recogidos a través del denominado Factor de Ajuste, que se calcula de la siguiente manera:

$$F_A = (\Delta IPC_{i-1} * 67\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 13\%) + (\Delta C_{i-1} * 20\%)$$

El Factor de Ajuste se incorpora a la fórmula de actualización de tarifas por kilómetro así:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

$$T_{A_j} = T_{A_{j-1}} * (1 + F_A)$$

- Donde,
- T_{A_j} Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i.
 - i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
 - $T_{A_{j-1}}$ Tarifa de los Concesionarios j en el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
 - F_A Factor de Ajuste de los costos de la operación de transporte
 - ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
 - ΔIPP_{i-1} Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
 - ΔC_{i-1} Cambio en el Costo del Combustible, para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{i-1} = (\Delta ACPM * BACPM) + (\Delta GNV * AGNV) + (\Delta BIO * CBIO)$$

- Donde,
- $\Delta ACPM$ Variación anual en el precio del combustible Diesel, calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

- Donde,
- $ACPM_{i-1}$ Promedio anual del precio de paridad de importación del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
 - $ACPM_i$ Promedio anual del precio de paridad de importación para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste. De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
 - BACPM Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel (ACPM) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
 - i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

Cada promedio anual del precio se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

- Donde
- $acpm_k$ Precio de paridad de importación mensual del periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
 - k Periodo mensual.
 - ΔGNV Variación anual en el precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

- Donde,
- GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
 - GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el periodo (i). El precio para cada periodo (i) deberá responder a una actualización del precio de cada periodo anterior, mediante un mecanismo claramente definido en el contrato de suministro y que refleje los costos de la cadena de producción del GNV. En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio ponderado de acuerdo con los volúmenes transados.
 - AGNV Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.
 - i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GNV.

- $\Delta B10$ Variación anual en el precio del Etanol utilizado en la operación, calculado de acuerdo con la siguiente formulación.

$$\Delta B10 = (B10_i - B10_{i-1}) / B10_{i-1}$$

- Donde,
- B10_{i-1} Promedio anual del precio del Etanol del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
 - B10_i Promedio anual del precio del Etanol para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste. De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
 - CB10 Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota con Etanol (B10) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
 - i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

Cada promedio anual del precio del etanol se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$B10 = \frac{\sum_{k=1}^{12} bio_k}{12}$$

- bio_x Precio del Etanol mensual para el periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía (en el caso en que el Ministerio de Minas y Energía establezca un precio máximo y mínimo, se tomará el promedio entre estos valores).
- x Período mensual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro del Etanol suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Etanol. La duración



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con el Etanol.

46. El subnumeral 29.2.4 numeral 29.2 Fondo de Contingencia de la cláusula 29 Disposición y Destinación Específica de los Recursos Generados por el Sistema que señalaba:

CLÁUSULA 29 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

- 29.2 Un fondo que se denomina "Fondo de Contingencias", cuya finalidad es:
29.2.4 Este fondo se conformará e incrementará en el tiempo, de manera permanente y continua, con el treinta por ciento (30%) de la diferencia positiva existente entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, multiplicada por el número de viajes que constituyen pago del Sistema MIO, hasta el momento en que la Subcuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) quincenas de operación del Sistema MIO. En los eventos en que se disponga de los recursos que constituyen el Fondo de Contingencias acumulado o éste se encuentre por debajo del monto establecido, se procederá nuevamente a la acumulación de estos recursos hasta que alcance al monto equivalente a ocho (8) quincenas de operación del Sistema MIO, de conformidad con lo establecido en la cláusula 26.5 del presente Contrato de Concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 29 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

- 29.2 Un fondo que se denomina "Fondo de Contingencias", cuya finalidad es:
29.2.4 Este fondo se conformará e incrementará en el tiempo, de manera permanente y continua, con el treinta por ciento (30%) de la diferencia positiva existente entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, multiplicada por el número de viajes que constituyen pago del Sistema MIO, hasta el momento en que la Subcuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO. En los eventos en que se disponga de los recursos que constituyen el Fondo de Contingencias acumulado o éste se encuentre por debajo del monto establecido, se procederá nuevamente a la acumulación de estos recursos hasta que alcance al monto equivalente a cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO, de conformidad con lo establecido en la cláusula 26.5 del presente Contrato de Concesión.

47. El numeral 29.5 de la cláusula 29 Disposición y Destinación Específica de los Recursos Generados por el Sistema, que señalaba:

CLÁUSULA 29 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

- 29.5 Un fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio" que manejará tres cuentas.
29.5.1 La primera cuenta, se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de multas a los Concesionarios del Sistema MIO, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión.
29.5.2 La segunda cuenta se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

transporte del Sistema MIO, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión.

- 29.5.3 La tercera cuenta se conforma con los montos que se deduzcan al Concesionario del Sistema de información Unificado de Respuesta SIUR del Sistema MIO, conforme a lo dispuesto en el respectivo Contrato de Concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 29 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

- 29.5 Un fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio" que manejará tres cuentas.
- 29.5.1 La primera cuenta, se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de multas a los Concesionarios del Sistema MIO, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión.
- 29.5.2 La segunda cuenta se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte del Sistema MIO, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, la cual se distribuirá de la siguiente manera:
- i. El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Desempeño Ambiental (IDA), cada seis (6) meses.
 - ii. El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Operación (puntualidad, regularidad y operación), cada tres (3) meses.
 - iii. El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Calidad de Desempeño, cada tres (3) meses.
- 29.5.3 La tercera cuenta se conforma con los montos que se deduzcan al Concesionario del Sistema de información Unificado de Respuesta SIUR del Sistema MIO, conforme a lo dispuesto en el respectivo Contrato de Concesión.

48. Se elimina el numeral 31.4 de la cláusula 31 Condiciones para la Disposición de Recursos del Fondo de Contingencias, que señalaba:

CLÁUSULA 31 CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS

- 31.4 Se debe garantizar que en la capacidad mínima del fondo de contingencias, quedará depositada una suma no inferior a un valor equivalente a cuatro (4) de las ocho (8) quincenas de operación de transporte del Sistema MIO, de conformidad con lo establecido en la cláusula 26.5. Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema.

49. Los subnumerales 34.1.1 y 34.1.2 del numeral 34.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema MIO de la cláusula 34 Recursos Residuales del Sistema, que señalaba:

CLÁUSULA 34 RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA

- 34.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema MIO:



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

34.1.1 Fondo de Contingencias:

En primer lugar, la totalidad de los recursos residuales del Sistema MIO se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) quincenas de operación del Sistema MIO. El valor de la Subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \min = \sum_{n=1}^8 ES_n$$

Donde,

FCmin Valor del Fondo de Contingencias

ESn Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una quincena, iniciando en la primera quincena operacional del Sistema o las primeras quincenas de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizara cada cinco (5) años, de tal manera que se recalculara la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras ocho (8) quincenas del nuevo periodo de ajuste.

34.1.2 Excedentes Netos del Sistema:

Tan pronto como se llegue al valor equivalente a las ocho (8) quincenas de operación del Sistema MIO del Fondo de Contingencias (FCmin), los recursos que superen este valor del Fondo de Contingencias, constituirán los Excedentes Netos del Sistema y se procederá a su distribución. La fórmula siguiente establece la fórmula de calcular los Excedentes Netos del Sistema:

$$Si VFC_i \geq FC \min \Rightarrow (ENS_i = RRI)$$

De lo contrario

$$ENS_i = 0$$

Donde,

VFC_i Recurso de la cuenta Fondo de Contingencias

FCmin Valor del Fondo de Contingencias

ENS_i Excedentes Netos del Sistema en el periodo i

RR_i Recursos Residuales del Sistema en el periodo i

La parte respectiva de los Excedentes Netos del Sistema que corresponden a los Concesionarios del Sistema, se distribuirá únicamente de acuerdo con lo determinado por la oferta que los Concesionarios hayan hecho y de conformidad con lo establecido en el siguiente numeral.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 34 RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA

34.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema MIO:

34.1.1 Fondo de Contingencias:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

En primer lugar, la totalidad de los recursos residuales del Sistema MIO se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO. El valor de la Subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \min = \sum_{n=1}^4 ES_n$$

Donde,

FCmin Valor del Fondo de Contingencias

ESn Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una quincena, iniciando en la primera quincena operacional del Sistema o las primeras quincenas de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizara cada cinco (5) años, de tal manera que se recalculara la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras cuatro (4) quincenas del nuevo periodo de ajuste.

34.1.2 Excedentes Netos del Sistema:

Tan pronto como se llegue al valor equivalente a las cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO del Fondo de Contingencias (FCmin), los recursos que superen este valor del Fondo de Contingencias, constituirán los Excedentes Netos del Sistema y se procederá a su distribución. La fórmula siguiente establece la fórmula de calcular los Excedentes Netos del Sistema:

$$Si VFC_i \geq FC \min \Rightarrow (ENS_i = RR_i)$$

De lo contrario

$$ENS_i = 0$$

Donde,

VFC_i Recurso de la cuenta Fondo de Contingencias

FCmin Valor del Fondo de Contingencias

ENS_i Excedentes Netos del Sistema en el periodo i

RR_i Recursos Residuales del Sistema en el periodo i

La parte respectiva de los Excedentes Netos del Sistema que corresponden a los Concesionarios del Sistema, se distribuirá únicamente de acuerdo con lo determinado por la oferta que los Concesionarios hayan hecho y de conformidad con lo establecido en el siguiente numeral.

50. La cláusula 37 Beneficiarios, que señalaba:

CLÁUSULA 37 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fiducia son los agentes del Sistema MIO que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema MIO, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia son los Concesionarios agentes del Sistema MIO y Metro Cali S.A., a saber:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- 37.1 Los Concesionarios de Transporte
- 37.2 El Concesionario responsable del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO.
- 37.3 El Concesionario de Construcción de Patios y Talleres.
- 37.4 El ente gestor, es decir Metro Cali S.A.
- 37.5 Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 37 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fiducia son el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES) y los agentes del Sistema MIO que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema MIO, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia son los Concesionarios agentes del Sistema MIO y Metro Cali S.A., a saber:

- 37.1 Los Concesionarios de Transporte
- 37.2 El Concesionario responsable del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO.
- 37.3 El Concesionario de Construcción de Patios y Talleres.
- 37.4 El ente gestor, es decir Metro Cali S.A.
- 37.5 Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.
- 37.6 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

51. La cláusula 42 Ingresos del Concesionario a que tiene Derecho por la Operación de Transporte del Sistema MIO, que señalaba:

CLÁUSULA 42 INGRESOS DEL CONCESIONARIO A QUE TIENE DERECHO POR LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Como remuneración por las obligaciones que impone el presente Contrato de Concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la operación de transporte en el Sistema MIO, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente Contrato se denominará "participación", el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, y que le será pagado con cargo y hasta concurrencia de los recursos producidos por los viajes que constituyen pago del Sistema MIO, y en concurrencia con las otras concesiones de Operación de Transporte, Concesión del Sistema de Unificado de Respuesta del Sistema MIO, Concesión de Construcción de Patios y Talleres, Metro Cali S.A. y Fiducia, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 42 INGRESOS DEL CONCESIONARIO A QUE TIENE DERECHO POR LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO

Como remuneración por las obligaciones que impone el presente Contrato de Concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la operación de transporte en el Sistema MIO, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente Contrato se denominará "participación", el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, y que le será pagado con cargo y hasta concurrencia de los recursos producidos por los viajes que constituyen pago del Sistema MIO, y en concurrencia con las otras concesiones de Operación de Transporte, Concesión del Sistema de Unificado de Respuesta del Sistema MIO, Concesión de Construcción de Patios y Talleres, Metro Cali S.A., el Fondo de Reconversión Empresarial Social y Ambiental y el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

52. La cláusula 43 Valor de los Derechos de Participación del Concesionario, que señalaba:

CLÁUSULA 43 VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la operación de transporte en el Sistema MIO, durante el término de vigencia del presente Contrato, un valor que estará determinado en función de los kilómetros recorridos, de acuerdo con los tipos de autobuses que componen su flota, y de acuerdo con las órdenes de servicio de operación impartidas por Metro Cali S.A. y efectivamente ejecutadas por cada uno de los autobuses que se encuentren vinculados a la operación del Sistema, sujeto al nivel de ingresos generados por los viajes que constituyen pago.

Los ingresos para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa licitada por kilómetro multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos. Siendo el ingreso total del CONCESIONARIO, la sumatoria de los ingresos percibidos por los recorridos de todos los autobuses de su flota en operación.

El valor máximo del ingreso total del CONCESIONARIO será el menor valor entre las expresiones A y B:

$$A = IO_{MAX,i} = FNS * (PartArti_{i,j} + PartPadrón_{i,j} + PartComp_{i,j});$$

$$B = IO_{MAX,i} = (70\% * IS_i * FR_{i,j})$$

Donde,
 $IO_{MAX,i}$ =
FNS

ingresos Operacionales Máximos del CONCESIONARIO j en el Periodo i
Factor de Nivel de Servicio



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Nivel de Servicio Factor de Pago

Nivel de Servicio	Factor de Pago
A	100%
B	98%
C	95%
D	90%
E	75%

- PartArt_{j,i} Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Articulado en la prestación del servicio
- PartPadrón_{j,i} Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Padrón en la prestación del servicio
- PartComp_{j,i} Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos por el Autobús Complementario en la prestación del servicio
- IS_i= Ingresos del Sistema MIO generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa de transporte en el periodo i
- FR_{j,i} Factor de participación del CONCESIONARIO de transporte j en el Periodo i como porcentaje del Total de la flota del Sistema MIO en el periodo i

Con el objeto de determinar el consumo de vehículos que se ofrecerán al Sistema con el propósito de obtener el incentivo por la utilización de vehículos a Gas Natural Vehicular, se utilizará la siguiente formulación:

$$\%GNV = \left(\frac{F_{gnv} \text{ Articulados} \times 118,66 + F_{gnv} \text{ Padrones} \times 55,43 + F_{gnv} \text{ Complementarios} \times 31,86}{11387,128} \right) \times 100$$

$\%GNV$ = Porcentaje de Consumo de Combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular en relación con su Flota de Referencia para la concesión promedio

$F_{gnv} \text{ Articulados}$ = Numero de autobuses Articulados dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente, de acuerdo con lo diligenciado en la Proforma 6.

$F_{gnv} \text{ Padrones}$ = Numero de autobuses Padrones dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente, de acuerdo con lo diligenciado en la Proforma 6.

$F_{gnv} \text{ Complementarios}$ = Numero de autobuses Complementarios dedicados a Gas Natural por el proponente, de acuerdo con lo diligenciado en la Proforma 6.

El número de autobuses será ajustado de acuerdo a la flota de referencia de la concesión de la cual resulte adjudicatario, de modo que el consumo de combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular cumpla con lo propuesto por el Concesionario en la Proforma 6.

43.1 Operación con Autobús Articulado

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la operación con Autobús Articulado, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Articulados, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartArt}_{j,i} = (\text{VAT}_{j,i} \times \text{KSA}_{j,i})$$

Donde:

PartArt_{j,i} = Participación del CONCESIONARIO j por la Operación con Autobús Articulado en el Sistema MIO, en el periodo i.

VAT_{j,i} = Tarifa por kilómetro con Autobús Articulado, licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el periodo i.

KSA_{j,i} = Kilómetros en servicio de los Autobuses Articulados del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

43.2 Operación con Autobús Padrón

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la operación con Autobús Padrón, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Padrones, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartPadrón}_{j,i} = (\text{VAP}_{j,i} \times \text{KSP}_{j,i})$$

Donde:

PartPadrón_{j,i} : Participación del CONCESIONARIO j por la Operación con Autobús Padrón del Sistema MIO, en el periodo i.

VAP_{j,i} : Tarifa por kilómetro con Autobús Padrón, licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el periodo i.

KSP_{j,i} : Kilómetros en servicio de los Autobuses Padrones del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

43.3 Operación con Autobús Complementario

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Complementario, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Complementarios, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartCompl}_{j,i} = \text{VAA}_{j,i} \times \text{KSC}_{j,i}$$

Donde:

PartCompl_{j,i} : Participación del CONCESIONARIO j por la Operación Autobús Complementario del Sistema MIO, en el periodo i.

VAA_{j,i} : Tarifa por kilómetro con Autobús Complementario licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el periodo i.

KSC_{j,i} : Kilómetros en servicio de los Autobuses Complementarios del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 43 VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

El CONCESIONARIO obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la operación de transporte en el Sistema MIO, durante el término de vigencia del presente Contrato, un valor que estará determinado en función de los kilómetros recorridos, de acuerdo con los tipos de autobuses que componen su flota, y de acuerdo con las órdenes de servicio de operación impartidas por Metro Cali S.A. y efectivamente ejecutadas por cada uno de los autobuses que se encuentren vinculados a la operación del Sistema, sujeto al nivel de ingresos generados por los viajes que constituyen pago.

Los ingresos para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa licitada por kilómetro multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos. Siendo el ingreso total del CONCESIONARIO, la sumatoria de los ingresos percibidos por los recorridos de todos los autobuses de su flota en operación.

El valor máximo del ingreso total del CONCESIONARIO será el menor valor entre las expresiones A y B:

$$A = IO_{MAX,i} = FNS * (PartArt_{j,i} + PartPadrón_{j,i} + PartComp_{j,i}) ;$$

$$B = IO_{MAX,i} = (70\% * IS_i * FR_{j,i})$$

Donde,

$IO_{MAX,i}$ = Ingresos Operacionales Máximos del CONCESIONARIO j en el Período i
FNS = Factor de Nivel de Servicio
Nivel de Servicio = Factor de Pago

Nivel de Servicio	Factor de Pago
A	100%
B	98%
C	95%
D	90%
E	75%

$PartArt_{j,i}$ = Ingresos del CONCESIONARIO j en el Período i, por los recorridos del Autobús Articulado en la prestación del servicio
 $PartPadrón_{j,i}$ = Ingresos del CONCESIONARIO j en el Período i, por los recorridos del Autobús Padrón en la prestación del servicio
 $PartComp_{j,i}$ = Ingresos del CONCESIONARIO j en el Período i, por los recorridos por el Autobús Complementario en la prestación del servicio
 IS_i = Ingresos del Sistema MIO generados por los viajes efectivamente realizados, y que constituyen pago de la tarifa de transporte en el período i.
 $FR_{j,i}$ = Factor de participación del CONCESIONARIO de transporte j en el Período i como porcentaje del Total de la flota del Sistema MIO en el período i

Con el objeto de determinar el consumo de vehículos que se ofrecerán al Sistema con el propósito de obtener el incentivo por la utilización de vehículos a Gas Natural Vehicular, se utilizará la siguiente formulación:

$$\%GNV = \left(\frac{F_{gnv} \text{ Articulados} \times 118,66 + F_{gnv} \text{ Padrones} \times 55,43 + F_{gnv} \text{ Complementarios} \times 31,86}{11387,128} \right) \times 100$$

$\%GNV$ = Porcentaje de Consumo de Combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular en relación con su Flota de Referencia para la concesión promedio

$F_{gnv} \text{ Articulados}$ = Numero de autobuses Articulados dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el Concesionario



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

$F_{gmv} Padrones =$ Numero de autobuses Padrones dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por Concesionario.

$F_{gmv} Complementarios =$ Numero de autobuses Complementarios dedicados a Gas Natural por el Concesionario.

43.1 Operación con Autobús Articulado

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la operación con Autobús Articulado, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Articulados, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$PartArt_{j,i} = (VAT_{j,i} \times KSA_{j,i})$$

Donde:

$PartArt_{j,i} =$ Participación del CONCESIONARIO j por la Operación con Autobús Articulado en el Sistema MIO, en el periodo i.

$VAT_{j,i} =$ Tarifa por kilómetro con Autobús Articulado, licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el periodo i.

$KSA_{j,i} =$ Kilómetros en servicio de los Autobuses Articulados del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

43.2 Operación con Autobús Padrón

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la operación con Autobús Padrón, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Padrones, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$PartPadrón_{j,i} = (VAP_{j,i} \times KSP_{j,i})$$

Donde:

$PartPadrón_{j,i} :$ Participación del CONCESIONARIO j por la Operación con Autobús Padrón del Sistema MIO, en el periodo i.

$VAP_{j,i} :$ Tarifa por kilómetro con Autobús Padrón, licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el periodo i.

$KSP_{j,i} :$ Kilómetros en servicio de los Autobuses Padrones del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

43.3 Operación con Autobús Complementario

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Complementario, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Complementarios, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$PartCompl_{j,i} = VAA_{j,i} \times KSC_{j,i}$$

Donde:

$PartCompl_{j,i} :$ Participación del CONCESIONARIO j por la Operación Autobús Complementario del Sistema MIO, en el periodo i.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

VAA_{ij}: Tarifa por kilómetro con Autobús Complementario licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el periodo i.
KSC_{ij}: Kilómetros en servicio de los Autobuses Complementarios del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

53. La cláusula 51 Riesgos de la Construcción que señalaba:

CLÁUSULA 51 RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de los bienes entregados, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de adecuación en el curso de la construcción, previa consulta a Metro Cali S.A., manteniéndose vigentes las causales de rechazo establecidas en la cláusula anterior.

El CONCESIONARIO deberá constituir póliza de seguros que cubra los riesgos de la construcción, y a su finalización la póliza que garantice la estabilidad de las obras ejecutadas por un término no inferior a tres (3) años y hasta el término de la concesión. Estas pólizas se constituirán sin perjuicio de las pólizas que amparan los daños sobre los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 51 RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de los bienes entregados, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de adecuación en el curso de la construcción, previa consulta a Metro Cali S.A., manteniéndose vigentes las causales de rechazo establecidas en la cláusula anterior.

El CONCESIONARIO deberá constituir póliza de seguros que cubra los riesgos de la construcción, y a su finalización la póliza que garantice la estabilidad de las obras ejecutadas por un término no inferior a cinco (5) años. Estas pólizas se constituirán sin perjuicio de las pólizas que amparan los daños sobre los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO.

54. El numeral 54.7 de la cláusula 54 Tipología Inicial de los Autobuses que señalaba:

CLÁUSULA 54 TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS AUTOBUSES

54.7 Igualmente Metro Cali S.A. podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los autobuses que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del Sistema MIO. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO.

Se modifica de la siguiente:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

CLÁUSULA 54 TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS AUTOBUSES

54.7 Igualmente Metro Cali S.A. podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los autobuses que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del Sistema MIO, para lo cual deberá basarse en estudios técnicos financieros. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO.

55. La cláusula 56 que señalaba:

CLÁUSULA 56 VARIACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LOS AUTOBUSES

Los autobuses que deban incorporarse al servicio del Sistema MIO con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema MIO, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente Contrato cuando así lo determine Metro Cali S.A., con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del SIUR, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión.

Los autobuses que deben renovarse dentro del servicio del Sistema MIO con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema MIO, deberán mejorar las condiciones ambientales a las que al momento de retirar la flota se encuentren vigentes, en una razón de no menos del treinta por ciento (30%) de reducción de emisiones.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 56 VARIACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LOS AUTOBUSES

Los autobuses que deban incorporarse al servicio del Sistema MIO con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema MIO, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente Contrato cuando así lo determine Metro Cali S.A. con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del SIUR, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión.

Los autobuses que deben renovarse dentro del servicio del Sistema MIO con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema MIO, deberán mejorar las condiciones ambientales a las que al momento de retirar la flota se encuentren vigentes, en una razón de no menos del treinta por ciento (30%) de reducción de emisiones.

56. La cláusula 57 Vinculación y Operación de la Flota al Servicio del Sistema MIO, que señalaba:

CLÁUSULA 57 VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA MIO

Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema MIO, los autobuses que obtengan el certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., los cuales serán otorgados a cada autobús de manera individual, únicamente, cuando se hayan cumplido plenamente los protocolos legal, técnico y tecnológico previstos para el Sistema MIO. Tales protocolos serán de cumplimiento permanente con la finalidad de mantener vigente los certificados expedidos por Metro Cali S.A. De la misma manera cada autobús deberá



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

estar inscrito en el Registro Nacional Automotor y haber obtenido la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente antes de entrar en operación dentro del Sistema MIO:

La vigencia de los certificados citados anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema MIO, para cada uno de los autobuses vinculados por el CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Sistema MIO, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los autobuses, el cual será suministrado por Metro Cali S.A.

EL CONCESIONARIO se obliga a vincular los autobuses, de acuerdo con la flota de referencia de la concesión que le fue adjudicada la Licitación Pública que da origen al presente Contrato de Concesión.

Metro Cali S.A. determinará la cantidad de autobuses a vincular, y las fechas de incorporación, lo cual comunicará por escrito al CONCESIONARIO, con una anterioridad no inferior a ocho (8) meses.

Metro Cali S.A. definirá los aumentos de flota o las disminuciones de la misma que se requieran conforme a los desarrollos y necesidad de la operación de transporte y previa consulta no obligatoria al Comité de Operadores.

La Solicitud de Vinculación de Flota se establecerá en forma equitativa y proporcional a las cantidades de cada tipo de flota que se le haya asignado a cada CONCESIONARIO.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 57 VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA MIO

Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema MIO, los autobuses que obtengan el certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., los cuales serán otorgados a cada autobús de manera individual, únicamente, cuando se hayan cumplido plenamente los protocolos legal, técnico y tecnológico previstos para el Sistema MIO. Tales protocolos serán de cumplimiento permanente con la finalidad de mantener vigente los certificados expedidos por Metro Cali S.A. De la misma manera cada autobús deberá estar inscrito en el Registro Nacional Automotor y haber obtenido la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente antes de entrar en operación dentro del Sistema MIO:

La vigencia de los certificados citados anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema MIO, para cada uno de los autobuses vinculados por el CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Sistema MIO, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los autobuses, el cual será suministrado por Metro Cali S.A.

EL CONCESIONARIO se obliga a vincular los autobuses, de acuerdo con la flota de referencia de la concesión que le fue adjudicada la Licitación Pública que da origen al presente Contrato de Concesión.

Metro Cali S.A. determinará la cantidad de autobuses a vincular, y las fechas de incorporación, lo cual comunicará por escrito al CONCESIONARIO, con una anterioridad no inferior a ocho (8) meses.

Metro Cali S.A. definirá los aumentos de flota o las disminuciones de la misma que se requieran conforme a los desarrollos y necesidad de la operación de transporte, con base en estudios técnicos y financieros, y previa consulta no obligatoria al Comité de Operadores.

La Solicitud de Vinculación de Flota se establecerá en forma equitativa y proporcional a las cantidades de cada tipo de flota que se le haya asignado a cada CONCESIONARIO.

57. La cláusula 61 Modificaciones en el Tamaño de la Flota de Operación durante la Etapa de Operación Regular, que señalaba:

CLÁUSULA 61 MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de autobuses vinculados a la operación regular cuando Metro Cali S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio, basándose en estudios técnicos, financieros, las recomendaciones del Comité de Operación del Sistema y en los datos suministrados por el SIUR. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

- 61.1 Metro Cali S.A. puede determinar la recomposición de flota, es decir, modificar el número de autobuses de una tipología específica (articulado, padrón o complementario) a otra, basándose en estudios técnicos y financieros.
- 61.2 Metro Cali S.A. deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota.
- 61.3 Metro Cali S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada, durante la Etapa de Operación Regular, o a disminuirla sin que ello implique responsabilidad o compensación. La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.
- 61.4 Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de autobuses, el CONCESIONARIO debe presentar a Metro Cali S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, Metro Cali S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de Metro Cali S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada autobús que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por Metro Cali S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.
- 61.5 En ningún caso podrá Metro Cali S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, cuando ya hayan transcurrido veinte (20) años desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 61 MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de autobuses vinculados a la operación regular cuando Metro Cali S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio, basándose en estudios técnicos, financieros, las recomendaciones del Comité de Operación del Sistema y en los datos suministrados por el SIUR. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

- 61.1 Metro Cali S.A. puede determinar la recomposición de flota, es decir, modificar el número de autobuses de una tipología específica (articulado, padrón o complementario) a otra, basándose en estudios técnicos y financieros.
- 61.2 Metro Cali S.A. deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota.
- 61.3 Metro Cali S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada, durante la Etapa de Operación Regular, o a disminuirla sin que ello implique responsabilidad o compensación. La reducción del tamaño de la flota de referencia se



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.

- 61.4 Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de autobuses, el CONCESIONARIO debe presentar a Metro Cali S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, Metro Cali S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de Metro Cali S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada autobús que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por Metro Cali S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.
- 61.5 En ningún caso podrá Metro Cali S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, cuando ya hayan transcurrido veinte (20) años desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito.

58. La cláusula 68 Transferencia de Tecnología que señalaba:

CLÁUSULA 68 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Previendo la transferencia de tecnología hacia la ciudad de Santiago de Cali y Metro Cali S.A. como empresa gestora del Sistema MIO, a través de los profesionales técnicos adscritos a Metro Cali S.A. con responsabilidad directa del seguimiento de la operación de transporte del presente Contrato de Concesión, en procura del fortalecimiento institucional, es necesario poner en iguales o mejores condiciones de conocimiento sobre los elementos, equipos y componentes que conforman la infraestructura de transporte del Sistema MIO.

Para tal efecto y para el cumplimiento del protocolo técnico de flota, el CONCESIONARIO, permitirá a Metro Cali S.A., supervisar, observar y conocer de manera directa, los procesos de fabricación, pruebas y ensamblaje de los componentes que integran los autobuses de su flota. Para lo cual, asumirá todos los costos, tramitará todos los documentos, realizará las acciones y gestiones necesarias, de modo que en las visitas oficiales, se garantice el traslado a las plantas de producción, ensamblaje y pruebas, cómo mínimo de tres (3) funcionarios técnicos por cada proceso, responsables de los seguimientos de los procesos y demás.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 68 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Previendo la transferencia de tecnología hacia la ciudad de Santiago de Cali y Metro Cali S.A. como empresa gestora del Sistema MIO, a través de los profesionales técnicos adscritos a Metro Cali S.A. con responsabilidad directa del seguimiento de la operación de transporte del presente Contrato de Concesión, en procura del fortalecimiento institucional, es necesario poner en iguales o mejores condiciones de conocimiento sobre los elementos, equipos y componentes que conforman la infraestructura de transporte del Sistema MIO. Para tal efecto el CONCESIONARIO, permitirá a Metro Cali S.A., observar y conocer de manera directa, los procesos de fabricación, pruebas y ensamblaje de los componentes que integran los autobuses de su flota y que no constituyan confidencialidad o secreto industrial del proveedor. Para lo cual, asumirá todos los costos, tramitará todos los documentos, realizará las acciones y gestiones necesarias, de modo que en las visitas oficiales, se garantice el traslado a las plantas de producción, ensamblaje y pruebas, cómo mínimo de tres (3) funcionarios técnicos por cada proceso, responsables de los seguimientos de los procesos y demás.



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

59. La cláusula 78 Indicadores de Desempeño que señalaba:

CLÁUSULA 78 INDICADORES DE DESEMPEÑO

La operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora desarrollada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores de desempeño por regularidad, puntualidad, operación, accidentalidad, multas, quejas de los usuarios, aseo y estado de la infraestructura a su cargo, aseo y estado de los autobuses, aseo y estado de los equipos a bordo, niveles de contaminación ambiental, manejo ambiental, fallas mecánicas, contravención al Código Nacional de Tránsito, y otros que Metro Cali S.A. definirá para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. Estos indicadores establecerán estándares mínimos respecto de la calidad del servicio prestado y permiten distribuir la cuenta correspondiente del Fondo de Multas y Bonificaciones. Los indicadores de desempeño se encuentran listado en el Apéndice 3 -Indicadores de Desempeño- del presente Contrato de Concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 78 INDICADORES DE DESEMPEÑO

La operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora desarrollada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores de desempeño por regularidad, puntualidad, operación, accidentalidad, multas, quejas de los usuarios, aseo y estado de la infraestructura a su cargo, aseo y estado de los autobuses, aseo y estado de los equipos a bordo, niveles de contaminación ambiental, manejo ambiental, fallas mecánicas, contravención al Código Nacional de Tránsito, y otros que Metro Cali S.A. definirá para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. Estos indicadores establecerán estándares mínimos respecto de la calidad del servicio prestado y permiten distribuir la cuenta correspondiente del Fondo de Niveles de Servicio. Los indicadores de desempeño se encuentran listado en el Apéndice 3 -Indicadores de Desempeño- del presente Contrato de Concesión.

60. La cláusula 84 Interventoría y Control del Concesionario que señalaba:

CLÁUSULA 84 INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

Metro Cali S.A. o en quien este delegue, tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de Metro Cali S.A. un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por Metro Cali S.A. con la firma del presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

- 84.1 El CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que Metro Cali S.A. o su designado, accedan a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.
- 84.2 Metro Cali S.A. ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Concesión que le corresponden, directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del contrato, y tendrá, entre otras, las siguientes facultades básicas:
 - 84.2.1 Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato de Concesión y para ejercer de manera general el control del Sistema. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- 84.2.2 Verificar directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del Contrato, que el CONCESIONARIO cumpla las condiciones de ejecución del presente Contrato de Concesión según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos.
- 84.2.3 Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los Autobuses vinculados al Sistema MIO, cumplen con las características técnicas, tecnológicas y funcionales exigidas en el presente Contrato de Concesión.
- 84.2.4 Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este Contrato de Concesión, las obras, labores, procedimientos, planes de adecuación de los Patios y Talleres u otra infraestructura que este a su cargo; verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que Metro Cali S.A. considere pertinentes, las condiciones de ejecución de las obras de adecuación física de las locaciones entregadas en Concesión y verificar que las obras de adecuación se hayan ajustado a los términos en que fueron aprobadas por Metro Cali S.A.
- 84.2.5 Verificar el cumplimiento de los programas y planes estipulados en el presente Contrato de Concesión, y los que Metro Cali S.A. definirá para la adecuada ejecución del mismo.
- 84.2.6 En caso de terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 84.2.7 En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.

Metro Cali S.A. no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el CONCESIONARIO adelante actividades del Sistema MIO que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de Metro Cali S.A. la información que este le requiera.

Se modifica de la siguiente manera:

 CLÁUSULA 84 INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

Metro Cali S.A. o en quien este delegue, tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de Metro Cali S.A. así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por Metro Cali S.A. con la firma del presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

- 84.1 El CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que Metro Cali S.A. o su designado, accedan a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.
- 84.2 Metro Cali S.A. ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Concesión que le corresponden, directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del contrato, y tendrá, entre otras, las siguientes facultades básicas:
 - 84.2.1 Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato de Concesión y para ejercer de manera general el control del Sistema. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
 - 84.2.2 Verificar directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del Contrato, que el CONCESIONARIO cumpla las condiciones de ejecución del presente



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Contrato de Concesión según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos.

- 84.2.3 Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los Autobuses vinculados al Sistema MIO, cumplen con las características técnicas, tecnológicas y funcionales exigidas en el presente Contrato de Concesión.
- 84.2.4 Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este Contrato de Concesión, las obras, labores, procedimientos, planes de adecuación de los Patios y Talleres u otra infraestructura que este a su cargo; verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que Metro Cali S.A. considere pertinentes, las condiciones de ejecución de las obras de adecuación física de las locaciones entregadas en Concesión y verificar que las obras de adecuación se hayan ajustado a los términos en que fueron aprobadas por Metro Cali S.A.
- 84.2.5 Verificar el cumplimiento de los programas y planes estipulados en el presente Contrato de Concesión, y los que Metro Cali S.A. definirá para la adecuada ejecución del mismo.
- 84.2.6 En caso de terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 84.2.7 En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.

Metro Cali S.A. no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el CONCESIONARIO adelante actividades del Sistema MIO que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de Metro Cali S.A. la información que este le requiera.

61. La cláusula 91 Equilibrio Económico del Contrato de Concesión, que señalaba:

CLÁUSULA 91 EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema MIO que Metro Cali S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos que le corresponda, y en efecto, si existiera, por ser un derecho renunciado y disponible en forma expresa renuncia por la suscripción del presente Contrato de Concesión, a cualquier solicitud o reclamación por cambios en la ecuación jurídica y económica del equilibrio contractual. Se exceptúa de esta expresa renuncia los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria, que no tengan relación de causalidad con la actividad o negocio del transporte o de movilización de pasajeros ni con variables relacionadas con tal actividad.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 91 EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema MIO que Metro Cali S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos que le corresponda, y en efecto, si existiera, por ser un derecho renunciado y disponible en forma expresa renuncia por la suscripción del presente Contrato de Concesión, a cualquier solicitud o reclamación por cambios en la ecuación jurídica y económica del equilibrio contractual. Se exceptúa de esta expresa renuncia los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria.

62. La cláusula 94 Multas del Contrato que señalaba:

CLÁUSULA 94 MULTAS DEL CONTRATO

Metro Cali S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión.

- 94.1 Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente Contrato, de Concesión Metro Cali S.A. se causarán las multas correspondientes a partir del momento que se tenga conocimiento del hecho que las ocasiona, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y previo el pronunciamiento del Amigable Compondedor, en caso en que no haya allanamiento por parte del Concesionario.
- 94.2 Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO acuerdan que se podrán modificar las causales y los montos de las multas que se han establecido en el presente Contrato de Concesión, así como también se podrán adicionar nuevas o suprimir algunas de las existentes. Para modificar, crear o suprimir conductas o situaciones generadoras de multas, se escucharán previamente las recomendaciones del Comité de Operadores y se convocará a los Concesionarios de Transporte a una audiencia, en la cual serán escuchadas sus observaciones.
- 94.3 De igual forma, con la suscripción del presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO acuerdan, que previo el agotamiento del trámite mencionado en el inciso anterior, la decisión final de crear, modificar o suprimir multas será una facultad de Metro Cali S.A., que el CONCESIONARIO le reconoce y atribuye a través del presente Contrato de Concesión, quien deberá comunicar por escrito a cada de los Concesionarios de Transporte la modificación, adición o supresión respectiva, decisiones que serán vinculantes y exigibles para las partes a partir del día siguiente calendario de recibida la comunicación, lo cual el CONCESIONARIO acepta expresamente.
- 94.4 En todo caso, la creación, modificación o supresión de multas, no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.
- 94.5 En todo caso, las multas estarán expresadas en salario mínimo legal mensual vigente certificado por DANE, que para ese momento se esté aplicando.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 94 MULTAS DEL CONTRATO



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Metro Cali S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión.

- 94.1 Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente Contrato, de Concesión se causarán las multas correspondientes a partir del momento que Metro Cali S.A. tenga conocimiento del hecho que las ocasiona, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y previo el pronunciamiento del Amigable Componentor, en caso en que no haya allanamiento por parte del Concesionario.
- 94.2 Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO acuerdan que se podrán modificar las causales y los montos de las multas que se han establecido en el presente Contrato de Concesión, así como también se podrán adicionar nuevas o suprimir algunas de las existentes. Para modificar, crear o suprimir conductas o situaciones generadoras de multas, se escucharán previamente las recomendaciones del Comité de Operadores y se convocará a los Concesionarios de Transporte a una audiencia, en la cual serán escuchadas sus observaciones.
- 94.3 De igual forma, con la suscripción del presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO acuerdan, que previo el agotamiento del trámite mencionado en el inciso anterior, la decisión final de crear, modificar o suprimir multas será una facultad de Metro Cali S.A., que el CONCESIONARIO le reconoce y atribuye a través del presente Contrato de Concesión, quien deberá comunicar por escrito a cada de los Concesionarios de Transporte la modificación, adición o supresión respectiva, decisiones que serán vinculantes y exigibles para las partes a partir del día siguiente calendario de recibida la comunicación, lo cual el CONCESIONARIO acepta expresamente.
- 94.4 En todo caso, la creación, modificación o supresión de multas, no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.
- 94.5 En todo caso, las multas estarán expresadas en salario mínimo legal mensual vigente certificado por DANE, que para ese momento se esté aplicando.

63. La cláusula 98 Garantía de Cumplimiento a Cargo del Concesionario, que señalaba:

CLÁUSULA 98 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de Metro Cali S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Concesión, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 98 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de Metro Cali S.A., dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Concesión,



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

64. El inciso segundo de la cláusula 99 Cobertura y Contenido Mínimo de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato, que señalaba:

CLÁUSULA 99 COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y de su liquidación. Cuando por razón de una imposibilidad sobreviniente de renovar la garantía, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, se procederá en la forma establecida en la cláusula 105, numeral 105.5.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 99 COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y de su liquidación. Cuando por razón de una imposibilidad sobreviniente de renovar la garantía, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, se procederá en la forma establecida en la cláusula 105, numeral 105.4.

65. El numeral 99.1.4 de la cláusula 99 Cobertura y Contenido Mínimo de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato, que señalaba:

CLÁUSULA 99 COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

99.1.4 El cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención oportuna del certificado de operación, previa obtención del certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., para cada uno de los autobuses que constituyen la flota.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 99 COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

99.1.4 El cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención oportuna del certificado de operación, derivado del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención del certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., para cada uno de los autobuses que constituyen la flota.

66. El numeral 102.1.1 de la cláusula 102 Valor Asegurado de la Garantía Única, que señalaba:



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

CLÁUSULA 102 VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA ÚNICA

102.1.1 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de aportar, en las condiciones de tipología exigida, tanto la flota inicial ofrecida en la propuesta adjudicada dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., como aquella que en virtud del Contrato de Concesión el CONCESIONARIO se encontrare obligado a incorporar al servicio, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que de lugar al incumplimiento, por la no obtención del certificado de operación, previa obtención del certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 102 VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA ÚNICA

102.1.1 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de aportar, en las condiciones de tipología exigida, tanto la flota inicial ofrecida en la propuesta adjudicada dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., como aquella que en virtud del Contrato de Concesión el CONCESIONARIO se encontrare obligado a incorporar al servicio, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que de lugar al incumplimiento, por la no obtención del certificado de operación, derivado del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención del certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

67. La cláusula 109 Toma de Posesión, que señalaba:

CLÁUSULA 109 TOMA DE POSESIÓN

En el caso de que Metro Cali S.A. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, Metro Cali S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante del CONCESIONARIO.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 109 TOMA DE POSESIÓN

En el caso de que Metro Cali S.A. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, Metro Cali S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante o el acreedor del CONCESIONARIO.

68. La cláusula 110 Autorización de la Toma de Posesión por el Garante, que señalaba:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

CLÁUSULA 110 AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE

La toma de posesión por el Garante deberá ser previamente aprobada por Metro Cali S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante del cumplimiento del Contrato que tomare posesión de la Concesión, le garantice a Metro Cali S.A. la adecuada ejecución del Contrato de Concesión, durante el cual tendrán la calidad de Concesionarios.

Cuando el garante del CONCESIONARIO pretenda tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de Metro Cali S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 110.1 La solicitud deberá dirigirse por escrito a Metro Cali S.A.
- 110.2 El garante en su solicitud deberá comprometerse con Metro Cali S.A. a ejecutar el Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por Metro Cali S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de Metro Cali S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema MIO.
- 110.3 El garante deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006 que dio origen al presente Contrato de Concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 110 AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE O ACREEDOR

La toma de posesión por el garante o acreedor deberá ser previamente aprobada por Metro Cali S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante del cumplimiento del Contrato o el acreedor del CONCESIONARIO que tomare posesión de la Concesión, le garantice a Metro Cali S.A. la adecuada ejecución del Contrato de Concesión, durante el cual tendrán la calidad de Concesionarios.

Cuando el garante o acreedor del CONCESIONARIO pretenda tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de Metro Cali S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 110.1 La solicitud deberá dirigirse por escrito a Metro Cali S.A.
- 110.2 El garante o el acreedor en su solicitud deberá comprometerse con Metro Cali S.A. a ejecutar el Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por Metro Cali S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de Metro Cali S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema MIO.
- 110.3 El garante o el acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

proponentes dentro de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006 que dio origen al presente Contrato de Concesión.

69. La cláusula 111 Procedimientos que señalaba:

CLÁUSULA 111 PROCEDIMIENTOS

- 111.1 Metro Cali S.A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.
- 111.2 Metro Cali S.A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado, para dar respuesta a la solicitud y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.
- 111.3 Si Metro Cali S.A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.
- 111.4 El garante podrán subsanar la situación que Metro Cali S.A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- 111.5 Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, Metro Cali S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede, para manifestar su aceptación a la toma de posesión.
- 111.6 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de Metro Cali S.A., deberá suscribir el garante, la cesión del presente Contrato de Concesión con el CONCESIONARIO.
- 111.7 Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de Metro Cali S.A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

Efectuada la cesión del Contrato de Concesión al garante del CONCESIONARIO en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. adelantará un proceso licitatorio para la selección de un nuevo CONCESIONARIO al cual, el garante se obliga a ceder el Contrato de Concesión en la fecha y condiciones que determine Metro Cali S.A.

En la cesión del Contrato de Concesión al garante del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del Contrato de este último al nuevo CONCESIONARIO seleccionado por Metro Cali S.A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente Contrato de Concesión respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 111 PROCEDIMIENTOS

- 111.1 Metro Cali S.A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante o el acreedor del CONCESIONARIO.
- 111.2 Metro Cali S.A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado, para dar respuesta a la solicitud y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.
- 111.3 Si Metro Cali S.A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante o al acreedor, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.
- 111.4 El garante o el acreedor podrán subsanar la situación que Metro Cali S.A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- 111.5 Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, Metro Cali S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede, para manifestar su aceptación a la toma de posesión.
- 111.6 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de Metro Cali S.A., deberá suscribir el garante o el acreedor, la cesión del presente Contrato de Concesión con el CONCESIONARIO.
- 111.7 Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de Metro Cali S.A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

Efectuada la cesión del Contrato de Concesión al garante o al acreedor del CONCESIONARIO en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. adelantará un proceso licitatorio para la selección de un nuevo CONCESIONARIO al cual, el garante o el acreedor se obliga a ceder el Contrato de Concesión en la fecha y condiciones que determine Metro Cali S.A.

En la cesión del Contrato de Concesión al garante o el acreedor del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del Contrato de este último al nuevo CONCESIONARIO seleccionado por Metro Cali S.A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente Contrato de Concesión respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.

70. La cláusula 119 Procedimientos que señalaba:

CLÁUSULA 119 PROCEDIMIENTO

En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, Metro Cali S.A. podrá imponer las multas a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en la cláusula 92 del presente Contrato de Concesión. En caso de controversia deberá recurrirse en primera instancia al procedimiento de arreglo directo que señala el presente Contrato de Concesión. En caso de que persista el desacuerdo se acudirá al procedimiento que señala la ley.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 119 PROCEDIMIENTO

En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, Metro Cali S.A. podrá solicitar la imposición de las multas a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en la cláusula 92 del presente Contrato de Concesión. En caso de controversia deberá recurrirse en primera instancia al procedimiento de arreglo directo que señala el presente Contrato de Concesión. En caso de que persista el desacuerdo se acudirá al procedimiento que señala la ley.

71. La cláusula 122 Terminación Anticipada por Causa o Incumplimiento Imputable al Concesionario, que señalaba:

CLÁUSULA 122 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

Metro Cali S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

- 122.1 Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el cierre financiero exigido en la Cláusula 5;



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- 122.2 Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
- 122.3 Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.
- 122.4 Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, a su libre criterio, las calidades del CONCESIONARIO.
- 122.5 Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta los primeros ocho (8) años de vigencia de la Etapa de Operación Regular, o cuando sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO.
- 122.6 Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
- 122.7 Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema MIO en condiciones de seguridad para los usuarios.
- 122.8 Cuando el CONCESIONARIO no tenga un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema MIO, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión.
- 122.9 La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.
- 122.10 Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 122 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

Metro Cali S.A. podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

- 122.1 Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el cierre financiero exigido en la Cláusula 5;
- 122.2 Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
- 122.3 Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A. quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore, a su libre criterio, las calidades del CONCESIONARIO.
- 122.4 Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.
- 122.5 Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta la terminación del octavo (8º) año de vigencia de la Etapa de Operación Regular, o cuando sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO.

- 122.6 Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
- 122.7 Si vencido el plazo que le haya otorgado Metro Cali S.A., persista el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema MIO en condiciones de seguridad para los usuarios.
- 122.8 Si vencido el plazo que le haya otorgado Metro Cali S.A. para que el CONCESIONARIO cuente con un tamaño adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema MIO, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento.
- 122.9 La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.
- 122.10 Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.

72. La cláusula 138 Modificación Unilateral, que señalaba:

CLÁUSULA 138 MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del presente Contrato de Concesión, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, Metro Cali S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente Contrato de Concesión.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 138 MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del presente Contrato de Concesión, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, Metro Cali S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente Contrato de Concesión, en los términos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan .

73. La cláusula 140 Caducidad del Contrato que señalaba:

CLÁUSULA 140 CADUCIDAD DEL CONTRATO

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCESIONARIO establecidas en este Contrato de Concesión que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, Metro Cali S.A. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

De igual manera procederá la declaratoria de caducidad en los casos previstos en el artículo 82 de la Ley 104 de 1993 y en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, de conformidad con la Ley 241 de 1995 o las que la modifique, adicionan o sustituyan y en los demás casos en los que así lo establezcan las leyes y normas aplicables vigentes.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 140 CADUCIDAD DEL CONTRATO

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en este Contrato de Concesión que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, Metro Cali S.A. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

74. La cláusula 142 Conciliación que señalaba:

CLÁUSULA 142 CONCILIACIÓN

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del Contrato, cuando se presenten conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Para estos efectos, deberá agotarse previamente, el procedimiento de la vía gubernativa en los casos en los que a ello hubiere lugar.

El procedimiento para el desarrollo de la conciliación se sujetará a las siguientes condiciones:

- 142.1 Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Cámara de Comercio de Cali, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente Contrato.
- 142.2 El conciliador citará a las partes interesadas, dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de las partes sobre el conflicto.
- 142.3 En una o varias sesiones, con la presencia del conciliador y a través del diálogo directo, las partes deberán procurar llegar a un acuerdo para solucionar su problema, durante un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la primera sesión de conciliación.
- 142.4 El conciliador elaborará el acta de conciliación, en la que especificará lo acordado y se determinarán claramente las obligaciones que adquiere cada una de las partes. En los casos en que vencido el término previsto para esta etapa no haya acuerdo, se dejará constancia escrita de éste hecho, suscrita por las partes, fecha en la cual se entenderá agotada la etapa de conciliación.
- 142.5 Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el conciliador efectúe, relacionada con la disputa en cuestión.
- 142.6 La conciliación tendrá lugar en las oficinas de la Cámara de Comercio de Cali, o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.
- 142.7 Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 142 CONCILIACIÓN



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del Contrato, cuando se presenten conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior. Para estos efectos, deberá agotarse previamente, el procedimiento de la vía gubernativa en los casos en los que a ello hubiere lugar.

El procedimiento para el desarrollo de la conciliación se sujetará a las siguientes condiciones:

- 142.1 Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida al Agente del Ministerio Público de la jurisdicción, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente Contrato.
- 142.2 El conciliador citará a las partes interesadas, dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de las partes sobre el conflicto.
- 142.3 En una o varias sesiones, con la presencia del conciliador y a través del diálogo directo, las partes deberán procurar llegar a un acuerdo para solucionar su problema, durante un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la primera sesión de conciliación.
- 142.4 El conciliador elaborará el acta de conciliación, en la que especificará lo acordado y se determinarán claramente las obligaciones que adquiere cada una de las partes. En los casos en que vencido el término previsto para esta etapa no haya acuerdo, se dejará constancia escrita de éste hecho, suscrita por las partes, fecha en la cual se entenderá agotada la etapa de conciliación.
- 142.5 Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el conciliador efectúe, relacionada con la disputa en cuestión.
- 142.6 La conciliación tendrá lugar en el que designen las partes de mutuo acuerdo.
- 142.7 Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.
- 142.8 El acta de conciliación, deberá ser aprobada por el juez competente para conocer la acción judicial respectiva

75. Se elimina el numeral 143.8 de la cláusula 143 Tribunal de Arbitramento, que señalaba:

CLÁUSULA 143 TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

- 143.8 El tribunal tendrá un plazo de cuatro (4) meses prorrogables por un plazo igual, en caso de que así lo consideren necesario los miembros del Tribunal.

76. La cláusula 145 Cláusula Penal Pecuniaria que señalaba:

CLÁUSULA 145 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de terminación del Contrato por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, el Amigable Compondor, podrá hacer efectiva una sanción por una suma equivalente en liquidados a la tasa representativa del mercado, certificada por la autoridad competente, para la fecha de pago, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO.

El valor de la Cláusula Penal será el que corresponda de acuerdo al Contrato de Concesión que le haya sido adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No., MC-DT-001 de 2006 de acuerdo con el cuadro siguiente y expresado en dólares de los Estados Unidos de América:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
------------------------	--



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Concesión No. 1	US \$ 5.500.000
Concesión No.2	US \$ 5.000.000
Concesión No. 3	US \$ 4.600.000
Concesión No. 4	US \$ 4.200.000
Concesión No. 5	US \$ 3.500.000

La Cláusula Penal deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en la cláusula 145 y siguientes del presente Contrato de Concesión.

La sanción a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de la Etapa Preoperativa del Contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Operación Regular y hasta del décimo tercer (13°) año de duración de esta Etapa y por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia después del décimo tercer (13°) año de vigencia del Contrato y hasta su terminación.

Se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA 145 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de terminación del Contrato por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, el juez del contrato podrá hacer efectiva una sanción por una suma equivalente en liquidados a la tasa representativa del mercado, certificada por la autoridad competente, para la fecha de pago, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO.

El valor de la Cláusula Penal será el que corresponda de acuerdo al Contrato de Concesión que le haya sido adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No., MC-DT-001 de 2006 de acuerdo con el cuadro siguiente y expresado en dólares de los Estados Unidos de América:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
Concesión No. 1	US \$ 5.500.000
Concesión No.2	US \$ 5.000.000
Concesión No. 3	US \$ 4.600.000
Concesión No. 4	US \$ 4.200.000
Concesión No. 5	US \$ 3.500.000

La Cláusula Penal deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en la cláusula 145 y siguientes del presente Contrato de Concesión.

La sanción a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de la Etapa Preoperativa del Contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Operación Regular y hasta del décimo tercer (13°) año de duración de esta Etapa y por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia después del décimo tercer (13°) año de vigencia del Contrato y hasta su terminación.

PROFORMAS

Se modifica la Proforma 2, la cual en adelante quedará así:



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

COMPROMISO DE ORIGEN DE FONDOS, LEGALIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

El(los) suscrito(s) a saber: (1) domiciliado en (2), identificado con (3), quien obra en calidad de (4); quien en adelante se denominará EL PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que la Empresa Metro Cali S.A. convocó la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 para la celebración de un Contrato Estatal de Concesión con el objeto de llevar a cabo la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros en los términos prescritos en el Pliego de Condiciones que rige la Licitación, en la minuta del Contrato, en las Leyes 80 de 1993, 105 de 1993, 336 de 1996, sus Decretos Reglamentarios, los Códigos Civil y de Comercio, y las demás normas que conforman el régimen legal de la presente Licitación.

SEGUNDO: Que es interés del PROPONENTE apoyar la acción del Estado Colombiano, del Municipio de Santiago de Cali, y de Metro Cali S.A. para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERO: Que siendo del interés del PROPONENTE participar en la Licitación Pública aludida en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente documento unilateral anticorrupción, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS.

EL PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

- 1.1. EL PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO, se obliga a no aceptar ni a utilizar recursos en relación con su propuesta, con el presente proceso de licitación o con la contratación en su momento, que sean provenientes de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas a cualquier nivel con el tráfico de estupefacientes, con el lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional.
- 1.2. El PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO se obliga a presentar ante cualquier organismo de control, nacional o internacional que así lo solicite, el certificado judicial, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la sociedad, del consorcio, de la unión temporal o del consorcio asociado bajo la promesa de constituir sociedad futura de objeto único expedidos por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o por la autoridad judicial competente a nivel internacional en caso de tratarse de ciudadanos de nacionalidad diferente a la colombiana; por la Procuraduría General de la Nación y por la Contraloría General de la República.
- 1.3. El PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO no ofrecerá ni dará dinero u otra utilidad a ningún funcionario público, ni a sus parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni a ninguna persona natural o jurídica que actúe en calidad de asesor de Metro Cali S.A. o de las entidades públicas participantes en relación con su propuesta, con el proceso de licitación o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta,



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

- 1.4. EL PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO se compromete a no permitir que ninguna persona, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre;
- 1.5. EL PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO se obliga formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente Licitación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:
- a) Efectuar un control permanente sobre el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al presente proceso licitatorio, con el fin de garantizar que éstos no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, con el lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional.
 - b) No ofrecer dar dinero u otra utilidad a los funcionarios de Metro Cali S.A. ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación de la Propuesta;
 - c) No ofrecer dinero u otra utilidad a los funcionarios de Metro Cali S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión que se suscriba si llegase a ser elegida su Propuesta.
- 1.6. EL PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en la Licitación o la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el de concesión que es materia del presente Pliego de Condiciones, o la fijación de los términos de la Propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. PAGOS REALIZADOS.

EL PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO declara que para la elaboración y presentación de la presente Propuesta ha realizado, o deberá realizar, únicamente los siguientes pagos, que incluyen los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a sus propios empleados, representantes, agentes o asesores, o a los empleados, representantes, agentes o asesores de otras empresas, tanto públicos como privados:

BENEFICIARIO (5)	MONTO (\$) (6)	CONCEPTO (7)

En caso de resultar favorecida su Propuesta EL PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO realizará únicamente los siguientes pagos:

BENEFICIARIO (5)	MONTO (\$) (6)	CONCEPTO (7)

CLÁUSULA TERCERA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

EL PROPONENTE Y EVENTUAL CONCESIONARIO asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en el numeral 1.13.2 del Pliego de Condiciones, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de origen de fondos, legalidad y anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de (8) a los (9) días del mes de (10) del año dos mil seis (2006)

PROPONENTE:

Anexo (11),(12) y (13)

(14)

(15)

78. Se modifica la Proforma 3, la cual en adelante quedará sí:

PROFORMA 3

ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS PROPONENTES
(En cumplimiento de la capacidad organizacional exigida por el artículo 8º del Decreto 3109 de 1997 y del artículo 11 de la Ley 336 de 1996)

Santiago de Cali, ____ de _____ de 2006

Señores
Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 Piso 3
Ciudad

Referencia: Acreditación de Existencia y Representación Legal de los Proponentes para la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006, a continuación me permito relacionar los documentos a través de los cuales se acredita la existencia y representación legal de cada una de las personas que conforma al Proponente:

• EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA CONSTITUIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CIERRE DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE DEBEN SEGUIR LAS INSTRUCCIONES MENCIONADAS EN NUMERAL 4.1.2.1.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO DEBERÁ EXPRESAR EN SU COMUNICACIÓN LO SIGUIENTE:

- Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta, se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, expedido máximo treinta (30) días antes de la presentación de la Propuesta.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta, se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la Propuesta, para la suscripción del Contrato de Concesión y para los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario (1) (2).
- Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita que el objeto principal de la persona jurídica permite la celebración y ejecución del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita que el término de duración de la persona jurídica es igual o superior al término de duración de la concesión y un año (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación.
- EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SE DEBEN SEGUIR LAS INSTRUCCIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 4.1.2.1.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO DEBERÁ EXPRESAR SU COMUNICACIÓN LO SIGUIENTE:
 - Del Folio ____ al folio ____, se incluye el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento por medio del cual se acredita la existencia y representación legal de (DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DE ORIGEN EXTRANJERO (3)(4)(5))
 - Del Folio ____ al folio ____, se consigna el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE) en el cual se acredita la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del Contrato de Concesión.
 - Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita que el objeto principal de la persona jurídica permite la celebración y ejecución del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
 - Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita que el término de duración de la persona jurídica es igual o superior al término de duración de la concesión y un año (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación.

APODERADOS

- Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el poder otorgado al representante en Colombia de la persona jurídica, sin domicilio en el país.(5)

RECIPROCIDAD

- Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita, por parte de autoridad competente, que a las ofertas de origen extranjero se les concederá en (7) el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país.



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

• EN EL CASO DE SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO, EN ESTE CASO DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 4.1.2.1.3. DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO SE DEBE MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

- Del Folio ____ al folio _____, se incluye el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica.
- Del Folio ____ al folio _____ de la Propuesta, se anexan los estatutos sociales (8), documento mediante el cual se acredita que su objeto social es de objeto único, conforme a lo establecido en el artículo 7°, parágrafo 3° de la Ley 80 de 1993.
- Del Folio ____ al folio _____, se consigna el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE) en el cual se acredita la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del Contrato de Concesión.
- Del Folio ____ al folio _____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita que el objeto principal de la persona jurídica permite la celebración y ejecución del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- Del Folio ____ al folio _____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita que el término de duración de la persona jurídica es igual o superior al término de duración de la concesión y un año (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación.

• EN EL CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, EN ESTE CASO DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 4.1.2.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO SE DEBE MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

- Del Folio ____ al folio _____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE) (9), documento mediante el cual se consigna el documento que acredita la existencia del Consorcio o Unión Temporal.
- Del Folio ____ al folio _____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita el nombramiento del representante legal único de todas las personas, con facultades suficientes para representación sin limitaciones del grupo (10).
- Del Folio ____ al folio _____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita que el término de duración de (DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL) es igual o superior al término de duración de la concesión y un año (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación.
- Del Folio ____ al folio _____ de la Propuesta se anexan los (DENOMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES), documentos mediante los cuales se acredita la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas miembros del Consorcio o Unión Temporal.
- Del Folio ____ al folio _____ de la Propuesta se anexan los (DENOMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES), documentos mediante los cuales se acredita que el término de duración de (DENOMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DE MANERA INDIVIDUAL) es igual o superior al término de duración de la concesión y un año (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

En el caso en que se integre al grupo proponente un Patrimonio Autónomo, deberá manifestarse adicionalmente:

- Del Folio ____ al folio ____ de la propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE) (12), documento mediante el cual se consigna el documento que acredita la existencia del Patrimonio Autónomo.
- Del Folio ____ al folio ____ de la propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES), documento mediante el cual se acredita la existencia y representación legal de la Fiduciaria vocera del patrimonio autónomo. (13).
- Del Folio ____ al folio ____ de la propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita que el término de duración de (DENOMINACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO) es igual o superior al término máximo exigido por la ley contado desde la fecha de su constitución, y que ésta no es anterior a noventa (90) días contados desde la fecha de cierre de la presente licitación.
- EN EL CASO DE CONSORCIOS ASOCIADOS BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR SOCIEDAD FUTURA DE OBJETO ÚNICO, EN ESTE CASO DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 4.1.2.2.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO SE DEBE MANIFESTAR LO SIGUIENTE:
 - Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el documento de promesa de sociedad mercantil (12) que incluye el contenido previsto en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio y el numeral 4.1.2.2.2 del Pliego de Condiciones.
 - Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita la constitución de una fiducia mercantil con propósito único. (13)
 - Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el (DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO PERTINENTE), documento mediante el cual se acredita el nombramiento del representante legal único de todas las personas que conforman el grupo Proponente, con facultades suficientes para representación sin limitaciones del grupo. (14) (16)
 - Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexan los documentos mediante los cuales se acredita la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas miembros del grupo Proponente (15)
 - Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexan los (DENOMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES), documentos mediante los cuales se acredita que el término de duración de (DENOMINACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE CONFORMAN EL GRUPO PROPONENTE, DE MANERA INDIVIDUAL) es igual o superior al término de duración de la concesión y un año (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación

APODERADOS

- Del Folio ____ al folio ____ de la Propuesta se anexa el poder (DICHO PODER DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES).

PROponente



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

(18)

79. Se elimina de las Proformas 5.1 y 5.2 la expresión "Folio No.", las cuales en adelante quedarán así:

PROFORMA 5.1

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROPONENTE
PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES DE OBJETO ÚNICO

(En cumplimiento de la capacidad financiera exigida por el artículo 8º del Decreto 3109 de 1997 y del artículo 11 de la Ley 336 de 1996)

Santiago de Cali, _____ de 2006

Señores
Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 Piso 3
Ciudad

Referencia: Acreditación de la capacidad económica para la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A.

PROponente: _____

Total Activos (1)	Total Pasivos (2)	Total Patrimonio (3)

Los suscritos representante(s) legal(es) y revisor(es) fiscal(es) de la sociedad relacionada en la presente Proforma certificamos y garantizamos respecto de la sociedad bajo nuestra responsabilidad y fiscalización:

- 1) Que la información que se consigna en la presente Proforma ha sido tomada de los estados financieros del PROPONENTE, preparados conforme a las normas y principios generales de contabilidad;
- 2) La razonabilidad de la información incorporada en dichos estados financieros por el PROPONENTE;
- 3) La consistencia de la información incorporada por el PROPONENTE en dichos estados financieros;
- 4) Que el PROPONENTE NO se encuentra adelantando procesos concordatarios, NO ha sido declarado en estado de quiebra, NO ha cesado en sus pagos con terceros, ni cualquier otro proceso concursal y que no existen procedimientos judiciales o administrativos encaminados a la iniciación de alguno de estos procesos.
- 5) Que las siguientes contingencias pueden afectar los derechos ciertos revelados en los activos, así como las contingencias por pasivos probables no revelados que afectan la situación futura de la entidad, desde la fecha del corte de los estados financieros: *(si no existen contingencias, debe decirlo así expresamente, sustituyendo el sentido de este párrafo).*



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

6) Que las siguientes situaciones pueden implicar posibles cambios materiales que afecten de manera adversa el valor del patrimonio neto incorporado a la Profoma, y especialmente aquellas que surjan con posterioridad al corte del ejercicio del cual se ha tomado la información, hasta la fecha de la presentación de la PROPUESTA: *(si no existen situaciones que puedan alterar de manera adversa el valor del patrimonio neto, debe decirlo así expresamente, suslituyendo el sentido de este párrafo)*

Atentamente,

Representante Legal

Revisor Fiscal

Fecha

PROFORMA 5.2

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROPONENTE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

(En cumplimiento de la capacidad financiera exigida por el artículo 8º del Decreto 3109 de 1997 y del artículo 11 de la Ley 336 de 1996)

PROponente: _____

Nombre de los Integrantes del PROPONENTE (1)	% de participación (2)	Total Activos (3)	Total Pasivos (4)	Total Patrimonio (5)	Patrimonio Total Ponderado (6)
TOTALES					

Representante Legal

Fecha

Nota: Deberá presentarse, además, la proforma 5.1 diligenciada para cada uno de los miembros del consorcio, si son personas naturales o jurídicas.

80. Se elimina la Proforma 5.5. y sus instrucciones de diligenciamiento que señalaban lo siguiente:

PROFORMA 5.5 CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR SOCIEDAD FUTURA
CON OBJETO ÚNICO



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- (1) Nombre de la sociedad fiduciaria
- (2) Denominación del patrimonio autónomo
- (3) Bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas
- (4) Obligaciones reales frente a terceros, obligaciones reales frente a terceros, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas
- (5) Diferencia entre activos y pasivos.
- (6) Nombre del Consorcio asociado bajo la promesa de constituir sociedad futura con objeto único
- (7) Monto de la disponibilidad mínima de recursos
- (8) Anexar certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo

PROFORMA No 5.5

CERTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD MÍNIMA DE RECURSOS DEL CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA
PROMESA DE CONSTITUIR SOCIEDAD FUTURA

(En cumplimiento de la capacidad financiera exigida por el artículo 8º del Decreto 3109 de 1997 y del artículo 11 de la Ley 336 de 1996)

Santiago de Cali, _____ de 2006

Señores
Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 Piso 3
Ciudad

Referencia: Certificación de la disponibilidad mínima de recursos del consorcio asociado bajo la promesa de constituir sociedad futura, para la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A.

Los suscritos representante legal y revisor fiscal de la Sociedad Fiduciaria (1), por medio de la presente certificamos que a la fecha el (6) cuenta con una disponibilidad mínima de recursos de (7) de conformidad con los recursos depositados en el patrimonio autónomo denominado (2) el cual cuenta con los siguientes recursos:

Total Activos (3)	Total Pasivos (4)	Total Patrimonio (5)



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Estos recursos han sido transferidos al patrimonio autónomo, de manera irrevocable, con la destinación específica de constituir una sociedad para la celebración y ejecución del contrato de concesión, sin que medie ninguna otra condición distinta a que (6) resulte adjudicatario de la Licitación, convocada por Metro Cali S.A.

Atentamente,

Representante Legal

Revisor Fiscal

Anexo (8)

81. Se modifica la Proforma 6, la cual en adelante quedará así:

PROFORMA 6

COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE LA FLOTA
INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

Al diligenciar el Compromiso de Vinculación de la Flota, deberá incluirse la siguiente información:

- (1) Identificación completa del proponente y de su representante
(2) Firma del Representante Legal del Proponente

PROFORMA 6

COMPROMISO VINCULACIÓN DE LA FLOTA

Santiago de Cali, _____ de 2006

Señores
Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 Piso 3
Ciudad

Referencia: Compromiso de Vinculación de la Flota para la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A.

Los suscritos (1), de conformidad con lo establecido en el Pliegos de Condiciones de la Licitación de la referencia, por medio de la presente Propuesta aceptamos de manera expresa la posibilidad de que nos sea adjudicada una cualquiera de las cinco Concesiones objeto de la presente Licitación, bajo la obligación de incorporar a la operación del Sistema MIO el número de Autobuses Articulados, Padrones y



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Complementarios que corresponda a la flota de referencia del Contrato de Concesión que nos llegare a ser adjudicado.

Nos comprometemos igualmente a que, en caso de resultar adjudicatarios de la presente Licitación, incorporaremos al servicio del Sistema MIO, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, y previa comunicación de Metro Cali S.A. con antelación no inferior a ocho (8) meses, un número de vehículos igual a la flota de referencia correspondiente al Contrato de Concesión que nos sea adjudicado, asegurando que dichos vehículos cumplan con los requisitos de tipología de vehículos previsto en el Apéndice 2 del Contrato de Concesión y todos los demás requisitos que de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y el Contrato de Concesión deben cumplir.

Atentamente,

(2)

82. Se agrega las instrucciones para el diligenciamiento de la Proforma 9.1:

PROFORMA 9.1

PROFORMA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE PROPIETARIOS

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

Para diligenciar la proforma 9.1, se debe realizar en el archivo digital entregado en el CD, o el archivo que se encuentra en la página de Metro Cali S.A. entrando por medio del vinculo Proforma 9.1.

Una vez se cuente con el archivo en digital denominado "Proforma 9.1 del Pliego.xls", se abre en Microsoft Excel®, permitiendo la ejecución de Macros.

Dentro del archivo digital existen dos hojas de cálculo "BASE" Y "LISTADO".

En la hoja "BASE" se encuentra la información con la que cuenta Metro Cali S.A. respecto de la propiedad de cada uno de los vehículos del Anexo 3, como se muestra a continuación.

PROPONENTE:
(A) _____

PLACA (1)	ID (2)	NOMBRE (3)	Veh. Propio (4)	Participación Accionaria (5)	Participación en la Propiedad del Vehículo (6)	OBSERVA- CIONES (7)	NUEVA PLACA (8)

NUEVO PROPIETARIO 1 (9)	ID del Propietario 1 (10)	Participación Accionaria Prop 1 (11)	Participación en la Propiedad del Vehículo Prop 1 (12)



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

NUEVO PROPIETARIO 2 (13)	ID del Propietario 2 (14)	Participación Accionaria Prop 2 (15)	Participación en la Propiedad del Vehículo Prop 2 (16)
NUEVO PROPIETARIO 3 (17)	ID del Propietario 3 (18)	Participación Accionaria Prop 3 (19)	Participación en la Propiedad del Vehículo Prop 3 (20)
NUEVO PROPIETARIO 4 (21)	ID del Propietario 4 (22)	Participación Accionaria Prop 4 (23)	Participación en la Propiedad del Vehículo Prop 4 (24)
NUEVO PROPIETARIO 5 (25)	ID del Propietario 5 (26)	Participación Accionaria Prop 5 (27)	Participación en la Propiedad del Vehículo Prop 5 (28)

La información de la tabla que se encuentra incluida es:

- (1) Placa del Vehículo
- (2) Identificación del Propietario
- (3) Nombre del Propietario

En esta hoja se debe diligenciar la columnas de la (4) hasta la (23) y la correspondiente a la fila (A), con la siguiente información:

- (A) Nombre del proponente que presenta la propuesta
- (4) Con una "X" si el vehículo listado se va a acreditar como propio, o como vehículo perteneciente a un pequeño propietario transportador.
- (5) Porcentaje de la participación accionaria del propietario del vehículo acreditado como en la sociedad del proponente, para el caso de acreditar pequeños propietarios.
- (6) Porcentaje de la participación del propietario en la propiedad del vehículo, cuando el propietario sea socio, accionista o miembro del proponente o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente o miembro del proponente plural.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- (7) En caso de tener observaciones cuando se presente una diferencia de la información consignada en las columnas (1) hasta (3) de la proforma, se debe consignar. Por ejemplo cambio de propietario o reposición del vehículo.
- (8) Cuando el vehículo ha sido reemplazado se debe indicar la nueva placa del vehículo que lo reemplazó.
- (9) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el nombre del nuevo propietario 1.
- (10) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el número de identificación del nuevo propietario 1.
- (11) Porcentaje de la participación accionaria del propietario del vehículo acreditado como en la sociedad del proponente, para el caso de acreditar pequeños propietarios, del propietario adicional 1.
- (12) Porcentaje de la participación del propietario en la propiedad del vehículo, cuando el propietario sea socio, accionista o miembro del proponente o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente o miembro del proponente plural del propietario adicional 1
- (13) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el nombre del nuevo propietario adicional 2.
- (14) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el número de identificación del nuevo propietario adicional 2.
- (15) Porcentaje de la participación accionaria del propietario del vehículo acreditado como en la sociedad del proponente, para el caso de acreditar pequeños propietarios, del propietario adicional 2.
- (16) Porcentaje de la participación del propietario en la propiedad del vehículo, cuando el propietario sea socio, accionista o miembro del proponente o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente o miembro del proponente plural del propietario adicional 2
- (17) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el nombre del nuevo propietario adicional 3.
- (18) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el número de identificación del nuevo propietario adicional 3.
- (19) Porcentaje de la participación accionaria del propietario del vehículo acreditado como en la sociedad del proponente, para el caso de acreditar pequeños propietarios, del propietario adicional 3.
- (20) Porcentaje de la participación del propietario en la propiedad del vehículo, cuando el propietario sea socio, accionista o miembro del proponente o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente o miembro del proponente plural del propietario adicional 3
- (21) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el nombre del nuevo propietario adicional 4.
- (22) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el número de identificación del nuevo propietario adicional 4.
- (23) Porcentaje de la participación accionaria del propietario del vehículo acreditado como en la sociedad del proponente, para el caso de acreditar pequeños propietarios, del propietario adicional 4.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- (24) Porcentaje de la participación del propietario en la propiedad del vehículo, cuando el propietario sea socio, accionista o miembro del proponente o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente o miembro del proponente plural del propietario adicional 4
- (25) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el nombre del nuevo propietario adicional 5.
- (26) Cuando el vehículo ha tenido cambio de propietario se debe indicar el número de identificación del nuevo propietario adicional 5.
- (27) Porcentaje de la participación accionaria del propietario del vehículo acreditado como en la sociedad del proponente, para el caso de acreditar pequeños propietarios, del propietario adicional 5.
- (28) Porcentaje de la participación del propietario en la propiedad del vehículo, cuando el propietario sea socio, accionista o miembro del proponente o si la persona natural o jurídica propietaria es socia o accionista de una persona jurídica conformada por propietarios transportadores o fideicomitente de un patrimonio autónomo compuesto por propietarios transportadores, que sean a su vez accionistas o socios del proponente o miembro del proponente plural del propietario adicional 5

Una vez se tenga diligenciada la hoja "BASE" se puede ir a la hoja "LISTADO" y hacer clic con el ratón,

sobre el botón "Genera Listado" (), y se procede a imprimir el listado generado.

83. Se modifica la Proforma 11, la cual en adelante quedará así:

PROFORMA 11

COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Santiago de Cali, ___ de 2006

Señores
Metro Cali S.A.
Secretaría de Tránsito Municipal de Santiago de Cali
Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 Piso 3
Ciudad

Referencia: Compromiso de reducción de la capacidad transportadora para efectos de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A.

Yo (1), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de (2), me permito manifestar, en nombre de (3) quien hace parte del Proponente (4), de manera expresa, incondicional e irrevocable, lo siguiente:

Que me comprometo, bajo la única condición que el Proponente (4) del que hace parte (3) resulte adjudicatario de uno cualquiera de los cinco Contratos de Concesión objeto de la presente Licitación, a permitir la reducción la capacidad transportadora de la empresa a la cual represento por parte de la



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, en un porcentaje equivalente al porcentaje de demanda a cubrir por el Sistema MIO en cada una de sus fases con ocasión de la entrada en operación de cada fase del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali

En relación con esta proforma que suscribo, manifiesto lo siguiente:

- i. Que la empresa de transporte público colectivo que represento conoce y acepta el contenido de esta proforma, así como el de cada uno de los Adendos que en relación con la misma llegaren a expedirse;
- ii. Que el compromiso que presento es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente a la empresa de transporte público colectivo que represento.
- iii. Que la empresa de transporte público colectivo que represento conoce y acepta explícitamente que asume la responsabilidad plena por los resultados y obligaciones de se deriven de la suscripción de esta proforma.
- iv. Que no existe ninguna falsedad en la suscripción de esta proforma, y que la misma no contiene ningún error u omisión.

Atentamente,

(5)

(6)

Nota: Esta proforma deberá ser diligenciada por cada uno de las empresas de transporte público colectivo que sean miembros del proponente plural o sea accionista o socia del proponente.

ANEXO 4 INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS POR EL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE Y AJUSTES TARIFARIOS

84. El numeral 4.1 Uso de los Recursos Residuales del Sistema MIO que señalaba:

4.1. Uso de los Recursos Residuales del Sistema MIO

▪ Fondo de Contingencias

En primer lugar, la totalidad de los recursos residuales del Sistema MIO se utilizarán para fondear la Subcuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la Subcuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) quincenas de operación del Sistema MIO. El valor mínimo de la Subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \min = \sum_{n=1}^8 E S n$$

Donde,

Adendo 4 v 7 final

Página 83 de 120

"POR UNA CALI SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N - 59, Tercer Piso PBX 660-00-01 FAX 653-65-10

e-mail: metrocali@metrocall.gov.co

Cali - Colombia



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

FCmin Valor mínimo del fondo de contingencias
ESn Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una quincena, iniciando en la primera quincena operacional del Sistema o las primeras quincenas de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizara cada cinco (5) años, de tal manera que se recalculará la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras ocho (8) quincenas del nuevo periodo de ajuste.

▪ Excedentes Netos del Sistema

Tan pronto como se llegue al valor equivalente a las ocho (8) quincenas de operación del Sistema MIO del Fondo de Contingencias (FCmin), los recursos que superen este valor del fondo de contingencias, constituirán los excedentes netos del Sistema y se procederá a su distribución. La siguiente fórmula explica la forma de calcular el valor de los Excedentes Netos del Sistema

$$Si VFCi \geq FC \text{ min} \Rightarrow (ENSi = R Ri)$$

De lo contrario,

$$ENSi = 0$$

Donde,

VFCi Recurso de la Subcuenta Fondo de Contingencias
FCmin Valor mínimo del Fondo de Contingencias
ENSi Excedentes Netos del Sistema en el periodo i
R Ri Recursos Residuales del Sistema en el periodo i

Como se puede apreciar en esta formula, los Excedentes Netos del Sistema son iguales a los Recursos Residuales del Sistema, tan pronto, y solo en el momento en que, el Valor de los Recursos Consignados en la Subcuenta Fondo de Contingencias es valor equivalente a ocho (8) quincenas de operación. Alcanzado este valor, se distribuirá la totalidad de los Excedentes Netos del Sistema entre sus beneficiarios y el FMES.

En cada periodo i, la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Sistema, deberá verificar el monto de los recursos consignados en la Subcuenta Fondo de Contingencias y compararlo con el valor equivalente a las ocho (8) quincenas de operación.

▪ Distribución de los Excedentes Netos del Sistema

- Para el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (F.M.E.S.).

Los Excedentes Netos del Sistema serán usados para fondear, en primer lugar, el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, tal y como lo explica la siguiente formula:

$$RFMESi = ENSi * 30\%$$

Donde,

RFMESi Recursos con destinación al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)
ENSi Excedentes Netos del Sistema MIO en el periodo i



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- Para Distribuir entre los Beneficiarios del Sistema

$$VDi = (ENSi * 70\%)$$

Donde,

VDi Valor del Excedente Neto del Sistema a distribuir entre los agentes del Sistema MIO, en el período i, de acuerdo con la siguiente ecuación.

$$VDi = (CB) + (CR) + (CPT) + (MC) + (FRESA - FMES)$$

Donde,

CR Valor a distribuir al Concesionario del SIUR, y es igual a

$$CR = VDi * 14\%$$

CPT Valor a distribuir al Concesionario de Construcción de Patios y Talleres, donde

$$CPT = VDi * 6\%$$

MC Valor a distribuir a Metro Cali S.A., donde

$$MC = VDi * 7\%$$

FRESA-FMES Valor a distribuir a FRESA y posteriormente a FMES

$$FRESA-FMES = VDi * 3\%$$

CB Valor a distribuir entre los Concesionarios de Transporte, donde:

$$CB = VDi * 70\%$$

Estos recursos se distribuirán entre los cinco (5) concesionarios de operación de transporte del Sistema MIO de acuerdo con la siguiente formulación

$$CB_{j,i} = CB * FR_j$$

Donde,

CB_j Valor de los Excedentes Netos a pagar al CONCESIONARIO j en el periodo i. De estos recursos, el 50% será de propiedad del CONCESIONARIO j y el saldo (SLD o Saldo de Libre Disposición) podrá ser cedido al FMES. El porcentaje de SLD cedido (OEj) será objeto de calificación de acuerdo con la fórmula presentada en el numeral 4.6.2 del Pliego de Condiciones.

CB Participación porcentual de la Flota del Concesionario de operación de transporte j dentro del Sistema MIO.

FR_j Participación porcentual de la Flota del Concesionario de operación de transporte j dentro del Sistema MIO.

Se modifica de la siguiente manera:

4.1. Uso de los Recursos Residuales del Sistema MIO



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

▪ Fondo de Contingencias

En primer lugar, la totalidad de los recursos residuales del Sistema MIO se utilizarán para fondear la Subcuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la Subcuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO. El valor mínimo de la Subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \min = \sum_{n=1}^4 ES_n$$

Donde,

FCmin Valor mínimo del fondo de contingencias
ESn Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una quincena, iniciando en la primera quincena operacional del Sistema o las primeras quincenas de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizara cada cinco (5) años, de tal manera que se recalculará la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras cuatro (4) quincenas del nuevo periodo de ajuste.

▪ Excedentes Netos del Sistema

Tan pronto como se llegue al valor equivalente a las cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO del Fondo de Contingencias (FCmin), los recursos que superen este valor del fondo de contingencias, constituirán los excedentes netos del Sistema y se procederá a su distribución. La siguiente fórmula explica la forma de calcular el valor de los Excedentes Netos del Sistema

$$Si VFCi \geq FC \min \Rightarrow (ENSi = R Ri)$$

De lo contrario,

$$ENSi = 0$$

Donde,

VFCi Recurso de la Subcuenta Fondo de Contingencias
FCmin Valor mínimo del Fondo de Contingencias
ENSi Excedentes Netos del Sistema en el periodo i
R Ri Recursos Residuales del Sistema en el periodo i

Como se puede apreciar en esta formula, los Excedentes Netos del Sistema son iguales a los Recursos Residuales del Sistema, tan pronto, y solo en el momento en que, el Valor de los Recursos Consignados en la Subcuenta Fondo de Contingencias es valor equivalente a cuatro (4) quincenas de operación. Alcanzado este valor, se distribuirá la totalidad de los Excedentes Netos del Sistema entre sus beneficiarios y el FMES.

En cada periodo i, la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Sistema, deberá verificar el monto de los recursos consignados en la Subcuenta Fondo de Contingencias y compararlo con el valor equivalente a las cuatro (4) quincenas de operación.



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

▪ Distribución de los Excedentes Netos del Sistema

- Para el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (F.M.E.S.).

Los Excedentes Netos del Sistema serán usados para fondear, en primer lugar, el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, tal y como lo explica la siguiente formula:

$$RFMESi = ENSi * 30\%$$

Donde,

RFMESi Recursos con destinación al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)
ENSi Excedentes Netos del Sistema MIO en el periodo i

- Para Distribuir entre los Beneficiarios del Sistema

$$VDi = (ENSi * 70\%)$$

Donde,

VDi Valor del Excedente Neto del Sistema a distribuir entre los agentes del Sistema MIO, en el periodo i, de acuerdo con la siguiente ecuación.

$$VDi = (CB) + (CR) + (CPT) + (MC) + (FRESA - FMES)$$

Donde,

CR Valor a distribuir al Concesionario del SIUR, y es igual a

$$CR = VDi * 14\%$$

CPT Valor a distribuir al Concesionario de Construcción de Patios y Talleres, donde

$$CPT = VDi * 6\%$$

MC Valor a distribuir a Metro Cali S.A., donde

$$MC = VDi * 7\%$$

FRESA-FMES Valor a distribuir a FRESA y posteriormente a FMES

$$FRESA-FMES = VDi * 3\%$$

CB Valor a distribuir entre los Concesionarios de Transporte, donde:

$$CB = VDi * 70\%$$

Estos recursos se distribuirán entre los cinco (5) concesionarios de operación de transporte del Sistema MIO de acuerdo con la siguiente formulación

$$CB_{j,i} = CB * FR_j$$



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Donde,

- CBj Valor de los Excedentes Netos a pagar al CONCESIONARIO j en el periodo i. De estos recursos, el 50% será de propiedad del CONCESIONARIO j y el saldo (SLD o Saldo de Libre Disposición) podrá ser cedido al FMES. El porcentaje de SLD cedido (OEj) será objeto de calificación de acuerdo con la fórmula presentada en el numeral 4.6.2 del Pliego de Condiciones.
- CB Valor a distribuir entre los Concesionarios de Transporte
- FRj Participación porcentual de la Flota del Concesionario de operación de transporte j dentro del Sistema MIO.

85. El numeral 6.1 Ingresos que señalaba:

6.1. Ingresos

Los ingresos para cada uno de los operadores de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa licitada por kilómetro multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos. Siendo el ingreso total del CONCESIONARIO, la sumatoria de los ingresos percibidos por los recorridos de todos los autobuses de su flota en operación.

El valor máximo del ingreso total del Concesionario será el menor valor entre las expresiones A y B:

$$A = IOMAX_{ji} = FNS * (PartArt_{ji} + PartPadrón_{ji} + PartCompl_{ji});$$

$$B = IOMAX_{ji} = (70\% * IS_{ji} * FR_{ji})$$

Donde,

$IOMAX_{ji}$ = Ingresos Operacionales Máximos del CONCESIONARIO j en el Periodo i

FNS Factor de Nivel de Servicio

Nivel de Servicio	Factor de Pago
A	100%
B	98%
C	95%
D	90%
E	75%

Donde,

- $IOMAX_{ji}$ = Ingresos Operacionales Máximos del CONCESIONARIO j en el Periodo i
- $PartArt_{ji}$ Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Articulado en la prestación del servicio
- $PartPadrón_{ji}$ Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Padrón en la prestación del servicio
- $PartCompl_{ji}$ Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Complementario en la prestación del servicio



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

IS:= Ingresos del Sistema MIO generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa de transporte en el periodo i
FR_j Factor de participación del CONCESIONARIO de transporte j en el Periodo i como porcentaje del Total de la Flota del Sistema MIO en el periodo i
Operación con Autobús Articulado

La Participación de los Concesionarios de Operación de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Articulado, corresponde a la respectiva Tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en el Pliegos de Condiciones y en el presente Contrato, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su Flota de Autobuses Articulados, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartArt}_{j,i} = (\text{VAT}_{j,i} \times \text{KSA}_{j,i})$$

Donde:

PartArt_{j,i}= Participación del Concesionario j por la Operación con Autobús Articulado en el Sistema MIO, en el periodo i.
VAT_{j,i} = Tarifa por kilómetro con Autobús Articulado, licitada por el Concesionario j y Ajustada para el periodo i.
KSA_{j,i}= Kilómetros en servicio de los Autobuses Articulados del Concesionario j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

Operación con Autobús Padrón

La Participación de los Concesionarios de Operación de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Padrón, corresponde a la respectiva Tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en el presente Contrato, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su Flota de Autobuses Padrones, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartPadrón}_{j,i} = (\text{VAP}_{j,i} \times \text{KSP}_{j,i})$$

Donde:

PartPadrón_{j,i} : Participación del Concesionario j por la Operación con Autobús Padrón del Sistema MIO, en el periodo i.
VAP_{j,i} : Tarifa por kilómetro con Autobús Padrón, licitada por el Concesionario j y Ajustada para el periodo i.
KSP_{j,i} : Kilómetros en servicio de los Autobuses Padrones del Concesionario j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

Operación con Autobús Complementario

La Participación de los Concesionarios de Operación de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Complementario, corresponde a la respectiva Tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada periodo conforme con lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en el presente Contrato, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su Flota de Autobuses Complementarios, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartCompl}_{j,i} = \text{VAA}_{j,i} \times \text{KSC}_{j,i}$$



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Donde:

- ParComp_{j,i} : Participación del Concesionario j por la Operación con Autobús Complementario del Sistema MIO, en el periodo i.
- VAA_{j,i} : Tarifa por kilómetro con Autobús Complementario licitada por el Concesionario j y Ajustada para el periodo i.
- KSC_{j,i} : Kilómetros en servicio de los Autobuses Complementarios del Concesionario j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

Se modifica de la siguiente manera:

6.1. Ingresos

Los ingresos para cada uno de los operadores de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa licitada por kilómetro multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos. Siendo el ingreso total del CONCESIONARIO, la sumatoria de los ingresos percibidos por los recorridos de todos los autobuses de su flota en operación.

El valor máximo del ingreso total del Concesionario será el menor valor entre las expresiones A y B:

$$A = IOMAX_{j,i} = FNS * (PartArt_{j,i} + PartPadrón_{j,i} + PartComp_{j,i});$$

$$B = IOMAX_{j,i} = (70\% * IS_{j,i} * FR_{j,i})$$

Donde,

$IOMAX_{j,i}$ = Ingresos Operacionales Máximos del CONCESIONARIO j en el Periodo i

FNS = Factor de Nivel de Servicio

Nivel de Servicio	Factor de Pago
A	100%
B	98%
C	95%
D	90%
E	75%

Donde,

- $IOMAX_{j,i}$ = Ingresos Operacionales Máximos del CONCESIONARIO j en el Periodo i
- $PartArt_{j,i}$ = Ingresos del CONCESIONARIO j en el Período i, por los recorridos del Autobús Articulado en la prestación del servicio
- $PartPadrón_{j,i}$ = Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Padrón en la prestación del servicio
- $PartComp_{j,i}$ = Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Complementario en la prestación del servicio



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

IS: = Ingresos del Sistema MIO generados por los viajes efectivamente realizados y que constituyen pago de la tarifa de transporte en el período i
FR_{j,i} = Factor de participación del CONCESIONARIO de transporte j en el Período i como porcentaje del Total de la Flota del Sistema MIO en el período i
Operación con Autobús Articulado

La Participación de los Concesionarios de Operación de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Articulado, corresponde a la respectiva Tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada período conforme con lo establecido en el Pliegos de Condiciones y en el presente Contrato, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su Flota de Autobuses Articulados, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartArt}_{j,i} = (\text{VAT}_{j,i} \times \text{KSA}_{j,i})$$

Donde:

PartArt_{j,i} = Participación del Concesionario j por la Operación con Autobús Articulado en el Sistema MIO, en el período i.
VAT_{j,i} = Tarifa por kilómetro con Autobús Articulado, licitada por el Concesionario j y Ajustada para el período i.
KSA_{j,i} = Kilómetros en servicio de los Autobuses Articulados del Concesionario j en el período i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

Operación con Autobús Padrón

La Participación de los Concesionarios de Operación de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Padrón, corresponde a la respectiva Tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada período conforme con lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en el presente Contrato, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su Flota de Autobuses Padrones, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartPadrón}_{j,i} = (\text{VAP}_{j,i} \times \text{KSP}_{j,i})$$

Donde:

PartPadrón_{j,i} : Participación del Concesionario j por la Operación con Autobús Padrón del Sistema MIO, en el período i.
VAP_{j,i} : Tarifa por kilómetro con Autobús Padrón, licitada por el Concesionario j y Ajustada para el período i.
KSP_{j,i} : Kilómetros en servicio de los Autobuses Padrones del Concesionario j en el período i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

Operación con Autobús Complementario

La Participación de los Concesionarios de Operación de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Complementario, corresponde a la respectiva Tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada período conforme con lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en el presente Contrato, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su Flota de Autobuses Complementarios, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartCompl}_{j,i} = \text{VAA}_{j,i} \times \text{KSC}_{j,i}$$



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Donde:

- ParComp_{j,i} : Participación del Concesionario j por la Operación con Autobús Complementario del Sistema MIO, en el periodo i.
VAA_{j,i} : Tarifa por kilómetro con Autobús Complementario licitada por el Concesionario j y Ajustada para el periodo i.
KSC_{j,i} : Kilómetros en servicio de los Autobuses Complementarios del Concesionario j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

86. El numeral 6.2 Incentivo por la Utilización de Vehículos a Gas Natural Vehicular, que señalaba:

6.2. Incentivo por la Utilización de Vehículos a Gas Natural Vehicular.

Con el propósito de incentivar la utilización de autobuses a Gas Natural Vehicular, el Proponente que decida utilizar dicha tecnología, de acuerdo con los parámetros que se presentan a continuación, tendrá derecho a obtener una tarifa diferencial por kilómetro programado y efectivamente recorrido. Esta tarifa diferencial corresponde a la Tarifa Licitada incrementada en un valor, de acuerdo con su propuesta de utilización de este tipo de autobuses.

En este sentido, quien proponga un porcentaje de autobuses cuyo consumo sea equivalente, como mínimo, al cuarenta por ciento (40%) del consumo de combustible de su flota de referencia; para fines de la liquidación de pago por kilómetro podrá incrementar su tarifa licitada en el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre la Tarifa Techo y la Tarifa Piso respectiva para el tipo de autobús, determinada para la presente Licitación Pública, siempre y cuando el resultado de adicionar este valor a la Tarifa Licitada no supere la Tarifa Techo correspondiente. En caso de superar la Tarifa Techo, sólo se reconocerá el valor por kilómetro programado y efectivamente recorrido de la Tarifa Techo.

Cuando el proponente decida ofrecer un porcentaje de flota a Gas Natural Vehicular cuyo consumo sea mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del consumo de combustible de su flota de referencia, independientemente del valor de la Tarifa Licitada, se le reconocerá el valor de la Tarifa Techo del tipo de autobús correspondiente.

El porcentaje de consumo de combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente al Sistema, será declarado en la Proforma 6, como el resultado de la aplicación de la fórmula expresada en la sección 6.2.1 del presente Anexo, sin perjuicio de lo cual Metro Cali S.A. podrá o no validar dicha estimación de acuerdo con la correcta aplicación de la fórmula.

Cuando el proponente no desee hacerse acreedor del Incentivo por la utilización del Gas Natural Vehicular, no deberá diligenciar la parte correspondiente al incentivo del GNV dispuesto en la Proforma 6, en cuyo caso se aplicarán las tarifas licitadas por el proponente para efectos del pago por kilómetro al Concesionario.

Las Tarifas Licitadas Ajustadas por el Incentivo en la utilización de autobuses a Gas Natural Vehicular sólo serán pagadas para los kilómetros programados y efectivamente recorridos por los autobuses a Gas Natural Vehicular.

6.2.1 Cálculo del Porcentaje de Consumo de Combustible de la Flota a Gas Natural Vehicular.

Con el objeto de determinar el porcentaje de consumo de combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente al Sistema, con el propósito de obtener el incentivo por la utilización



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

de vehículos a Gas Natural Vehicular, se utilizará la siguiente formulación que tiene en cuenta el consumo energético de la flota de un concesionario promedio:

$$\%GNV = \left(\frac{F_{gnv} \text{ Articulados} \times 118,66 + F_{gnv} \text{ Padrones} \times 55,43 + F_{gnv} \text{ Complementarios} \times 31,86}{11387,128} \right) \times 100$$

$\%GNV$ = Porcentaje de Consumo de Combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular en relación con la Flota de Referencia para la concesión promedio.

$F_{gnv} \text{ Articulados}$ = Número de autobuses Articulados dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente, de acuerdo con lo diligenciado en la Proforma 6.

$F_{gnv} \text{ Padrones}$ = Número de autobuses Padrones dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente, de acuerdo con lo diligenciado en la Proforma 6.

$F_{gnv} \text{ Complementarios}$ = Número de autobuses Complementarios dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente, de acuerdo con lo diligenciado en la Proforma 6

Dado que el número de autobuses ofrecidos por el Proponente para calcular el porcentaje de consumo de combustible GNV de su flota, de acuerdo con las condiciones expresadas en la Proforma 6, hace referencia a la flota de la concesión promedio; en caso de que el proponente llegare a resultar adjudicatario de alguna de las cinco concesiones de operación de transporte, el número de autobuses ofrecidos por éste será ajustado de acuerdo con la flota de referencia de la concesión de la cual resulte adjudicatario, de modo que el consumo de combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular cumpla con lo propuesto por el proponente adjudicatario en la Proforma 6.

6.3. Incentivo por la Utilización de Vehículos dedicados a Etanol.

Con el propósito de incentivar la utilización de autobuses dedicados a Etanol, el Proponente que decida utilizar dicha tecnología, de acuerdo con los parámetros que se presentan a continuación, tendrá derecho a obtener una tarifa diferencial por kilómetro programado y efectivamente recorrido. Esta tarifa diferencial corresponde a la Tarifa Licitada incrementada en un valor, de acuerdo con su propuesta de utilización de este tipo de autobuses.

Cuando el proponente decida ofrecer Vehículos dedicados a Etanol dentro de su flota de referencia, se le reconocerá el valor de la Tarifa Techo del tipo de autobús correspondiente, independientemente del valor de la Tarifa Licitada.

El porcentaje de Vehículos ofrecidos por el proponente al Sistema con esta tecnología, será declarado en la Proforma 6.

Cuando el proponente no desee hacerse acreedor del Incentivo por la utilización de Etanol, no deberá diligenciar la parte correspondiente al incentivo del Etanol dispuesto en la Proforma 6, en cuyo caso se aplicarán las tarifas licitadas por el proponente para efectos del pago por kilómetro al Concesionario.

Las Tarifas Licitadas Ajustadas por el Incentivo en la utilización de autobuses a Etanol sólo serán pagadas para los kilómetros programados y efectivamente recorridos por los autobuses dedicados a Etanol.

Se modifica de la siguiente manera:

6.2. Incentivo por la Utilización de Vehículos a Gas Natural Vehicular.



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Con el propósito de incentivar la utilización de autobuses a Gas Natural Vehicular, el Proponente que decida utilizar dicha tecnología, de acuerdo con los parámetros que se presentan a continuación, tendrá derecho a obtener una tarifa diferencial por kilómetro programado y efectivamente recorrido. Esta tarifa diferencial corresponde a la Tarifa Licitada incrementada en un valor, de acuerdo con su propuesta de utilización de este tipo de autobuses.

En este sentido, quien proponga un porcentaje de autobuses cuyo consumo sea equivalente, como mínimo, al cuarenta por ciento (40%) del consumo de combustible de su flota de referencia; para fines de la liquidación de pago por kilómetro podrá incrementar su tarifa licitada en el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre la Tarifa Techo y la Tarifa Piso respectiva para el tipo de autobús, determinada para la presente Licitación Pública, siempre y cuando el resultado de adicionar este valor a la Tarifa Licitada no supere la Tarifa Techo correspondiente. En caso de superar la Tarifa Techo, sólo se reconocerá el valor por kilómetro programado y efectivamente recorrido de la Tarifa Techo.

Cuando el proponente decida ofrecer un porcentaje de flota a Gas Natural Vehicular cuyo consumo sea mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del consumo de combustible de su flota de referencia, independientemente del valor de la Tarifa Licitada, se le reconocerá el valor de la Tarifa Techo del tipo de autobús correspondiente.

Las Tarifas Licitadas Ajustadas por el Incentivo en la utilización de autobuses a Gas Natural Vehicular sólo serán pagadas para los kilómetros programados y efectivamente recorridos por los autobuses a Gas Natural Vehicular.

6.2.1 Cálculo del Porcentaje de Consumo de Combustible de la Flota a Gas Natural Vehicular.

Con el objeto de determinar el porcentaje de consumo de combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente al Sistema, con el propósito de obtener el incentivo por la utilización de vehículos a Gas Natural Vehicular, se utilizará la siguiente formulación que tiene en cuenta el consumo energético de la flota de un concesionario promedio:

$$\%GNV = \left(\frac{F_{gnv} \text{ Articulados} \times 118,66 + F_{gnv} \text{ Padrones} \times 55,43 + F_{gnv} \text{ Complementarios} \times 31,86}{11387,128} \right) \times 100$$

$\%GNV$ = Porcentaje de Consumo de Combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular en relación con la Flota de Referencia para la concesión promedio.

$F_{gnv} \text{ Articulados}$ = Número de autobuses Articulados dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente.

$F_{gnv} \text{ Padrones}$ = Número de autobuses Padrones dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente.

$F_{gnv} \text{ Complementarios}$ = Número de autobuses Complementarios dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el proponente.

6.3. Incentivo por la Utilización de Vehículos dedicados a Etanol.

Con el propósito de incentivar la utilización de autobuses dedicados a Etanol, el Proponente que decida utilizar dicha tecnología, de acuerdo con los parámetros que se presentan a continuación, tendrá derecho a obtener una tarifa diferencial por kilómetro programado y efectivamente recorrido. Esta tarifa diferencial corresponde a la Tarifa Licitada incrementada en un valor, de acuerdo con su propuesta de utilización de este tipo de autobuses.



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Cuando el proponente decida ofrecer Vehículos dedicados a Etanol dentro de su flota de referencia, se le reconocerá el valor de la Tarifa Techo del tipo de autobús correspondiente, independientemente del valor de la Tarifa Licitada.

Las Tarifas Licitadas Ajustadas por el Incentivo en la utilización de autobuses a Etanol sólo serán pagadas para los kilómetros programados y efectivamente recorridos por los autobuses dedicados a Etanol.

87. El numeral 7.1 Ajuste de la Tarifa por Kilómetro, que señalaba:

7.1. Ajuste de la Tarifa por kilómetro

$$T_{Aj} = T_{j,i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * 67\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 13\%) + (\Delta C_{i-1} * 20\%)))$$

Donde,
 T_{Aj} Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i.
i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

$T_{j,i-1}$ Tarifa de los Concesionarios j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
 ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

ΔIPP_{i-1} Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

ΔC_{i-1} Cambio en el Costo del Combustible, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{i-1} = (\Delta ACPM * BACPM) + (\Delta GNV * AGNV) + (\Delta Bio * ABio)$$

Donde,
 $\Delta ACPM$ Variación anual en el precio del combustible Diesel y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

Donde,
 $ACPM_{i-1}$ Promedio anual del precio de paridad de importación del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO

$ACPM_i$ Promedio anual del precio de paridad de importación para el inicio del Periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO

$BACPM$ Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel (ACPM) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.

i Período anual

Cada promedio anual del precio se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

Donde



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- acpm_k Precio de paridad de importación mensual del periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
- _k Período mensual.
- ΔGNV Variación anual en el precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

- Donde,
- GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- AGNV Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.
- i Período anual.

 El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GNV.

- ΔBIO Variación anual en el precio del Etanol utilizado en la operación, calculado de acuerdo con la siguiente formulación.

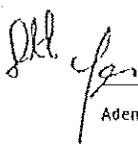
$$\Delta BIO = (BIO_i - BIO_{i-1}) / BIO_{i-1}$$

- Donde,
- BIO_{i-1} Promedio anual del precio del Etanol del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
- BIO_i Promedio anual del precio para el inicio del periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
- CBIO Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota con Etanol (BIO) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
- i Período anual.

Cada promedio anual del precio de paridad de importación se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$BIO = \frac{\sum_{k=1}^{12} bio_k}{12}$$

- bio_k Precio del Etanol mensual para el periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía (en el caso en que el Ministerio de Minas y Energía establezca un precio máximo y mínimo, se tomará el promedio entre estos valores).
- k Período mensual.

 El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro del Etanol suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Etanol. La duración 



metrocall

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con el Etanol.

Se modifica de la siguiente manera:

7.1. Ajuste de las Tarifas por kilómetro

Las tarifas por kilómetro serán actualizadas de acuerdo con la variación de los costos de la operación de transporte que son recogidos a través del denominado Factor de Ajuste, que se calcula de la siguiente manera:

$$F_A = (\Delta IPC_{i-1} * 67\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 13\%) + (\Delta C_{i-1} * 20\%)$$

El Factor de Ajuste se incorpora a la fórmula de actualización de tarifas por kilómetro así:

$$T_{Aj} = T_{Aj+1} * (1 + F_A)$$

Donde,

T_{Aj}	Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i.
i	Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
T_{Aj+1}	Tarifa de los Concesionarios j en el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
F_A	Factor de Ajuste de los costos de la operación de transporte
ΔIPC_{i-1}	Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔIPP_{i-1}	Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔC_{i-1}	Cambio en el Costo del Combustible, para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{i-1} = (\Delta ACPM * BACPM) + (\Delta GNV * AGNV) + (\Delta BIO * CBIO)$$

Donde,

$\Delta ACPM$	Variación anual en el precio del combustible Diesel, calculado de acuerdo con la siguiente formulación
---------------	--

$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

Donde,

$ACPM_{i-1}$	Promedio anual del precio de paridad de importación del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
$ACPM_i$	Promedio anual del precio de paridad de importación para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste. De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- BACPM Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel (ACPM) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
- i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

Cada promedio anual del precio se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

Donde

- acpm_k Precio de paridad de importación mensual del periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO
- k Período mensual.
- ΔGNV Variación anual en el precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde,

- GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
- GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el periodo (i). El precio para cada periodo (i) deberá responder a una actualización del precio de cada periodo anterior, mediante un mecanismo claramente definido en el contrato de suministro, que refleje los costos de la cadena de producción del GNV. En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio ponderado de acuerdo con los volúmenes transados.
- AGNV Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.
- i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GNV.

- ΔBIO Variación anual en el precio del Etanol utilizado en la operación, calculado de acuerdo con la siguiente formulación.

$$\Delta BIO = (BIO_i - BIO_{i-1}) / BIO_{i-1}$$

Donde,

- BIO_{i-1} Promedio anual del precio del Etanol del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

- BIO. Promedio anual del precio del Etanol para el período comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste. De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.
- CBIO Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota con Etanol (BIO) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.
- i Corresponde a períodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

Cada promedio anual del precio del etanol se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$BIO = \frac{\sum_{k=1}^{12} bio_k}{12}$$

- bio_k Precio del Etanol mensual para el período (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía (en el caso en que el Ministerio de Minas y Energía establezca un precio máximo y mínimo, se tomará el promedio entre estos valores).
- k Período mensual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro del Etanol suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Etanol. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con el Etanol.

ANEXO 5 FORMATO SUGERIDO PARA LA GARANTÍA BANCARIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

88. Se adiciona al Pliego de Condiciones, el Anexo 5 que establece lo siguiente:

ANEXO 5

FORMATO SUGERIDO PARA LA GARANTÍA BANCARIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

No.

Por cuanto _____ ("El Proponente") ha presentado su oferta el día ___ de _____ de _____ para la _____ (en adelante denominada "la Oferta") según Licitación Pública MC-DT-001 de 2006

Por este instrumento, dejamos constancia que nosotros _____ con domicilio legal en _____, (en adelante denominado "el Banco"), hemos contraído una obligación con _____ (En adelante denominado "El Contratante y/o beneficiario") por la suma de _____ (\$ _____) cuyo pago en legal forma al mencionado Contratante y/o beneficiario el propio Banco, sus sucesores y cesionarios se obligan por el presente documento.

Extendida y sellada con sello del Banco el _____ de 200__.



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

Las condiciones de esa obligación son las siguientes:

1. Si el Proponente:
 - a. Retira su oferta durante el periodo de validez de la misma estipulado en el formulario de la Oferta, o,
 - b. No acepta la corrección de errores de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de la Licitación, o

2. Si, el Proponente después de haber sido notificado de la aceptación de oferta por el comprador, durante el periodo de ella:
 - a. No firma o rehúsa firmar el Contrato de Concesión, si esto se necesita, o
 - b. No suministra o rehúsa suministrar la garantía de cumplimiento que debe presentar de conformidad con las instrucciones a los licitantes.
 - c. No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones cumplimiento de las condiciones de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Concesión-
 - d. En el caso de las propuestas presentadas por consorcios asociados bajo la promesa de constituir una sociedad futura de propósito único, se amparará el cumplimiento de la oferta de constituir una sociedad de las características y naturaleza de la ofrecida con la propuesta. (Si es del caso)

Nos comprometemos a pagar al Contratante y/o beneficiario el monto antes mencionado al momento de recibir su primer requerimiento por escrito, sin necesidad de justificación, siempre que en el mismo el Contratante y/o beneficiario deje constancia de que el monto reclamado se le adeuda por haberse producido alguna de las condiciones mencionadas e indique específicamente cual o cuales de ellas han ocurrido.

Esta garantía estará vigente por _____ (___) días calendario, contados a partir del _____ (___) de _____ de 200___, es decir hasta el ____ de _____ de 200__.

Firma
Representante Legal

APÉNDICE 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS AUTOBUSES

89. El numeral 1.2.1.1.3 que señalaba:

1.2.1.1.3. El concesionario deberá certificar que los motores diesel seleccionados para la operación en el Sistema MIO cumplan con los ciclos de pruebas y valores límites de emisiones establecidos por la Directiva 1999/96/CE del parlamento europeo, conforme a lo estipulado en el anexo I numeral 6.2.1 tabla 1 fila A. o su equivalente a las normas americanas (EPA 98).

Se modifica de la siguiente manera:

1.2.1.1.3. El concesionario deberá certificar que los motores operados con combustible diesel y/o etanol seleccionados para la operación en el Sistema MIO cumplan con los ciclos de pruebas y valores límites de emisiones establecidos por la Directiva 1999/96/CE del parlamento europeo, conforme a lo estipulado en el anexo I numeral 6.2.1 tabla 1 fila A. o su equivalente a las normas americanas (EPA 98).



metrocali

ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

90. Se elimina el numeral 1.2.1.9.6 que señalaba:

1.2.1.9.6. Debe existir una válvula de corte de combustible lo más cerca posible del depósito de combustible, accionable en el tablero de mandos del puesto de conducción.

91. El numeral 1.2.1.2 Módulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús (MEMO) y Sensores Relacionados, que señalaba:

1.2.1.2. MÓDULO ELECTRÓNICO DE MONITOREO DE OPERACIÓN DEL AUTOBÚS (MEMO) Y SENSORES RELACIONADOS.

El Módulo Electrónico de Monitoreo de Operación del autobús – MEMO es el computador o unidad lógica del motor del autobús, lo constituye un dispositivo electrónico y software integrado en cada motor y una serie de elementos asociados al autobús dispuesto para la operación del Sistema MIO, que permite el monitoreo digital de las variables sensibles al funcionamiento del autobús y de los consumos que éstos presentan durante su actividad en operación. Los requerimientos, pero sin limitarse a ellos, son:

- 1.2.1.2.1. El MEMO debe permitir diagnosticar problemas del motor, almacenar y analizar información histórica y modificar valores de operación del motor.
- 1.2.1.2.2. El MEMO debe permitir descargar calibraciones de los sensores.
- 1.2.1.2.3. El MEMO debe permitir descargar todos los datos alusivos a la operación técnica del vehículo, por parte del Concesionario de Transporte.
- 1.2.1.2.4. El MEMO debe permitir la comunicación de la Unidad Lógica del SIUR a bordo del autobús a través de una interface física y lógica, teniendo en cuenta la compatibilidad del puerto, el conector y el cable de comunicaciones, cumpliendo con el Protocolo de Comunicaciones (interface lógica) compatible con la Unidad Lógica del SIUR a bordo del autobús.
- 1.2.1.2.5. El MEMO debe permitir una conectividad en red.
- 1.2.1.2.6. El MEMO debe permitir la actualización y calibración de los motores en forma automática.
- 1.2.1.2.7. Debe transmitir todos los datos en la base de datos de la Unidad lógica del SIUR a bordo del autobús por medio de sus interfaces físicas y lógicas dispuestas para este objetivo.
- 1.2.1.2.8. Debe permitir la configuración del sistema MEMO para calibrar las entradas y las salidas, tanto físicas como lógicas, para el monitoreo del autobús.
- 1.2.1.2.9. Debe permitir control de consumos de combustible, detectar alarmas por bajo nivel de aceite, mediciones de rendimiento del motor, kilómetros recorridos, monitoreo de las señales sensibles al funcionamiento del autobús.
- 1.2.1.2.10. Debe generar los datos que permitan facilitar las gestiones de mantenimiento, como: mantenimiento de transmisión automática. Las cuales deberán ir directamente conectadas al MEMO.
- 1.2.1.2.11. Debe permitir llevar el récord de mantenimiento del autobús o alguna de sus partes censadas, donde se tenga claridad sobre el evento, la falla, la fecha y las acciones que conllevaron a corregir la falla.
- 1.2.1.2.12. Metro Cali S.A., para fines de seguimiento y control de la operación, exigirá en cualquier momento el suministro de los datos y la información que considere conveniente durante la ejecución del contrato de concesión de operación de Transporte y del SIUR del Sistema MIO.
- 1.2.1.2.13. Debe estar protegido para evitar el robo o daños por causa de variaciones de voltaje o picos de corriente que puedan, en algún momento, dañar el equipo.
- 1.2.1.2.14. El equipo debe tener la capacidad de ejercer autodiagnóstico (alarmas de estado de funcionamiento del equipo).
- 1.2.1.2.15. El MEMO deberá poseer un Modo a prueba de fallas



ADENDO No. 004
LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006
(Agosto 30 de 2006)

1.2.1.2.16. El MEMO debe permitir su Bloqueo a través de un código de seguridad desde el Sistema Central.

1.2.1.2.17. El MEMO deberá tener un reloj en tiempo real sincronizado con el SIUR.

1.2.1.2.18. Debe permitir obtener y filtrar los datos de acuerdo a todos los criterios de monitoreo, entre los cuales se presentan:

- Históricos, Comparación, Desempeño, Cantidad de combustible usado por kilómetro durante la operación, Distancia recorrida por el autobús, Carga promedio del motor (Kw/h), Peso por eje del Autobús (registrado en cada parada), Control de funcionamiento del aire acondicionado (encendido, apagado, temperatura de acondicionamiento interna del autobús) y almacenamiento de tabla por la operación diaria, Control del funcionamiento de mecanismos electromecánicos para accesibilidad de usuarios discapacitados y almacenamiento de tabla por la operación diaria, Tiempo en ralentí, Velocidad máxima del autobús, Histórico de velocidad promedio por kilómetro, Horas de operación del motor, Impresión de datos, logs y alarmas, Descripción de códigos de falla, Registrar paradas de pánico, Registro de apertura de puertas, Registro de paradas, Control de encendido de luces internas, Control de encendido de luces externas, peso del autobús en un momento dado.

1.2.1.2.19. El MEMO debe proveer dos (2) puertos de conexión disponibles:

Un primer puerto que permitirá la conexión directa de la Unidad Lógica del motor del Autobús con la Unidad Lógica del SIUR a bordo (MEMO), teniendo en cuenta la configuración del puerto, el conector, el cable de comunicaciones, el protocolo de comunicaciones (interface lógica) compatible con la Unidad Lógica del SIUR; esta interface permite la integración tecnológica del MEMO con la Unidad Lógica del motor del autobús para facilitar su interacción con los demás elementos del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO. Esta conexión estará disponible de manera permanente para ser utilizada, únicamente por el SIUR. Al Concesionario de Transporte no le será permitido hacer ningún tipo de intervención sobre el mismo.

Un segundo puerto libre, para ser utilizado por el Concesionario de Transporte que le permita capturar todos los datos del MEMO alusivos a la operación técnica del autobús y necesarios para monitorear el funcionamiento del mismo, programar mantenimientos y obtener los datos necesarios para optimizar los costos de operación, programación de la flota para su mantenimiento, registrar toda la información que se necesita para la gestión de la operación del autobús dentro del Sistema MIO. Lo anterior podrá realizarlo a través de un equipo o dispositivo externo, el cual deberá proveer de manera compatible con la configuración del puerto, el conector, el cable y el protocolo de comunicaciones (interface lógica) y el software del MEMO.

1.2.1.2.20. **SENSORES DEL MOTOR Y SENSORES DE PESO.**

Son los dispositivos de medición de las variables mecánicas, eléctricas y electrónicas del motor y de las partes de funcionamiento del autobús, que permite obtener diagnósticos sobre su estado físico y condiciones de operación, facilitando al Concesionario de Transporte reducir los costos de mantenimientos, optimizar las estrategias de operación y generar una mayor y mejor disponibilidad del autobús dentro del Sistema MIO.

El concesionario debe garantizar la instalación y configuración de todos los sensores relacionados con el modulo de control electrónico, Memo o su similar. Los sensores deben estar integrados al MEMO, debidamente instalados y probados demostrando un óptimo funcionamiento.

Deben generar los datos de cada elemento a sensar y monitorear, bajo cualquier condición de funcionamiento del autobús.



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

Todos los sensores de peso deberán reportar a la Unidad Lógica del SIUR, el dato alusivo al peso del autobús por cada eje, cada vez que se accione el botón de apertura y cierre de puertas, también cuando inicie un desplazamiento durante la operación.

La Unidad Lógica reportará al Sistema Central, todos los datos alusivos al MEMO, al finalizar el día de operación del autobus, siendo posible que estos datos se puedan transmitir semanalmente.

Los sensores deben estar óptimamente calibrados, los datos que generen deben ser enviados al MEMO para su respectiva lectura, almacenamiento y disposición para la Unidad Lógica del SIUR a bordo y para la captura del Concesionario de Transporte a través de un equipo de cómputo externo que conecte para tal fin.

Los sensores deben ser calibrados y probados cada vez que sean intervenidos, o en las fechas estipuladas que de cumplimiento con las recomendaciones del fabricante y a los requerimientos del SIUR. La Calibración de los sensores deben realizarse de manera periódica con equipos de alta precisión, debidamente calibrados, homologados y certificados.

Se modifica de la siguiente manera:

1.2.1.2. MÓDULO ELECTRÓNICO DE MONITOREO DE OPERACIÓN DEL AUTOBÚS (MEMO) Y SENSORES RELACIONADOS

El Modulo Electrónico de Monitoreo de Operación del autobús - MEMO es el computador o unidad lógica, que es suministrado por el proveedor del chasis e integra la información del motor del autobús, lo constituye un dispositivo electrónico y software integrado en cada motor y elementos asociados al autobús dispuesto para la operación del Sistema MIO, que permite el monitoreo digital de las variables sensibles al funcionamiento del autobús y de los consumos que éstos presentan durante su actividad en operación. Los requerimientos, pero sin limitarse a ellos, son:

- 1.2.1.2.1. El MEMO debe permitir al Concesionario diagnosticar problemas del autobús, almacenar y analizar información histórica, mediante los datos que el MEMO debe obtener, referentes al funcionamiento del motor, chasis y carrocería, que facilitarán al Concesionario de Transporte, las gestiones de mantenimiento que requiera o el monitoreo sobre el funcionamiento del motor, chasis, carrocería y sus componentes.
- 1.2.1.2.2. El Concesionario debe suministrar a Metro Cali S.A., el valor y respectiva tolerancia con el cual vienen calibrados de fábrica los sensores conectados al MEMO.
- 1.2.1.2.3. El MEMO debe permitir al Concesionario descargar los datos de las variables que le permitan obtener el diagnóstico sobre el funcionamiento del motor, chasis, carrocería y sus componentes.
- 1.2.1.2.4. El Concesionario de Transporte debe entregar al Concesionario del SIUR, todas las interfaces físicas (cableados) y lógicas (comunicaciones y software) así como la información necesaria sobre las mismas, teniendo en cuenta la compatibilidad del puerto, el conector y el cable de comunicaciones y los comandos soportados por el MEMO para que el Concesionario del SIUR pueda integrar el MEMO a la Unidad Lógica del SIUR a bordo.
- 1.2.1.2.5. Solo la Unidad Lógica del SIUR a bordo debe tener conectividad en red. El MEMO debe tener conectividad con la Unidad Lógica del SIUR a bordo para efectos de intercambio de datos en modo comando.
- 1.2.1.2.6. El MEMO debe permitir el diagnóstico necesario que permita al Concesionario de Transporte la actualización y calibraciones que sean posibles en forma automática, de los componentes del motor, chasis y carrocería integrados al MEMO con el uso de equipos externos adecuados, durante los eventos de mantenimiento.



metrocali

ADENDO No. 004

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-DT-001-2006

(Agosto 30 de 2006)

- 1.2.1.2.7. Debe transmitir a la Unidad Lógica del SIUR a bordo del autobús, los datos de las variables que le permitan obtener el diagnóstico sobre el funcionamiento del motor, chasis, carrocería y sus componentes, por medio de sus interfaces físicas y lógicas dispuestas para este objetivo.
- 1.2.1.2.8. El MEMO debe ser entregado por el Concesionario de Transporte al Sistema MIO debidamente configurado y programado con una conexión física de manera permanente y la conexión lógica acorde a las necesidades de intercambio de datos definidas entre el Concesionario y el SIUR, sin que exista un control directo de parte de la Unidad Lógica del SIUR sobre el MEMO.
- 1.2.1.2.9. Debe suministrar los datos, alarmas y demás señales sensibles al funcionamiento del autobús, con el reporte adjunto de hora y fecha correspondiente en el momento en que se genere.
- 1.2.1.2.10. Debe generar los datos que permitan al Concesionario realizar la gestión sobre las posibles alarmas y averías del motor, chasis y carrocería que se pueda presentar durante la operación, para facilitar las gestiones de mantenimiento del vehículo, las cuales deberán ser integradas en el MEMO o en la Unidad Lógica del SIUR.
- 1.2.1.2.11. El Concesionario debe llevar el récord de mantenimiento del autobús y de las partes monitoreadas y registradas por el MEMO, donde se tenga claridad sobre el evento, la falla, lugar, la fecha, hora donde se produjeron y las acciones que conllevaron a corregir la falla, con fecha y hora, así como los históricos respectivos. El MEMO y el software que sobre el mismo suministre el Concesionario, deben permitir almacenar la información sobre los eventos. El récord de mantenimiento del Autobús se debe mantener en los sistemas centrales del Concesionario. Esta información debe estar disponible para Metro Cali S.A. en el momento que así lo requiera.
- 1.2.1.2.12. Metro Cali S.A., para fines de seguimiento y control de la operación, exigirá en cualquier momento el suministro de los datos y la información que considere conveniente durante la ejecución del contrato de concesión de operación de Transporte y del SIUR del Sistema MIO.
- 1.2.1.2.13. Debe estar protegido para evitar el robo o daños por causa de variaciones de voltaje o picos de corriente que puedan, en algún momento, dañar el equipo.
- 1.2.1.2.14. El equipo debe tener la capacidad de ejercer autodiagnóstico (alarmas de estado de funcionamiento del equipo).
- 1.2.1.2.15. En caso que la Unidad Lógica del SIUR a bordo no logre comunicarse con el MEMO, la Unidad Lógica deberá alertar al sistema central del SIUR sobre este hecho.
En caso de fallo del MEMO el Concesionario de Transporte debe sustituirlo por una unidad plenamente operativa que cumpla con los requerimientos establecidos en los documentos contractuales e intentar posteriormente recuperar en su laboratorio la información almacenada en la unidad retirada para evitar la pérdida de datos e información y mantenerla a disposición del Subsistema de gestión y control de la operación para ser suministrada a Metro Cali S.A. en un término no superior a treinta (30) días.
- 1.2.1.2.16. El MEMO debe generar un bloqueo del mismo por eventos de seguridad. El bloqueo del MEMO por motivos de seguridad, debe cumplir con dos objetivos: Evitar la descarga de datos por personal no autorizado por Metro Cali S.A. y generar función de inactividad de encendido del vehículo, en caso de hurto o similares.
- 1.2.1.2.17. El MEMO deberá tener un reloj en tiempo real sincronizado con el SIUR, para lo cual, la Unidad Lógica del SIUR reportará constantemente la hora al MEMO en modo comando, y éste a su vez deberá mantenerlo sincronizado con el reloj del SIUR del Sistema Central.
- 1.2.1.2.18. Debe suministrar y filtrar los datos a la unidad lógica del SIUR de acuerdo a los criterios de monitoreo, entre los cuales se presentan:
- 1.2.1.2.19. El MEMO debe contar con una batería propia que le permita garantizar su autonomía en caso de ausencia de alimentación eléctrica externa o cuando el autobús no se encuentre en estado de encendido, que garantice la seguridad y la integridad de los datos almacenados, para ser dispuestos cuando estos sean requeridos.

Los datos requeridos dependiendo de su funcionalidad, serán por evento, ciclo, periodo, rango o desborde con respecto a un dato de referencia, dependiendo de las variables de control que se